

TOMO CLI  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
16 de Abril de 2018  
Alcance  
Núm. 16



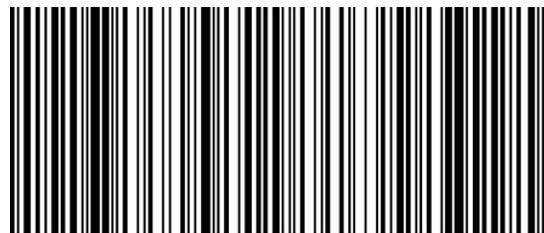
LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México  
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y  
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790  
poficial@hidalgo.gob.mx  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

**SUMARIO****Contenido**

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- IEEH/CG/CHEA/001/2018, Dictamen que propone la comisión permanente de prerrogativas y partidos políticos al pleno del Consejo general, respecto a la solicitud de registro de la organización denominada “Ciudadanos hidalguenses en Acción, A.C.”, como Partido Político Local. 3

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- IEEH/CG/CHSD/002/2018 Dictamen que propone la presidencia de la comisión permanente de prerrogativas y partidos políticos al pleno del consejo general respecto a la solicitud de registro de la Organización de “Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” como Partido Político Local. 77





IEEH/CG/CHEA/001/2018

DICTAMEN QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN, A.C.", COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

**Expediente:**  
IEE-CG-CHEA-01/2018

**Asunto:**  
Solicitud de registro para la constitución de Partido Político Local "PODEMOS".

**Solicitante:**  
C. J. Dolores López Guzmán, representante legal de la Organización denominada "Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C."

**Vistos** para resolver los autos que integran el expediente identificado con la clave IEE-CG-CHEA-01/2018, integrado con motivo de la solicitud de registro presentada por la Organización "Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C." que pretende constituirse como partido político local, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

**Antecedentes:**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de ese mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que establece, entre otras cosas, las bases para la constitución y registro de los Partidos Políticos tanto Federales como Locales.
3. El pasado primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.





4. Con fecha veintisiete de enero del año 2016 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, Los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido Político Local, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG660/2016.
5. Con fecha diecisiete del mes de enero del año dos mil diecisiete, la asociación "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C." a través de su representante legal, C. J. Dolores López Guzmán, presentó ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, el respectivo aviso de intención de conformación como Partido Político Local.
6. El pasado veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, aprobó los siguientes Acuerdos:
  - a) Acuerdo CG/007/2017, por medio del cual se emitieron los lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.
  - b) Acuerdo CG/008/2017, por medio del cual se emitió el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partido político en el estado de Hidalgo.
  - c) Acuerdo CG/009/2017, por medio del cual se crea la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local
7. En relación con lo anterior, en diferentes fechas recayeron sendos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovidos por diversas asociaciones civiles interesados en obtener el registro como partido político local, en contra de los acuerdos CG/007/2017 y CG/008/2017 supra citados.
8. Con fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a través del respectivo acuerdo, ordenó acumular los juicios ciudadanos identificados con los numero de expedientes TEEH-JDC-037/2017, TEEH-JDC-045/2017 y TEEH-JDC-046/2017, al primero de estos por ser el más antiguo.
9. El pasado trece de junio del año dos mil diecisiete, la Autoridad Jurisdiccional Electoral, emitió la respectiva sentencia en los juicios ciudadanos supra citados, por medio de la cual, en lo medular y en lo que interesa ordenó modificar tanto los lineamientos, como el reglamento supra citados.
10. Con fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, del Consejo





General de este Instituto emitió los acuerdos CG/015/2017 y CG/016/2017 en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictada dentro de los expedientes TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017, modificándose los lineamientos y reglamento, respectivamente, en lo que fue materia de impugnación.

11. El diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CG/017/2017, por medio del cual se creó la Comisión temporal de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, la cual tiene como objeto específico vigilar el estricto cumplimiento de las reglas de fiscalización a cargo de las asociaciones civiles cuyo objeto social sea obtener su registro como Partido Político en el estado de Hidalgo.

12. Asimismo, el diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, del Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CG/018/2017, por medio del cual se analizó la procedencia del aviso de intención de la organización denominada "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C." presentado con la finalidad de constituirse como partido político local, haciéndose de su conocimiento que el número total de afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como partido político local, para el proceso de registro de partidos políticos 2017-2018 corresponde al 0.26% del padrón electoral de la elección de Gobernador 2015-2016, lo cual equivale a 5,275 afiliados, toda vez que dicho padrón ciudadano fue de 2'028,836 personas, resolviendo facultar a la organización citada para la realización de las respectivas Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva, acorde al aviso de intención analizado.

13. Con fecha 10 de mayo del año dos mil diecisiete, se recepcionó la solicitud de realización de asambleas municipales por parte de la organización denominada "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.", por medio de la cual, comunicó a esta Autoridad, la agenda de las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas.

14. Del pasado día cinco del mes de agosto del año dos mil diecisiete, al día 20 del mes de enero del año dos mil dieciocho, transcurrió el periodo por medio del cual, la organización denominada "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C." realizó 69 asambleas municipales dentro del estado de Hidalgo, acorde a su intención de ser registrada como partido político local, en presencia del personal designado por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para dar fe de los actos realizados durante las asambleas que se llevaron a cabo.

15. El día doce de enero este año, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la organización denominada "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C." a través de su representante legal C. J. Dolores López Guzmán, notificó al Instituto Electoral, la fecha, hora y lugar para la





realización de su Asamblea Local Constitutiva, y asimismo entregó la relación de delegados propietarios y suplentes municipales, mediante dispositivo digital.

16. Con fecha veinte de enero de la presente anualidad, tuvo verificativo la Asamblea Local Constitutiva de la Organización denominada "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C."

17. En relación con el punto que antecede, con fecha treinta y uno del mes de enero de la presente anualidad, la asociación "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C." a través de su representante legal, C. J. Dolores López Guzmán, presentó ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, mediante oficio, solicitud de registro como Partido Político Local, bajo la denominación: "PODEMOS".

18. El día quince del mes de marzo del año que transcurre, mediante oficio IEEH/DEPyPP/146/2018, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se le hizo de conocimiento a la asociación "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C." a través de su representante legal, C. J. Dolores López Guzmán, de las omisiones en que esta incurrió, formulándose el respectivo requerimiento para que presentara en medio electrónico los documentos básicos, otorgándole un plazo de cinco días para su cumplimiento, notificándose el mismo día mes y año en que se actúa, como se desprende de las constancias de notificación.

19. Con fecha veintiuno del mes de marzo de la presente anualidad, la asociación "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C." a través de su representante legal, C. J. Dolores López Guzmán, remitió ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, diversa documentación, con la que se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado por esta Autoridad Administrativa Electoral.

20. En fecha veinticuatro de marzo de 2018 se aprobó mediante el acuerdo IEEH/CG/022/2018, Dictamen que presenta La Unidad Técnica de Fiscalización Local, respecto al origen y destino de los recursos de la Organización "Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.", que presentó su solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para constituir un Partido Político Local.

21. Con fecha primero de abril del presente año, se llevó a cabo sesión extraordinaria de las Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral.

22. Con fecha primero de abril de la presente anualidad, el Consejo General de





este Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IEEH/CG/026/2018 por medio del cual se Analiza la Información Relativa a las Solicitudes de Registro como Partidos Políticos Locales de las Asociaciones Civiles denominadas "Ciudadanos Hidalguenses En Acción, A.C." y "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C." a fin de resolver sobre la reserva de las respectivas resoluciones.

23. Con fecha cinco de abril del presente año, el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Saúl López Constantino, remitió a la Presidencia de este Instituto Políticos el Oficio Número INE/DEPPP/DE/DPPF/3016/2018, signado por el Maestro Patricio Ballados Villagómez, mediante el cual envía las verificaciones del número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, así como de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación y los partidos políticos con registro, correspondiente a la organización de "Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.".

24. Con diez de abril de este año se llevó a cabo la reunión de trabajo y análisis del presente documento por parte de Consejeras y Consejeros electorales de este Instituto.

Una vez realizado lo anterior, y en atención a la solicitud de registro como partido político local en el estado de Hidalgo, presentado por la asociación "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C." a través de su representante legal, con la finalidad de que esta sea debidamente resuelta, es de arribarse a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

##### A) Competencia

**Primero.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para conocer, y en su caso resolver respecto de la procedencia o improcedencia del registro como partido político local de la Organización denominada "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C." de conformidad con lo previsto en los artículos 9, numeral 1, inciso b) y 19 de la Ley General de Partidos Políticos 23,23, 47, 48, fracción II, 51, 66, fracción V, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 46 y 49 numeral de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, así como los numerales 1,2,13 al 23 de Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.





## B) Marco Jurídico



**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 24, fracción III de la Constitución Local; 1, 2,, 46, 47, 48 fracción II y 51 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, señalan que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Que son fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Hidalgo; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado. Que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, a través del Consejo General: Órgano Superior de Dirección.

**Tercero.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código comicial local, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el referido Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

**Cuarto.** Que el artículo 66, fracción V, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y los artículos 10,11 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos y agrupaciones políticas estatales, sobre los procedimientos de liquidación de los partidos que pierdan su registro y de adjudicación de sus bienes remanentes, así como registrar la certificación de vigencia del registro de los partidos políticos nacionales

**Quinto.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 79, fracción IV, del mismo ordenamiento, dentro de las funciones que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, deberá conocer las solicitudes que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local.

**Sexto.** En relación con lo supra citado y de acuerdo con el artículo 1 de los





lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, conforme a las respectivas disposiciones generales, los referidos lineamientos son de orden público, observancia general, obligatoria, y establecen el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto Estatal Electoral para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos efectos.

**Séptimo.** Asimismo, el ordinal 41, de los referidos lineamientos, establece que la organización deberá presentar por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, en días y horas hábiles, acompañada de la documentación que más adelante se expondrá.

**Octavo.** De igual forma el artículo 42 de los citados lineamientos, establecen la facultad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para formular los respectivos requerimientos que en su caso se actualicen de la revisión de la documentación a la que hace referencia el punto que antecede.

**Noveno.** Atento a lo señalado por el artículo 48 del mismo Lineamiento, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborar el proyecto de dictamen mismo que presentará ante la Comisión permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos para que dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, se someta a la aprobación del Pleno del Consejo General.

**Décimo.** Relacionado con lo anterior, el pasado veintiuno de abril de 2017 el Consejo General aprobó el acuerdo identificado como CG/009/2017, por medio del cual se crea la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

**Décimo primero.**- Con base en lo señalado, el considerando XI del supra citado acuerdo CG/009/2017, establece que las atribuciones de la Unidad Técnica de Fiscalización serán las relativas a elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los formatos necesarios para el cumplimiento de los deberes de los sujetos obligados; recibir y revisar los informes mensuales; fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local, en cada uno de los informes que están obligados a presentar, vigilar que los recursos de los partidos





tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local, requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, verificar las operaciones de las asociaciones civiles que pretendan constituirse como partido político local, con los proveedores, proponer a la comisión de fiscalización la práctica directa de auditorías a las finanzas de las asociaciones civiles que pretendan constituirse como partido político local, presentar a la comisión de fiscalización los dictámenes y proyectos de resolución sobre las revisiones practicadas a las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como partido político local. en los dictámenes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido las asociaciones civiles que pretendan constituirse como partido político local, en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación, proponer a la comisión de fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas, las demás que establezca el reglamento para la fiscalización de los recursos de la Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como **Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo**.

**Décimo segundo.-** Concordante con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, **es derecho de los ciudadanos mexicanos** asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, **formar partidos políticos** y afiliarse libre e individualmente a ellos; quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**Décimo tercero.-** Aunado a lo expuesto, armónicamente se ha establecido en la normativa federal electoral, en los instrumentos Internacionales, y en la normativa electoral estatal, que el **derecho de asociación es un derecho humano fundamental**, como se establece en la Constitución Federal artículos 9, 35, fracción III, 41, base I, 116, fracción IV, inciso e), la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 20, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 21, Convención Interamericana de Derechos Humanos, artículos 15 y 16, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo XXII, Constitución Política del Estado Local, artículo 17, fracción III, de los que de su interpretación sistemática y funcional se colige que los ciudadanos tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas con otros ciudadanos, como expresión y ejercicio de sus derechos y libertades, que las y los ciudadanos pueden constituir y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos ya sean nacionales o **estatales**, que el derecho de asociación, en una sociedad democrática, sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean





necesarias, y que tengan la finalidad de salvaguardar la seguridad nacional y/o pública, para proteger la salud, y/o la moral pública, los derechos y libertades de terceros.

En el relatado orden de ideas, el ejercicio del derecho de asociación política, se encuentra sujeto a la **verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación electoral local vigente** al momento de la presentación del escrito que contiene la solicitud de registro como **partido político local**.

Con base en lo anterior, el análisis de la solicitud de registro presentada por la Organización denominada "Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C." para constituirse como partido político estatal, bajo la denominación "PODEMOS" es facultad del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, razón por la cual, en el caso concreto, debe analizarse la satisfacción de los requisitos legales exigidos para tal efecto, con la finalidad de emitir una resolución apegada a derecho, en la cual válidamente se dilucide la procedencia o no de la solicitud formulada por la referida organización Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, el cual señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar a los partidos políticos locales.

**Décimo cuarto.** Conforme a lo supra citado, el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y **requisitos para su registro legal**, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, resulta de explorado derecho que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**Décimo quinto.** A colación de lo anterior, el artículo 24 de la Constitución Política local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que hacen posible el acceso a los ciudadanos hidalguenses al ejercicio del poder público, a través de la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local; que las leyes federales y locales determinan los requisitos para su





registro legal, estableciendo que los partidos se registrarán internamente por sus documentos básicos; que el Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, en los términos que determine la ley, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

**Décimo sexto.** El artículo 1 del Código Electoral local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que atiende a los principios en la materia electoral consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que regula, entre otras cosas, lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la integración, funcionamiento, facultades y obligaciones del Instituto Estatal Electoral; los derechos y el acceso a prerrogativas de los partidos políticos nacionales, locales, candidatos de los partidos.

**Décimo séptimo.** El artículo 6, del referido Código comicial, señala como derechos y obligaciones de los ciudadanos, entre otros, el relativo a **constituir partidos políticos** o agrupaciones políticas y afiliarse libre e individualmente a ellos.

**Décimo octavo.** En relación con lo anterior, el artículo 21, del mismo ordenamiento electoral, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, **con registro legal** ante el Instituto Nacional Electoral o **ante el Instituto Estatal Electoral**. Asimismo, el artículo 22, dispone que sólo serán reconocidos como partidos políticos, **los registrados ante** el Instituto Nacional Electoral o ante el **Instituto Estatal Electoral**, aunado a lo dispuesto por el artículo 23, el cual señala, que para que una organización de ciudadanos pueda ostentarse como partido político estatal, ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas que a éstos son conferidos, deberá **constituirse y registrarse** en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.

**Décimo Noveno.-** Con base en lo anterior, y atento a lo que ordena la Ley General de Partidos Políticos, relativo al procedimiento para la constitución de un partido político local, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### I. Ley General de Partidos:

**\*Artículo 10.**

1. *Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.*

2. *Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:*





a) *Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;*

b) *Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y*

c) *Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.*

#### **Artículo 11.**

1. *La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.*

2. *A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.*

#### **Artículo 13.**

1. *Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:*

a) *La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:*

I. *El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;*

II. *Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*

III. *Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*

b) *La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:*

I. *Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales,*





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Hidalgo 2018  
DIPUTACIONES LOCALES  
10 DE JULIO

municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

- II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
- IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
- V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

#### **Artículo 17.**

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.
2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

#### **Artículo 18.**

1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.
2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

#### **Artículo 19.**

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.
2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.
3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente."

#### **Lineamientos:**





41. La organización deberá presentar por escrito ante la DEPPP la solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, en días y horas hábiles, acompañada de la siguiente documentación:

a) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea estatal constitutiva, en disco compacto (en archivo de Word). Dichos documentos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 35 a 39 de la LGPP, respectivamente.

b) Listas de afiliadas/os con los que cuente la organización en el estado a las que se refiere el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP en disco compacto (en archivo de Word).

c) Las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros de las y los afiliados que aparecen en las listas a que se refiere el artículo 38 de los presentes lineamientos, las cuales se entregarán selladas, numeradas, ordenadas alfabéticamente y por distrito o municipio, y siguiendo el orden progresivo de la lista. d) Las actas de las asambleas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de estos Lineamientos, celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea estatal constitutiva.

42. Si de los trabajos de revisión de la documentación presentada junto con la solicitud de registro resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, dicha circunstancia la comunicará por escrito la DEPPP a la organización, a fin de que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

43. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el mes de enero del año previo al de la siguiente elección, dejará de tener efecto el aviso de intención formulado.

44. Una vez concluido el proceso de registro, la documentación que haya presentado cada organización, será resguardada por el Instituto hasta por un máximo de 6 meses. Si transcurrido dicho plazo la documentación no ha sido retirada por los interesados, previo requerimiento, la misma será destruida sin responsabilidad para el Instituto, levantándose el acta correspondiente.

45. En caso de que las organizaciones designen como su o sus representantes legales, a personas diversas de las que se hubieren notificado a este Instituto en términos del inciso b), del numeral 6 del presente Lineamiento, deberán notificarlo a la DEPPP dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del acto.

46. Una vez concluido el plazo establecido en el párrafo 1, del artículo 15 de la LGPP para la presentación de las solicitudes de registro como Partido Político, la Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la LGPP.

47. El Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones a la organización, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro de la organización, para lo cual el Instituto Nacional Electoral seguirá el procedimiento contenido en el Acuerdo INE/CG660/2016, por el que se expiden los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

48. La DEPPP elaborará el proyecto de dictamen mismo que presentará ante la Comisión para que dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, se someta para la aprobación del Pleno del Consejo General.





49. Cuando proceda, el Instituto expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro en los libros que a efecto lleva la DEPPP. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados.

50. Serán causa de negativa del registro:

- a) El incumplimiento de los requisitos señalados en la LGPP.
- b) La comisión de alguna de las infracciones referidas en las fracciones II y III artículo 309 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
- c) El caso previsto en el artículo 46, inciso b) del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo.

51. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la siguiente elección. La resolución se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la cual podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral del Estado.

### Verificación del cumplimiento de requisitos

**Vigésimo.** Que con base en el Dictamen formulado por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, este Consejo General procede a resolver lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como partido político local, que han quedado precisados en el considerando anterior, conforme a lo siguiente:

#### **1. Presentación del escrito de intención**

Los artículos 11 numeral 1 de la Ley General de Partidos y el artículo 4 de los Lineamientos, señalan que el plazo para la presentación del aviso de intención para constituirse como partido político local sería el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador; así mismo, en el artículo 6 de los Lineamientos se establecen los requisitos que deberá contener el escrito de intención.

Se tiene por cumplido estos requisitos, toda vez que la organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, esto es, **el 17 de enero del año 2017**, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, y ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos el respectivo aviso de intención de conformación como Partido Político Local, de conformidad con los establecido por los artículos 8 y 10 de los lineamientos, y una vez debidamente cumplimentados los requerimientos formulados la organización solicitante cumplió con los requisitos exigidos anexando para tal efecto la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del acta constitutiva de la "Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.", contenida en la escritura pública número 13,525, volumen CCXVII, folios 15292 al 15297, ante el Licenciado Mario Pedro Velásquez Bárcena a, titular de la notaría pública número ocho del distrito judicial de Tula de Allende, Hidalgo.





b) Copia del Registro ante el Servicio de Administración Tributaria.

c) Denominación preliminar del Partido Político a constituirse: "PODEMOS".

El emblema es un logotipo conformado por la palabra "PODEMOS" escrita en mayúsculas itálicas con la tipografía sin serifas Arial Black. Está posicionado sobre el horizonte central de una envolvente cuadrada con bordes redondeados de color Pantone D300D9 Matiz: 109, Sab: 240, Lum:102, Rojo: 211, Verde: 0, Azul: 217. En el cuadrante derecho de la envolvente, se encuentran cuatro picos de una figura geométrica de cinco puntas, estilizada y con una rotación de 15 grados. Esta figura se incorpora en su centro al arreglo tipográfico a la altura de la segunda "O". Ambos elementos están centrados horizontalmente en la envolvente.

d) La mención expresa del tipo de asambleas: Del escrito de aviso, se actualizó que la Organización solicitante estableció realizar asambleas municipales para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13, párrafo 1, inciso a) de la LGPP;

e) Nombre y datos de localización de la persona que fungirá como coordinador/a,

f) La agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo las asambleas municipales

Estos requisitos señalados en los incisos d), e), y f), la organización solicitante los satisfizo de acuerdo a la información que se actualiza en cada uno de los oficios por medio de los cuales solicitó fueran agendadas las asambleas municipales a celebrarse, información que puede ser válidamente corroborada en el expediente bajo análisis, por ser parte integral del presente acuerdo.

g) Declaración bajo protesta de decir verdad respecto a que ninguna organización gremial o con objeto social diferente a la constitución de un partido político, tenga participación con la organización y/o en el procedimiento de constitución y registro como partido político local, firmada por el C. J. Dolores López Guzmán, en su calidad de representante legal de la organización".

## **2. Celebración de asambleas municipales en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado**

De conformidad con los artículos 13 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, y 13 de los Lineamientos que establecen que previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar asambleas en por lo menos cincuenta y seis municipios, con una asistencia de al menos un número de afiliados equivalente al 0.26% de los inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio en que se celebre ésta.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, toda vez que celebró en presencia de los funcionarios del Instituto Electoral **69 asambleas municipales válidas** de las 56 que requería, y en las que alcanzó el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente, de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos y el numeral 13 Lineamientos.

Como a continuación se ilustra:

Información relativa a las asambleas realizadas por La Organización "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN, A.C.", derivado de su intención de constituirse como Partido Político Local.

No.	DÍA, FECHA Y HORA DE ASAMBLEA	MUNICIPIO	No. MÍNIMO DE AFILIADOS	TOTAL DE ASISTENTES REGISTRADOS EN CADA ASAMBLEA
1	SABADO 05 DE AGOSTO 15:00 HRS	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	33	37
2	DOMINGO 06 DE AGOSTO 11:00 HRS.	HUEHUETLA	43	106
3	SABADO 12 DE AGOSTO 10:00 HRS.	HUAUTLA	41	47
4	SABADO 12 DE AGOSTO 15:00 HRS.	ATLAPEXCO	36	63
5	SABADO 19 DE AGOSTO 18:00 HRS.	FRANCISCO I. MADERO	68	239
6	DOMINGO 20 DE AGOSTO 10:00 HRS.	METEPEC	23	36
7	SABADO 26 DE AGOSTO 13:00 HRS.	TIANGUISTENGO	27	62
8	SABADO 26 DE AGOSTO 16:00 HRS.	XOCHICOATLÁN	14	31
9	DOMINGO 27 DE AGOSTO 10:00 HRS.	PACULA	11	13
10	DOMINGO 27 DE AGOSTO 15:00 HRS.	JACALA DE LEDEZMA	25	36
11	SABADO 02 SEPTIEMBRE 13:00 HRS.	AJACUBA	34	45
12	SABADO 02 SEPTIEMBRE 18:00 HRS.	TLAXCOAPAN	53	85
13	DOMINGO 03 DE SEPTIEMBRE 13:00 HRS.	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	36	48
14	DOMINGO 03 SEPTIEMBRE 18:00 HRS.	VILLA DE TEZONTEPEC	22	46
15	SABADO 09 DE SEPTIEMBRE 10:00 HRS.	SANTIAGO DE ANAYA	33	64
16	SABADO 09 DE SEPTIEMBRE 15:00 HRS.	SAN SALVADOR	64	145
17	DOMINGO 10 DE SEPTIEMBRE 10:00 HRS.	YAHUALICA	42	80





18	DOMINGO 10 DE SEPTIEMBRE 15:00 HRS.	CALNALI	31	41
19	DOMINGO 24 DE SEPTIEMBRE 10:00 HRS.	SINGUILUCAN	31	53
20	DOMINGO 24 DE SEPTIEMBRE 15:00 HRS.	EPAZOYUCAN	29	42
21	SABADO 30 DE SEPTIEMBRE 14:00 HRS.	SAN AGUSTIN METZQUITILÁN	20	77
22	SABADO 30 DE SEPTIEMBRE 19:00 HRS.	METZTITLÁN	43	102
23	DOMINGO 01 DE OCTUBRE 10:00 HRS.	ALFAJAYUCAN	39	55
24	DOMINGO 01 DE OCTUBRE 15:00 HRS.	TASQUILLO	37	47
25	SÁBADO 07 DE OCTUBRE 14:00 HRS.	JUÁREZ HIDALGO	7	14
26	SÁBADO 07 DE OCTUBRE 18:00 HRS.	ELOXOCHITLÁN	7	31
27	DOMINGO 8 DE OCTUBRE 10:00 HRS.	TEPEAPULCO	110	206
28	DOMINGO 8 DE OCTUBRE 15:00 HRS.	TLANALAPA	21	51
29	SABADO 14 OCTUBRE 19:00 HRS.	ACTOPAN	112	141
30	DOMINGO 15 DE OCTUBRE 18:00 HRS.	TEZONTEPEC DE ALDAMA	90	206
31	VIERNES 20 DE OCTUBRE 18:00 HRS.	TLAHUELIPAN	33	58
32	SÁBADO 21 DE OCTUBRE 12:00 HRS.	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	64	109
33	SÁBADO 21 DE OCTUBRE 16:00 HRS.	MOLANGO DE ESCAMILLA	21	44
34	DOMINGO 22 DE OCTUBRE 10:00 HRS.	PROGRESO DE OBREGÓN	46	59
35	DOMINGO 22 DE OCTUBRE 15:00 HRS.	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	81	122
36	JUEVES 26 DE NOVIEMBRE 18:00 HRS.	TIZAYUCA	207	226
37	SÁBADO 28 DE OCTUBRE 12:00 HRS.	OMITLÁN DE JUÁREZ	18	29
38	DOMINGO 29 DE OCTUBRE 10:00 HRS.	JALTOCÁN	20	47
39	DOMINGO 29 DE OCTUBRE 15:00 HRS.	HUEJUTLA DE REYES	223	297
40	SÁBADO 04 DE NOVIEMBRE 13:00 HRS.	MINERAL DELCHICO	17	23
41	SÁBADO 04 DE NOVIEMBRE 18:00 HRS.	ATOTONILCO EL GRANDE	59	95
42	DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 13:00 HRS.	TOLCAYUCA	28	36
43	DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 17:00 HRS.	ZEMPOALA	76	165
44	VIERNES 10 DE NOVIEMBRE 15:30 HRS.	TETEPANGO	22	55
45	VIERNES 10 DE NOVIEMBRE 18:00 HRS.	ATITALAQUIA	51	72
46	SÁBADO 11 DE NOVIEMBRE 12:00 HRS.	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	62	80





47	SÁBADO 11 DE NOVIEMBRE 18:00 HRS.	TULANCINGO DE BRAVO	309	490
48	DOMINGO 12 DE NOVIEMBRE 12:00 HRS.	MINERAL DE LA REFORMA	266	483
49	VIERNES 17 DE NOVIEMBRE 18:00 HRS.	CHAPANTONGO	25	54
50	SÁBADO 18 DE NOVIEMBRE 11:00 HRS.	PACHUCA DE SOTO	564	967
51	DOMINGO 19 DE NOVIEMBRE 10:00 HRS.	CARDONAL	37	106
52	JUEVES 23 DE NOVIEMBRE 18:00 HRS.	NOPALA	29	32
53	VIERNES 24 DE NOVIEMBRE 18:00 HRS.	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	59	74
54	SÁBADO 25 DE NOVIEMBRE 17:00 HRS.	APAN	82	208
55	DOMINGO 26 DE NOVIEMBRE 11:00 HRS.	EMILIANO ZAPATA	27	64
56	DOMINGO 26 DE NOVIEMBRE 17:00 HRS.	ALMOLOYA	22	35
57	MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE 19:00 HRS.	MINERAL DEL MONTE	29	103
58	DOMINGO 03 DE DICIEMBRE 10:00 HRS.	NICOLÁS FLORES	13	26
59	DOMINGO 03 DE DICIEMBRE 15:00 HRS.	ZIMAPÁN	78	128
60	DOMINGO 10 DE DICIEMBRE 13:30 HRS.	TEPETITLÁN	20	32
61	VIERNES 15 DE DICIEMBRE 12:00 HRS.	HUASCA DE OCAMPO	35	73
62	DOMINGO 17 DE DICIEMBRE 10:00 HRS.	IXMIQUILPAN	180	213
63	MARTES 19 DE DICIEMBRE 17:00 HRS.	TEPEJI DEL RÍO	151	213
64	JUEVES 04 DE ENERO 18:00 HRS.	CHILCUAUTLA	34	58
65	SÁBADO 06 DE ENERO 11:00 HRS.	TENANGO DE DORIA	31	45
66	SÁBADO 06 DE ENERO 16:00 HRS.	ACAXOCHITLÁN	76	137
67	SÁBADO 13 DE ENERO 11:00 HRS.	TLANCHINOL	62	80
68	DOMINGO 14 DE ENERO 11:00 HRS.	HUAZALINGO	22	52
69	DOMINGO 14 DE ENERO 16:00 HRS.	XOCHIATIPAN	32	46
70	SÁBADO 20 DE ENERO 10:00 HRS.	<b>ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA</b>		

Asambleas Realizadas:	<b>Ciudadanos Hidalguenses en Acción</b>	<b>69</b>
-----------------------	--	-----------

Total de Asistentes a Asambleas:	<b>Ciudadanos Hidalguenses en Acción</b>	<b>7485</b>
-------------------------------------	--	-------------





*Todos los datos contenidos en esta tabla fueron resultados preliminares, mismos que estuvieron sujetos a revisión por sujetos la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. D.E.R.F.E.*

En las citadas asambleas, el personal del Instituto Electoral comisionado para levantar el acta respectiva, certificó que se llevaron a cabo las actividades siguientes:

- Registro y verificación de asistencia de los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización
- Verificación del mínimo de afiliados de la asamblea municipal por el responsable de la asamblea
- Declaración de la instalación de la asamblea municipal por el responsable de la asamblea;
- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos;
- Elección de delegados propietario y suplente que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
- Declaración de clausura de la asamblea municipal.

Asimismo, como consta en las actas correspondientes, en las 69 asambleas municipales se acreditó que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;
- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliaran al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;
- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;
- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;
- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo





de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;

- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas; No hubo intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y
- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

### **3. Celebración de la Asamblea Local Constitutiva**

De conformidad con los artículos 13 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 35 al 37 de los Lineamientos, previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar una asamblea local constitutiva, a la que deberán asistir los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas distritales o municipales, los cuales aprobarán los documentos básicos.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, con base a las siguientes consideraciones:

La Organización celebró el veinte de enero de la presente anualidad su Asamblea Local Constitutiva ante la presencia del Oficial Electoral designado para tal efecto por el Instituto Electoral, quién dio fe de que se cumplió con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos; 35, 36 y 37 de los Lineamientos, a través del acta identificada con el número IEEH/CHEA/AEC/081/20-01-18, se dio cuenta de los hechos acontecidos el pasado veinte de enero de la presente anualidad, como a continuación se ilustra:

Que en Pachuca de Soto, municipio del estado de Hidalgo, siendo las 9 (nueve) horas, del día 20 (veinte) del mes de enero del año dos mil dieciocho, el Lic. Carlos Edgardo Serrano Contreras, Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se constituyó en el domicilio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos 180, San Antonio el Desmonte, código postal 42083, en las instalaciones que ocupa el salón de eventos sociales denominado "El Encanto", para dar cabal cumplimiento en sus términos al oficio número IEEH/SE/010/2017, de fecha 02 dos del mes de enero del año dos mil dieciocho, en el que se comunicó su designación como funcionario responsable del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que asistiera y certificara la celebración de la **asamblea estatal constitutiva** de la Organización Ciudadana denominada "**Ciudadanos Hidalguenses en Acción**" la cual pretende obtener el registro como Partido Político Local bajo la denominación "**PODEMOS**", en los términos del artículo 13, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 23 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y artículo 37 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ELECCIONES LOCALES  
2018

ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. Al referido acto asistieron los Licenciados en Derecho Rubén Arturo López Rodríguez y Víctor Antonio Elizalde Franco, todos oficiales electorales, para auxiliar en las funciones de certificación. Asimismo, asistió el C. Justino Chavarría Hernández, en su calidad de Presidente y el C. Miguel Ángel Uribe Vázquez, en su calidad de Secretario en la celebración de la referida asamblea, y el C. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN, en su calidad de Representante legal, todos designados por la supra citada Organización Ciudadana.

Siendo las 9 (nueve) horas, con 16 (dieciséis) minutos del día veinte de enero de la presente anualidad, el C. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN, verificó que la lista de asistencia de las y los delegados elegidos tanto propietarios como suplentes en las asambleas municipales, no contuviera registro alguno, verificándose que no se encontraba signada por ninguna delegada y/o delegado propietario y/o suplente.

Siendo las 9 (nueve) horas, con 17 (diecisiete) minutos del día veinte de enero de la presente anualidad, el C. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN, presentó ante esta Autoridad Administrativa Electoral, en un primer momento 68 (sesenta y ocho) Actas originales de asambleas municipales celebradas en el estado de Hidalgo, con la finalidad de que esta Autoridad Electoral verificara la acreditación de la identidad y residencia de las y los Delegados Propietarios y/o Suplentes asistentes elegidos en las asambleas municipales celebradas en los siguientes municipios: ACAXOCHITLÁN, ACTOPAN, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, ATITALAQUIA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO EL GRANDE, CALNALI, CARDONAL, CHAPANTONGO, CHILCUAUTLA, ELOXOCHITLÁN, EMILIANO ZAPATA, EPAZOYUCAN, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUEHUETLA, HUEJUTLA DE REYES, IXMIQUILPAN, JACALA DE LEDEZMA, JALTOCÁN, JUÁREZ HIDALGO, METEPEC, METZTITLÁN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DE LA REFORMA, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLÁS FLORES, NOPALA DE VILLAGRÁN, OMITLÁN DE JUÁREZ, PACULA, PACHUCA DE SOTO, PROGRESO DE OBREGÓN, SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, SINGUILUCAN, TASQUILLO, TENANGO DE DORIA, TEPEAPULCO, TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, TEPETITLÁN, TETEPANGO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLANALAPA, TLANCHINOL, TLAXCOAPAN, TOLCAYUCA, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLÁN, YAHUALICA, ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, ZEMPOALA y ZIMAPÁN, mismas que, una vez debidamente verificadas durante el desarrollo de la referida asamblea, fueron devueltas al C. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN





Siendo las 9 (nueve) horas, con 18 (dieciocho) minutos del día veinte de enero de la presente anualidad, se inició el registro de asistencia de las y los delegados tanto propietarios como suplentes electos en las asambleas municipales, en la mesa de registro, donde se dispusieron tres listas de asistencia, ubicadas por municipios, en donde se formaron las y los ciudadanos delegados tanto propietarios como suplentes, electos en las respectivas asambleas municipales, y que asistieron al lugar de la Asamblea Estatal Constitutiva programada por la Organización Ciudadana denominada "Ciudadanos Hidalguenses en Acción", cuyo nombre preliminar como Partido Político es "PODEMOS". En la fila de las y los delegados tanto propietarios como suplentes electos en las asambleas municipales, fueron atendidos por el personal del Instituto Estatal Electoral designados para tal efecto, quienes indicaron a las ciudadanas y ciudadanos formados en las filas, presentaran su credencial vigente de elector con fotografía, para el efecto de corroborar su identidad y realizar su búsqueda y ubicación en la referida lista, de acuerdo al municipio donde fueron electos, las y los encargados de las mesas verificaron que la credencial para votar correspondiera con la o el ciudadano que la presentaba y que correspondiera al municipio donde fueron electas y electos, acto seguido, una vez localizadas y/o localizados en la referida lista de asistencia, las y los delegados tanto propietarios como suplentes electos en las asambleas municipales, suscribieron su asistencia a la Asamblea Estatal Constitutiva, en la referida lista de asistencia.

Una vez desarrollada la actividad anterior, siendo las 10 (diez) horas del día veinte de enero de la presente anualidad, hora señalada para el inicio de la referida Asamblea, se verificó que la lista de asistencia hasta ese momento había sido signada por 83 (ochenta y tres) Delegadas y/o Delegados propietarios y por 53 (cincuenta y tres) Delegadas y/o Delegados suplentes, dando un total de 136 (ciento treinta y seis) Delegadas y/o Delegados elegidos tanto propietarios como suplentes, pertenecientes a 55 (cincuenta y cinco) municipios donde fueron electos, por lo que, se determinó que sí existía quorum legal para dar inicio a la misma.

Una vez ocurrido lo anterior, siendo las 10 (diez) horas, con 10 (diez) minutos del día veinte de enero, la asamblea dio inicio bajo el orden del día desarrollado por la referida Organización.

Durante el desarrollo de la asamblea, siendo las 10 (diez) horas, con 40 (cuarenta) minutos del día veinte de enero de la presente anualidad, fue instalada la Mesa Directiva de la Organización Ciudadana, denominada "Ciudadanos Hidalguenses en Acción", cuyo nombre preliminar como Partido Político es "PODEMOS", integrándose de la siguiente forma: C. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN, como Presidente, C. Ubaldo González Vargas, Vicepresidente, C. Diana Hernández Montes, encargada de Finanzas, C. Fausto León Vargas, Secretario, C. Humberto Cortes Sevilla, Primer vocal, C. Rafael Camargo Camargo, Segundo vocal, C.





Eusebio Montaña Pastrana, Tercer vocal.



Acto seguido, siendo las 10 (diez) horas, con 50 (cincuenta) minutos del día veinte de enero de la presente anualidad, la Mesa Directiva, a través de su presidente C. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN, propuso a las y a los Delegados Propietarios y/o suplentes asistentes, la integración de la Mesa de trabajo, que conduciría los trabajos de la Asamblea Estatal Constitutiva, siendo electos por mayoría de las y los presentes, el C. Justino Chavarría Hernández, como Presidente, C. Miguel Ángel Uribe Vázquez, como Secretario, C. Indalecio Trinidad Salas Crisóstomo, Primer escrutador, C. Serapia Edith Lira Alva, Segunda escrutadora, instalando los trabajos de la Asamblea Estatal Constituida.

A continuación, siendo las 11 (once) horas del día veinte de enero de la presente anualidad, se hizo constar que el C. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN, presentó ante esta Autoridad Administrativa Electoral, el Acta original de la asamblea municipal celebrada en Apan, por lo que se dio cuenta que en total presentó 69 (sesenta y nueve) actas originales de las asambleas celebradas en el estado de Hidalgo, asimismo, en ese momento, a propuesta de la mesa que condujo los trabajos en la Asamblea Estatal Constitutiva, se procedió a someter a votación de las y los delegados propietarios y suplentes asistentes, el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

Una vez hecho lo anterior, siendo las 11 (once) horas, con 10 (diez) minutos del día veinte de enero de la presente anualidad, la mesa que condujo los trabajos en la Asamblea Estatal Constitutiva, procedió a someter a votación de las y los delegados propietarios y suplentes asistentes, la modificación a los valores de pantones (color y tipografía), para el ajuste cromático del logotipo de "PODEMOS", contenido en el artículo 2, del Estatuto de la Organización Ciudadana, denominada "Ciudadanos Hidalguenses en Acción", cuyo nombre preliminar como Partido Político es "PODEMOS", para quedar como sigue: "Artículo 2. El emblema es un logotipo conformado por la palabra "PODEMOS", escrita en mayúsculas itálicas con la tipografía sin serifas Arial Black. Está posicionado sobre el horizonte central de una envolvente cuadrada con bordes redondeados de color Pantone D300D9 Matiz: 109, Sab: 240, Lum:102, Rojo: 211, Verde: 0, Azul: 217. En el cuadrante derecho de la envolvente, se encuentran cuatro picos de una figura geométrica de cinco puntas, estilizada y con una rotación de 15 grados. Esta figura se incorpora en su centro al arreglo tipográfico a la altura de la segunda "O". Ambos elementos están centrados horizontalmente en la envolvente"; modificación aprobada por unanimidad.

Acto seguido, siendo las 11 (once) horas, con 15 (quince) minutos del día veinte de enero de la presente anualidad, a propuesta de la mesa que condujo los trabajos en la Asamblea Estatal Constitutiva, se procedió a someter a votación de las y los delegados propietarios y suplentes asistentes, los documentos básicos de la





Organización Ciudadana, denominada "Ciudadanos Hidalguenses en Acción", cuyo nombre preliminar como Partido Político es "PODEMOS", mismos que fueron aprobados por unanimidad, y se agregaron a la respectiva Acta como Anexo 2, por formar parte integral de la misma.

A continuación de lo anterior, siendo las 11 (once) horas, con 20 (veinte) minutos del día veinte de enero de la presente anualidad, el C. Justino Chavarría Hernández, actuando como Presidente, de la mesa que conduce los trabajos en esta Asamblea Estatal Constitutiva procedió a tomar la protesta al Consejo Estatal Político, integrado por todas las Delegadas y Delegados tanto propietarios como suplentes asistentes.

Posteriormente, siendo las 11 (once) horas, con 20 (veinte) minutos del día veinte de enero de la presente anualidad, a propuesta de la mesa que condujo los trabajos en la Asamblea Estatal Constitutiva, se procedió a someter a votación de las y los delegados propietarios y/o suplentes asistentes, la designación de la Comisión Política Permanente integrada de la siguiente forma: C. Karina Velia Hernández Barrera, C. Agustín Téllez Cabrera, C. Daniel Gildardo Bautista Martínez, C. Daniel Torres Desiderio, C. César Pompeyo Mejía Ángeles, C. Marta Frago Soto, C. Edil Solís Cruz, C. Alejandro Guevara Morales, C. Diego Esdai Ramírez Melo, C. Laura García Brianza y C. Valente Lara Bonilla como escrutador, mismos que fueron aprobados por unanimidad.

Ulteriormente, siendo las 11 (once) horas, con 52 (cincuenta y dos) minutos del día veinte de enero de la presente anualidad, a propuesta de la mesa que conduce los trabajos en esta Asamblea Estatal Constitutiva, se procedió a someter a votación de las y los delegados propietarios y/o suplentes asistentes, la integración de la Junta Estatal, conformada de la siguiente forma: C. J. Dolores López Guzmán, como Presidente, C. Justino Chavarría Hernández, como Secretario, C. Diana Montes Hernández, como Secretaria Técnica, C. Pedro García Castro, como Secretario de Vinculación, C. Fausto León Vargas, como Secretario de Actas y Acuerdos, y C. Edil Solís Cruz como escrutador, mismos que fueron aprobados por unanimidad.

Acto seguido, siendo las 12 (doce) horas con 20 (veinte) minutos del día veinte de enero de la presente anualidad, el C. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN, en su calidad de Presidente de la Junta Estatal, procedió a someter a votación de las y los delegados propietarios y/o suplentes asistentes, la designación de: C. José Luis Téllez Ramírez, como Secretario de Organización, C. Sandra Hernández Barrera, como Secretaria de Administración y Finanzas, C. Aarón Moisés Valenzuela Rodríguez, como Secretario de Elecciones, colegiadamente con la C. Libertad Silva Vega y el C. Rosalío López Escobedo, C. Eusebio Montaña Pastrana, como Secretario de Cultura, C. Fernando Flores Pérez, como Secretario de Comunicación Institucional, C. Marcelino Lugo Vega, como responsable de la





Unidad de Transparencia, C. Ariadna Araceli Olvera Archundia, como Presidenta y el C. Alejandro López Burgos, como Secretario de la Promoción Política de la Mujer, Instituto María Teresa Rodríguez, C. Lizbeth Gómez Pérez, como Presidenta y el C. Omar Lara Rodríguez como Secretario de Promoción Política de los Jóvenes Instituto Eliza Acuña, el C. Eymard Zamora Reyes como Presidente y la C. Edith Lira Alba como Secretaria de Capacitación Política Electoral Instituto Felipe Ángeles Asociación Civil, C. Edil Solís Cruz como escrutador, mismos que fueron aprobados por unanimidad.

Posteriormente en el desarrollo de la Asamblea Estatal Constitutiva, siendo las 12 (doce) horas, con 40 (cuarenta) minutos del día veinte de enero de la presente anualidad, a propuesta de la mesa que condujo los trabajos, se procedió a someter a votación de las y los delegados propietarios y/o suplentes asistentes, la integración del Tribunal de Justicia Interna, como a continuación se ilustra: Lic. Miguel Ángel Uribe Vázquez, Lic. Alef Jonathan Hernández Pérez, Lic. Lino Edilberto León Vargas, mismos que fueron aprobados por unanimidad.

Para concluir, siendo las 12 (doce) horas, con 50 (cincuenta) minutos del día veinte de enero de la presente anualidad, la mesa que condujo los trabajos en la Asamblea Estatal Constitutiva, a través del C. Justino Chavarría Hernández, en su calidad de Presidente, procedió a declarar formalmente clausurados los trabajos de la presente Asamblea Estatal Constitutiva, ante la presencia de las y los delegados propietarios y/o suplentes asistentes.

De igual forma, en la respectiva acta, donde quedó asentada la certificación de los hechos anteriormente expuestos, se dio cuenta de lo siguiente:

Se hizo constar que en la Asamblea Estatal Constitutiva no se llevaron a cabo Asuntos Generales.

Se certificó, que, en la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, al momento de su realización, no se advirtieron elementos que establecieran la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

Se certificó que en la Asamblea fueron utilizados los siguientes elementos materiales: 340 (trescientas cuarenta) sillas plegables de plástico color negro, 40 (cuarenta) sillas metálicas con forro de vinil color negro, 6 (seis) mesas rectangulares de madera, cada una de 60 (sesenta) centímetros de ancho por 2 (dos) metros de largo aproximadamente, 2 (dos) micrófonos inalámbricos, 4 (cuatro) bocinas de 50 (cincuenta) centímetros de ancho por 160 (ciento sesenta) centímetros de alto, cada una, 4 (cuatro) cajones de ecualizadores de sonido, color negro, cada uno de 20 (veinte) centímetros de alto por 40 (cuarenta) centímetros de ancho aproximadamente, 4 (cuatro) paquetes de agua, mismas que contienen





40 (cuarenta) botellas de agua de 500 (quinientos) mililitros cada una, 20 (veinte) camisas de tela color blanco, de manga larga, las cuales tienen en la parte de enfrente bordado el logotipo de "PODEMOS" en un cuadrado de 5 (cinco) centímetros por 5 (cinco) centímetros, y en la parte de atrás, bordado el logotipo de "PODEMOS" en un cuadrado de 20 (veinte) centímetros por 20 (veinte) centímetros centrado en la espalda.

Al finalizar la Asamblea Estatal Constitutiva, se verificó que la lista de registro de asistencia, se encontraba signada por un total de 114 (ciento catorce) Delegadas y/o Delegados propietarios, y 84 (ochenta y cuatro) Delegadas y/o Delegados suplentes, pertenecientes a 63 (sesenta y tres) municipios, asimismo, se hizo constar que 0 (cero) personas de las registradas se encontraban fuera del lugar donde se celebró la Asamblea Estatal Constitutiva, por lo que en ese momento se encontraban 198 (ciento noventa y ocho) Delegadas y/o Delegados propietarios y/o suplentes quienes quedaron efectivamente registradas y registrados en la lista de asistencia, además de que se hizo entrega al C. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN, en su calidad de Representante legal, designado por la citada Organización Ciudadana, del recibo del registro de asistencia de las y los delegados asistentes a la Asamblea Estatal Constitutiva.

De lo anteriormente expuesto, entre otras cosas, válidamente se colige que un total de 198 (ciento noventa y ocho) Delegadas y/o Delegados propietarios y/o suplentes debidamente registradas y registrados en la lista de asistencia, aprobaron la declaración de principios, estatutos y programa de acción, documentos básicos de la Organización Ciudadana, denominada "Ciudadanos Hidalguenses en Acción", cuyo nombre preliminar como Partido Político es "PODEMOS".

#### **4. Presentación de la solicitud de registro y documentación anexa**

De conformidad con los artículos 15 de la Ley General del Partidos Políticos, 41 a 45 de los Lineamientos, una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar en el mes de **enero de dos mil dieciocho**, podrá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente, en la cual deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local. Asimismo, que la solicitud de registro deberá estar firmada por el representante de la Organización y acompañarse de la documentación siguiente:

- Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea estatal constitutiva, en disco compacto (en archivo de Word). Dichos documentos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 35 a 39 de la LGPP, respectivamente.





- Las listas de afiliadas/os con los que cuente la organización en el estado a las que se refiere el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP en disco compacto (en archivo de Word).
- Las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros de las y los afiliados que aparecen en las listas a que se refiere el artículo 38 de los presentes lineamientos, las cuales se entregarán selladas, numeradas, ordenadas alfabéticamente y por distrito o municipio, y siguiendo el orden progresivo de la lista.
- Las actas de las asambleas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de estos Lineamientos, celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea estatal constitutiva.

Se tienen por cumplidos estos requisitos por parte de la organización, conforme a lo siguiente:

Siendo las 12:54 doce cincuenta y cuatro horas del día 31 treinta y uno de enero de 201, el C. C. J. Dolores López Guzmán, representante legal de la Organización, presentó la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos, y 41 de los Lineamientos.

En ese sentido, se presentó la siguiente documentación:

- Original de acta de entrega recepción suscrita por el Lic. Arnulfo Sauz Castañón y el C. J. Dolores López Guzmán, constante de una foja útil.
- Lista de asistencia de la asamblea estatal constitutiva, constante de veintitrés fojas útiles.
- Original de acta de certificación de asamblea estatal constitutiva, por el suscrito Lic. Carlos Edgardo Serrano Contreras, constante de cinco fojas útiles.
- Original de declaración de principios constante de seis fojas útiles.
- Original de estatutos constante de veinte fojas útiles.
- Original del programa de acción constante de cinco fojas útiles.
- Acta de asamblea estatal constitutiva de la Organización Ciudadanos Hidalguenses en Acción, constante de nueve fojas útiles.
- Lista de asistencia constante de nueve fojas útiles.

Expediente uno Almoloya

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Almoloya constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Treinta y cinco formatos de afiliación originales.

Expediente dos Almoloya

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Almoloya, constante de cuatro fojas útiles.
- Original de lista de asistencias para la asamblea municipal de Almoloya Hgo, constante de dos fojas útiles.
- Treinta y cinco Formatos de afiliación, acompañados de copia de credencial de elector.

Expediente uno Ajacuba

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Ajacuba, constante de cinco fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de dieciséis fojas útiles por ambas caras.
- Listado de asistentes constante de dos fojas útiles.
- Cuarenta y cinco formatos de afiliación originales.





INSTITUTO ESTATAL DEL ELECCIONERO

**Expediente dos Ajacuba**

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Ajacuba, constante de cuatro fojas útiles.
- Original de lista de asistencias para la asamblea municipal de Ajacuba Hgo, constante de tres fojas útiles.
- Cuarenta y cinco Formatos de afiliación, acompañados de cuarenta y cinco copias de credencial de elector.

**Expediente uno Actopan**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Actopan constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Ciento cuarenta y un formatos de afiliación originales.

**Expediente dos Actopan**

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Actopan, constante de trece fojas útiles.
- Ciento cuarenta y un Formatos de afiliación originales, acompañados de copia de credencial de elector.

**Expediente uno Atotonilco el Grande**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Atotonilco el Grande constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Noventa y cinco formatos de afiliación originales.

**Expediente dos Atotonilco el Grande**

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Atotonilco el Grande, constante de siete fojas útiles.
- Noventa y cinco Formatos de afiliación originales, acompañados de noventa y dos copias simples de credencial de elector, y tres copias del formato de afiliación del IEE.

**Expediente uno Atitalaquia**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Atitalaquia constante de cuatro fojas útiles.
- Orden del día para la celebración de asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Setenta y dos formatos de afiliación.

**Expediente dos Atitalaquia**

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Atitalaquia, constante de cuatro fojas útiles.
- Original de lista de asistencias para la asamblea municipal de Atitalaquia Hgo, constante de cuatro fojas útiles.
- Setenta y un formatos de afiliación, acompañados de sesenta y cinco copias simples de credencial de elector y cuatro formatos simples de afiliación del IEE.

**Expediente uno Acaxochitlán**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Acaxochitlán constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de cuatro fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Ciento treinta y siete formatos de afiliación originales.

**Expediente dos Acaxochitlán**

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Acaxochitlán, constante de cuatro fojas útiles.
- Original de lista de asistencias para la asamblea municipal de Acaxochitlan Hgo, constante de siete fojas útiles.
- Ciento treinta y siete Formatos de afiliación, acompañados de ciento treinta y dos copias simples de credencial de elector y cinco copias simples de formato de afiliación del IEE.

**Expediente uno Apan**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Apan constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de seis fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Doscientos ocho formatos de afiliación originales.

**Expediente dos Apan**

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Apan, constante de cuatro fojas útiles.
- Original de lista de asistencias para la asamblea municipal de Apan Hgo, constante de doce fojas útiles.
- Doscientos ocho Formatos de afiliación, acompañados de doscientas cuatro copias de credencial de elector.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Expediente uno Atlapexco

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Atlapexco constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Sesenta y tres formatos de afiliación originales.

Expediente dos Atlapexco

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Atlapexco, constante de cuatro fojas útiles.
- Original de lista de asistencias para la asamblea municipal de Atlapexco Hgo, constante de tres fojas útiles.
- Sesenta y tres Formatos de afiliación, acompañados de sesenta y tres copias simples de credencial de elector.

Expediente uno Alfajayucan

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Alfajayucan constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Cincuenta y cinco formatos de afiliación originales.

Expediente dos Alfajayucan

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Alfajayucan, constante de seis fojas útiles.
- Cincuenta y dos Formatos de afiliación, acompañados de cincuenta y dos copias simples de credencial de elector.

Expediente uno Cardonal

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Cardonal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Ciento seis formatos de afiliación originales.

Expediente dos Cardonal

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Cardonal, constante de diez fojas útiles.
- Ciento seis Formatos de afiliación, acompañados de noventa y siete formatos de Podemos y ocho formatos de afiliación del IEE.

Expediente uno Calnali

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Calnali constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Cuarenta y un formatos de afiliación originales.

Expediente dos Calnali

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Calnali, constante de siete fojas útiles.
- Cuarenta y un Formatos de afiliación, acompañados de cuarenta y un copias de credencial de elector.

Expediente uno Chapantongo

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Chapantongo constante de cuatro fojas útiles.
- Orden del día constante de una foja útil.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Cincuenta y cuatro formatos de afiliación originales.

Expediente dos Chapantongo

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Chapantongo, constante de cuatro fojas útiles.
- Original de lista de asistencias para la asamblea municipal de Chapantongo Hgo, constante de cuatro fojas útiles.
- Cuarenta Formatos originales de afiliación, acompañados de catorce copias simples de formatos de afiliación y cincuenta y cuatro copias simples de copias de credencial de elector.

Expediente uno Huazalingo

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Huazalingo constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Cincuenta y dos formatos de afiliación originales.

Expediente dos Huazalingo

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Huazalingo, constante de ocho fojas útiles.





- Cincuenta y dos Formatos de afiliación, acompañados de cincuenta y dos copias simples de credencial de elector.
- Expediente uno Eloxochitlán**
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Eloxochitlán constante de cuatro fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Treinta y un formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Eloxochitlán**
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Eloxochitlán, constante de siete fojas útiles.
  - veintiocho Formatos originales de afiliación, acompañados de veintiocho copias simples de credencial de elector y tres formatos de afiliación del IEE.
- Expediente uno Emiliano Zapata**
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Emiliano Zapata constante de cuatro fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Sesenta y cuatro formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Emiliano Zapata**
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Emiliano Zapata, constante de cuatro fojas útiles.
  - Lista de asistentes a asamblea municipal, constante de ocho fojas útiles.
  - Sesenta y cuatro Formatos originales de afiliación, acompañados de sesenta y dos copias simples de credencial de elector y tres formatos de afiliación del IEE.
- Expediente uno Epazoyucan**
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Epazoyucan constante de cuatro fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Cuarenta y dos formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Epazoyucan**
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Epazoyucan, constante de cuatro fojas útiles.
  - Lista de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cuarenta Formatos originales de afiliación, acompañados de cuarenta copias simples de credencial de elector y dos copias formatos de afiliación del IEE.
- Expediente uno Fco. I. Madero**
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Fco. I. Madero constante de cinco fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de siete fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Doscientos treinta y ocho formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Fco. I. Madero**
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Fco. I. Madero, constante de dieciséis fojas útiles.
  - Doscientos veintinueve Formatos originales de afiliación, acompañados de doscientos treinta y ocho copias simples de credencial de elector y nueve copias simples de formatos de afiliación del IEE.
- Expediente uno Huautla**
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Huautla constante de cinco fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Cuarenta y siete formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Huautla**
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Huautla, constante de siete fojas útiles.
  - Cuarenta Formatos originales de afiliación, siete copias de los formatos de afiliación y cuarenta copias simples de credencial de elector.
- Expediente uno Huasca**
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Huasca constante de cuatro fojas útiles.
  - Orden del día de la asamblea municipal consistente en una foja útil.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO



- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Sesenta y tres formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Huasca.
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Huasca., constante de cuatro fojas útiles.
  - Lista de asistentes a asamblea municipal, constante de siete fojas útiles.
  - Sesenta y tres Formatos originales de afiliación, acompañados de sesenta y un copias simples de credencial de elector y dieciséis copias simples de formatos de afiliación del IEE.
- Expediente uno Huehuetla.
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Huehuetla constante de cuatro fojas útiles.
  - Orden del día para asamblea municipal constante de una foja útil.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Ciento seis formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Huehuetla.
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Huehuetla., constante de cuatro fojas útiles.
  - Lista de asistentes a asamblea municipal, constante de seis fojas útiles.
  - Ciento seis Formatos originales de afiliación, acompañados de cincuenta y un copias simples de credencial de elector y cincuenta y seis copias simples de formatos de afiliación del IEE.
- Expediente uno Huejutla.
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Huejutla constante de cinco fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de ocho fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Doscientos noventa y siete formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Huejutla.
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Huejutla constante de diecinueve fojas útiles.
  - Doscientos treinta Formatos originales de afiliación, acompañados de ciento noventa y cinco copias simples de credencial de elector y ciento seis copias simples de formatos de afiliación del IEE.
- Expediente uno Ixmiquilpan.
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Ixmiquilpan constante de cinco fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de seis fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Doscientos doce formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Ixmiquilpan.
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Ixmiquilpan, constante de cuatro fojas útiles.
  - Lista de asistentes a asamblea municipal, constante de once fojas útiles.
  - Doscientos doce Formatos originales de afiliación, acompañados de ciento noventa y tres copias simples de credencial de elector y diecinueve copias simples de formatos de afiliación del IEE.
- Expediente uno Jacala de Ledezma.
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Jacala constante de tres fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Treinta y seis formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Jacala de Ledezma.
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Jacala., constante de cuatro fojas útiles.
  - Lista de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - diecisiete Formatos originales de afiliación, acompañados de diecisiete copias simples de credencial de elector y tres copias simples de formatos de afiliación del IEE y diecinueve formatos originales sin credencial de elector.
- Expediente uno Jaltocan.
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Jaltocan constante de cinco fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Cuarenta y siete formatos de afiliación originales.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Expediente dos Jaltocán.

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Jaltocán., constante de siete fojas útiles.
- Cuarenta y seis Formatos originales de afiliación, acompañados de cuarenta y seis copias simples de credencial de elector y una copia simple de formatos de afiliación del IEE.

Expediente uno Juárez

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Juárez constante de tres fojas útiles.
- Orden del día para la asamblea municipal constante de una foja útil.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- catorce formatos de afiliación originales.

Expediente dos Juárez.

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Juárez., constante de cuatro fojas útiles.
- Lista de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Catorce Formatos originales de afiliación, acompañados de catorce copias simples de credencial de elector.

Expediente uno Metztlán

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Metztlán constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Ciento dos formatos de afiliación originales.

Expediente dos Metztlán.

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Metztlán., constante de nueve fojas útiles.
- Ochenta y nueve Formatos originales de afiliación, acompañados de ochenta y nueve copias simples de credencial de elector y trece copias simples de formatos de afiliación del IEE.

Expediente uno Metepec

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Metepec constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Treinta y seis formatos de afiliación originales.

Expediente dos Metepec.

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Metepec, constante de cuatro fojas útiles.
- Treinta y tres Formatos originales de afiliación, acompañados de treinta y tres copias simples de credencial de elector y tres copias simples de formatos de afiliación del IEE.

Expediente uno Mineral del Monte

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Mineral del Monte constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Ciento dos formatos de afiliación originales.

Expediente dos Mineral del Monte

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Mineral del Monte constante de nueve fojas útiles.
- Ciento un Formatos originales de afiliación, acompañados de noventa y nueve copias simples de credencial de elector.

Expediente uno Mineral del Chico

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Mineral del Chico constante de cuatro fojas útiles.
- Orden del día consistente en dos fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- veintidós formatos de afiliación originales.

Expediente dos Mineral del Chico.

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Mineral del Chico., constante de cuatro fojas útiles.
- Lista de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Veintiún Formatos originales de afiliación, acompañados de veintuna copias simples de credencial de elector.

Expediente uno Mineral de la Reforma

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Mineral de la Reforma constante de cinco fojas útiles.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO



- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de trece fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Cuatrocientos ochenta y dos formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Mineral de la Reforma
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Mineral de la Reforma constante de cuatro fojas útiles.
  - Lista de asistentes a asamblea municipal, constante de veinticuatro fojas útiles.
  - Cuatrocientos ochenta Formatos originales de afiliación, acompañados de cuatrocientas setenta y cuatro copias simples de credencial de elector, cinco con FUAR, uno sin copia de credencial de elector.
- Expediente uno Mixquiahuala
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Mixquiahuala constante de seis fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de cuatro fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Ciento veintidos formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Mixquiahuala.
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Mixquiahuala, constante de cuatro fojas útiles.
  - Lista de asistentes a la asamblea, constante en siete fojas útiles.
  - Ciento ocho Formatos originales de afiliación, acompañados de noventa y seis copias simples de credencial de elector y catorce copias simples de formatos de afiliación del IEE.
- Expediente uno Molango de Escamilla
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Molango de Escamilla constante de cinco fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Cuarenta y cuatro formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Molango de Escamilla.
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Molango de Escamilla, constante de siete fojas útiles.
  - Cuarenta y cuatro Formatos originales de afiliación, acompañados de cuarenta y cuatro copias simples de credencial de elector.
- Expediente uno Nopala de Villagran
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Nopala de Villagran constante de cuatro fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Treinta y dos formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Nopala de Villagran.
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Nopala de Villagran, constante de cuatro fojas útiles.
  - Lista de asistencia a asamblea municipal, constante en dos fojas útiles.
  - Treinta y dos Formatos originales de afiliación, acompañados de treinta y dos copias simples de credencial de elector.
- Expediente uno Omitlán de Juárez
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Omitlán de Juárez constante de cinco fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - veintinueve formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Omitlán de Juárez.
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Omitlan de Juárez, constante de seis fojas útiles.
  - Veintinueve Formatos originales de afiliación, acompañados de veintinueve copias simples de credencial de elector.
- Expediente uno Nicolás Flores
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Nicolás Flores constante de cuatro fojas útiles.
  - Orden del día consistente en una foja útil.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - veintiséis formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Nicolás Flores
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Nicolás Flores, constante de cuatro fojas útiles.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO



- Lista de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - veinticinco Formatos originales de afiliación, acompañados de veinticuatro copias simples de credencial de elector.
- Expediente uno Pachuca de Soto**
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Pachuca de Soto constante de cuatro fojas útiles.
  - Orden del día consistente en una foja útil.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de veinticinco foja útil.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Novecientos cincuenta y nueve formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Pachuca de Soto**
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Pachuca de Soto., constante de sesenta y dos fojas útiles.
  - Lista de asistentes a asamblea municipal, constante de veinticinco fojas útiles.
  - Novecientos cincuenta Formatos originales de afiliación, acompañados de novecientas veinticuatro copias simples de credencial de elector, treinta y tres formatos de afiliación del IEE y una copia del INSEN.
- Expediente uno Pacula**
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Pacula constante de tres fojas útiles.
  - Orden del día consistente en una foja útil.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Trece formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Pacula**
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Pacula constante de cuatro fojas útiles.
  - Lista de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
  - Trece Formatos originales de afiliación, acompañados de nueve copias simples de credencial de elector y cuatro copias simples de formatos de afiliación del IEE.
- Expediente uno Progreso de Obregón**
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Progreso de Obregón constante de tres fojas útiles.
  - Orden del día consistente en una foja útil.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Cincuenta y nueve formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Progreso de Obregón.**
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Progreso de Obregón., constante de cuatro fojas útiles.
  - Original de lista de asistencia consistente en dos fojas útiles.
  - Cincuenta y dos Formatos originales de afiliación, acompañados de cincuenta copias simples de credencial de elector y dos copias simples de formatos de afiliación del IEE.
- Expediente uno Santiago Tulantepec**
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Santiago Tulantepec constante de cuatro fojas útiles.
  - Orden del día de la asamblea municipal, consistente en una foja útil.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - ochenta formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Santiago Tulantepec.**
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Santiago Tulantepec., constante de cuatro fojas útiles.
  - Original de lista de asistentes, constante de tres fojas útiles.
  - Sesenta y nueve Formatos originales de afiliación, acompañados de sesenta y un copias simples de credencial de elector y diecinueve copias simples de formatos de afiliación del IEE.
- Expediente uno Santiago de Anaya**
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Santiago de Anaya constante de cuatro fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Sesenta y cuatro formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Santiago de Anaya**
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Santiago de Anaya., constante de siete fojas útiles.





- Sesenta y cuatro Formatos originales de afiliación, acompañados de sesenta y cuatro copias simples de credencial de elector.

#### Expediente uno San Agustín Tlaxiaca

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de San Agustín Tlaxiaca constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Setenta y ocho formatos de afiliación originales.

#### Expediente dos San Agustín Tlaxiaca

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de San Agustín Tlaxiaca, constante de cuatro fojas útiles.
- Sesenta y cinco Formatos originales de afiliación, acompañados de sesenta y cinco copias simples de credencial de elector.

#### Expediente uno San Bartolo Tutotepec

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de San Bartolo Tutotepec constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Treinta y siete formatos de afiliación originales.

#### Expediente dos San Bartolo Tutotepec

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de San Bartolo Tutotepec, constante de cuatro fojas útiles.
- Treinta y siete Formatos originales de afiliación, acompañados de treinta y siete copias simples de credencial de elector.

#### Expediente uno San Salvador

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de San Salvador constante de tres fojas útiles.
- Orden del día de la asamblea municipal, consistente en una foja útil.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de cuatro fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Ciento cuarenta y seis formatos de afiliación originales.

#### Expediente dos San Salvador

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de San Salvador, constante de cuatro fojas útiles.
- Original de lista de asistentes, constante de ocho fojas útiles.
- Ciento cuarenta y cuatro Formatos originales de afiliación, acompañados de ciento cuarenta y un copias simples de credencial de elector y tres copias simples de formatos de afiliación del IEE.

#### Expediente uno Singuilucan

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Singuilucan constante de tres fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Cincuenta y tres formatos de afiliación originales.

#### Expediente dos Singuilucan

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Singuilucan, constante de cuatro fojas útiles.
- Original de lista de asistentes, constante de tres fojas útiles.
- Cincuenta y tres Formatos originales de afiliación, acompañados de cincuenta y dos copias simples de credencial de elector.

#### Expediente uno Tasquillo

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Tasquillo constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Cuarenta y siete formatos de afiliación originales.

#### Expediente dos Tasquillo

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Tasquillo, constante de cuatro fojas útiles.
- Cuarenta y siete Formatos originales de afiliación, acompañados de cuarenta y siete copias simples de credencial de elector.

#### Expediente uno Tenango de Doria

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Tenango de Doria constante de cuatro fojas útiles.
- Orden del Día para la asamblea municipal constante en una foja útil.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Cuarenta y cinco formatos de afiliación originales.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO



**Expediente dos Tenango de Doria**

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Tenango de Doria constante de cuatro fojas útiles.
- Lista de asistentes a asamblea constante en tres fojas útiles.
- Cuarenta y cinco Formatos originales de afiliación, acompañados de cuarenta y cinco copias simples de credencial de elector.

**Expediente uno Tepeji del Río**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Tepeji del Río constante de cuatro fojas útiles.
- Orden del día consistente en una foja útil.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de seis fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Doscientos doce formatos de afiliación originales.

**Expediente dos Tepeji del Río**

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Tepeji del Río, constante de cuatro fojas útiles.
- Lista de asistentes a asamblea municipal, constante de diez fojas útiles.
- Ciento quince Formatos originales de afiliación, acompañados de ciento quince copias simples de credencial de elector y noventa y ocho formatos de afiliación del IEE.

**Expediente uno Tepeapulco**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Tepeapulco constante de cinco fojas útiles.
- Orden del día consistente en una foja útil.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de seis fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Doscientas seis fojas formatos de afiliación originales.

**Expediente dos Tepeapulco**

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Tepeapulco, constante de dieciséis fojas útiles.
- Doscientos seis Formatos originales de afiliación, acompañados de ciento noventa y ocho veinticuatro copias simples de credencial de elector, seis copias de afiliación del IEE y una copia de FUAR.

**Expediente uno Tetepango**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Tetepango constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Cuarenta y cinco formatos de afiliación originales.

**Expediente dos Tetepango**

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Tetepango constante de siete fojas útiles.
- Cuarenta y cuatro Formatos originales de afiliación, acompañados de cuarenta y nueve copias simples de credencial de elector y cinco copias simples de formatos de afiliación del IEE.

**Expediente uno Tezontepec de Aldama**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Tezontepec de Aldama constante de cuatro fojas útiles.
- Orden del día consistente en una foja útil.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de seis fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Doscientos seis formatos de afiliación originales.

**Expediente dos Tezontepec de Aldama**

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Tezontepec de Aldama, constante de cuatro fojas útiles.
- Lista de asistentes a asamblea municipal, constante de once fojas útiles.
- Ciento ochenta y nueve Formatos originales de afiliación, acompañados de ciento ochenta y nueve copias simples de credencial de elector y diecisiete formatos de afiliación del IEE.

**Expediente uno Tianguistengo**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Tianguistengo constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Sesenta y dos formatos de afiliación originales.

**Expediente dos Tianguistengo**

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Tianguistengo constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



- Sesenta y dos Formatos originales de afiliación, acompañados de sesenta copias simples de credencial de elector y una copia simple de formatos de afiliación del IEE.

#### Expediente uno Tizayuca

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Tizayuca constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de seis fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Doscientos veintiséis formatos de afiliación originales.

#### Expediente dos Tizayuca

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Tizayuca, constante de cuatro fojas útiles.
- Original de lista de asistentes, constante de catorce fojas útiles.
- Doscientos diez Formatos originales de afiliación, acompañados de doscientos noventa y siete copias simples de credencial de elector y dieciséis copias simples de formatos de afiliación del IEE.

#### Expediente uno Tulancingo

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Tulancingo constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de trece fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Cuatrocientos noventa formatos de afiliación originales.

#### Expediente dos Tulancingo

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Tulancingo, constante de cuatro fojas útiles.
- Lista de asistentes a asamblea municipal, constante de veintiséis fojas útiles.
- Cuatrocientos noventa Formatos originales de afiliación, acompañados de cuatrocientos quince copias simples de credencial de elector y cincuenta y nueve formatos de afiliación del IEE.

#### Expediente uno Tlahuelilpan

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Tlahuelilpan constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Cincuenta y ocho formatos de afiliación originales.

#### Expediente dos Tlahuelilpan

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Tlahuelilpan constante de cuatro fojas útiles.
- Lista de asistentes a asamblea municipal constante en tres fojas útiles.
- Cuarenta y ocho Formatos originales de afiliación, acompañados de cincuenta y cinco copias simples de credencial de elector.

#### Expediente uno Tlanalapa

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Tlanalapa constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Cincuenta y un formatos de afiliación originales.

#### Expediente dos Tlanalapa

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Tlanalapa, constante de siete fojas útiles.
- Cuarenta y nueve Formatos originales de afiliación, acompañados de cuarenta y nueve copias simples de credencial de elector y dos copias simples de formatos de afiliación del IEE.

#### Expediente uno Tlanchinol

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Tlanchinol constante de cuatro fojas útiles.
- Orden del día de la asamblea municipal, consistente en una foja útil.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- ochenta formatos de afiliación originales.

#### Expediente dos Tlanchinol

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Tlanchinol, constante de cuatro fojas útiles.
- Original de lista de asistentes, constante de cuatro fojas útiles.
- Sesenta y nueve Formatos originales de afiliación, acompañados de cuarenta y seis copias simples de credencial de elector y treinta y cinco copias simples de formatos de afiliación del IEE.





INSTITUTO ESTATAL DEL ELECCIONERO

**Expediente uno Tlaxcoapan**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Tlaxcoapan constante de cuatro fojas útiles.
- Orden del día de la asamblea municipal, consistente en una foja útil.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- ochenta y cinco formatos de afiliación originales.

**Expediente dos Tlaxcoapan**

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Tlaxcoapan., constante de cuatro fojas útiles.
- Original de lista de asistentes, constante de cinco fojas útiles.
- Ochenta y cinco Formatos originales de afiliación, acompañados de setenta y seis copias simples de credencial de elector y nueve copias simples de formatos de afiliación del IEE.

**Expediente uno Tlaxiaco**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Tlaxiaco constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Treinta y seis formatos de afiliación originales.

**Expediente dos Tlaxiaco**

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Tlaxiaco., constante de cuatro fojas útiles.
- Original de lista de asistentes, constante de dos fojas útiles.
- Treinta y seis Formatos originales de afiliación, acompañados de treinta y dos copias simples de credencial de elector y cuatro copias simples de formatos de afiliación del IEE.

**Expediente uno Tepetitlán**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Tepetitlán constante de seis fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Treinta y dos formatos de afiliación originales.

**Expediente dos Tepetitlán**

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Tepetitlán., constante de cuatro fojas útiles.
- Original de lista de asistentes, constante de dos fojas útiles.
- Treinta y cuatro Formatos originales de afiliación, acompañados de treinta y tres copias simples de credencial de elector y treinta y cinco copias simples de formatos de afiliación del IEE.

**Expediente uno Villa de Tezontepec**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Villa de Tezontepec constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Cuarenta y seis formatos de afiliación originales.

**Expediente dos Villa de Tezontepec**

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Villa de Tezontepec constante de siete fojas útiles.
- Cuarenta y cinco Formatos originales de afiliación, acompañados de cuarenta y cinco copias simples de credencial de elector y una copia simple de formatos de afiliación del IEE.

**Expediente uno Xochiatipán**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Xochiatipán constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
- Cuarenta y seis formatos de afiliación originales.

**Expediente dos Xochiatipán**

- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Xochiatipán constante de cuatro fojas útiles.
- Lista de asistentes a asamblea municipal consistente en tres fojas útiles.
- Cuarenta y seis Formatos originales de afiliación, acompañados de cuarenta y cuatro copias simples de credencial de elector.

**Expediente uno Xochicoatlán**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Xochicoatlán constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO



- Treinta y un formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Xochicoatlán
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Xochicoatlán constante de siete fojas útiles.
  - Treinta y un Formatos originales de afiliación, acompañados de treinta y un copias simples de credencial de elector y una copia simple de formatos de afiliación del IEE.
- Expediente uno Yahualica
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Yahualica constante de cuatro fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Setenta y nueve formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Yahualica
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Yahualica constante de cuatro fojas útiles.
  - Setenta y ocho Formatos originales de afiliación, acompañados de sesenta y seis copias simples de credencial de elector.
- Expediente uno Zapotlán de Juárez
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Zapotlán de Juárez constante de cuatro fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Cuarenta y ocho formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Zapotlán de Juárez
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Zapotlán de Juárez constante de cuatro fojas útiles.
  - Lista de asistentes a asamblea consistente en tres fojas útiles.
  - Cuarenta y ocho Formatos originales de afiliación, acompañados de cuarenta y ocho copias simples de credencial de elector.
- Expediente uno Zacualtipán de Angeles
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Zacualtipán de Angeles constante de cuatro fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Ciento nueve formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Zacualtipán de Angeles
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Zacualtipán de Angeles constante de cuatro fojas útiles.
  - Lista de asistencia a asamblea municipal, constante de seis fojas útiles.
  - Ciento nueve Formatos originales de afiliación, acompañados de ciento siete copias simples de credencial de elector.
- Expediente uno Zimapán
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Zimapán constante de cinco fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de cuatro fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Ciento veintiocho formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Zimapán
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Zimapán constante de once fojas útiles.
  - Ciento veintiocho Formatos originales de afiliación, acompañados de ciento quince copias simples de credencial de elector y doce copias simples de formatos de afiliación del IEE y un FUAR.
- Expediente uno Zempoala
- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Zempoala constante de cuatro fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de cinco fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Ciento sesenta y cinco formatos de afiliación originales.
- Expediente dos Zempoala
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Zempoala constante de cuatro fojas útiles.
  - Original de lista de asistentes consistente en dos fojas útiles.
  - Ciento sesenta y cuatro Formatos originales de afiliación, acompañados de ciento sesenta y cuatro copias simples de credencial de elector y tres copias simples de formatos de afiliación del IEE.
- Expediente uno





- Original de acta de certificación de asamblea municipal de Villa de Tezontepec constante de cinco fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de treinta y dos fojas útiles.
  - Cuarenta y seis formatos de afiliación originales.
- Expediente dos
- Original de acta de asamblea municipal del municipio de Villa de Tezontepec constante de siete fojas útiles.
  - Cuarenta y cinco Formatos originales de afiliación, acompañados de cuarenta y cinco copias simples de credencial de elector y una copia simple de formatos de afiliación del IEE.
  - Medio magnético CD con la leyenda Doc. Básicos
  - Medio magnético CD con la leyenda Lista de afiliación por municipio.

#### Asimismo, hizo entrega de la siguiente documentación:

##### **Acaxochitlan**

- Lista de afiliación de Acaxochitlan, constante en una sola foja útil.
- Original de formato de afiliación del municipio de Acaxochitlan.
- Una Copia simple de credencial para votar

##### **Chapantongo**

- Lista de afiliación externa del Municipio de Chapantongo, constante en una foja útil.
- Nueve formatos originales de afiliación del municipio de Chapantongo
- Nueve copias simples de credencial para votar

##### **Cuautepec de Hinojosa**

- Lista de afiliación externa del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, constante en dos fojas útiles.
- Cincuenta y dos formatos originales de afiliación del municipio de Cuautepec de Hinojosa.
- Cincuenta y dos copias simples de credencial para votar

##### **Fco. I. Madero**

- Lista de afiliación externa del Municipio De Fco. I. Madero, constante en una foja útil.
- Nueve formatos originales de afiliación del municipio de Fco. I. Madero
- Nueve copias simples de credencial para votar

##### **Huautla**

- Lista de afiliación externa del Municipio De Huautla, constante en una foja útil.
- Un formato original de afiliación del municipio de Huautla
- Una copia simple de credencial para votar

##### **Huazalingo**

- Lista de afiliación externa del Municipio De Huazalingo, constante en una foja útil.
- Dos formatos originales de afiliación del municipio de Huazalingo.
- Dos copias simples de credencial para votar

##### **Huejutla de Reyes**

- Lista de afiliación externa del Municipio De Huejutla de Reyes, constante en una foja útil.
- once formatos originales de afiliación del municipio de Huejutla de Reyes
- once copias simples de credencial para votar

##### **Metztitlan**

- Lista de afiliación externa del Municipio De Metztitlan, constante en una foja útil.
- once formatos originales de afiliación del municipio de Metztitlan
- Once copias simples de credencial para votar

##### **Molango de Escamilla**

- Lista de afiliación externa del Municipio De Molango de Escamilla, constante en una foja útil.
- Tres formatos originales de afiliación del municipio de Molango de Escamilla
- Tres copias simples de credencial para votar

##### **Pachuca de Soto**

- Lista de afiliación externa del Municipio De Pachuca de Soto, constante en dos fojas útiles.
- Sesenta y un formatos originales de afiliación del municipio de Pachuca de Soto.
- Sesenta y un copias simples de credencial para votar.

##### **San Salvador**

- Lista de afiliación externa del Municipio De San Salvador, constante en una foja útil.
- tres formatos originales de afiliación del municipio de San Salvador
- tres copias simples de credencial para votar

##### **Tetepango**

- Lista de afiliación externa del Municipio De Tetepango, constante en una foja útil
- tres formatos originales de afiliación del municipio de Tetepango
- tres copias simples de credencial para votar

##### **Tiangustengo**

- Lista de afiliación externa del Municipio De Tiangustengo, constante en una foja útil.
- Siete formatos originales de afiliación del municipio de Tiangustengo





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Siete copias simples de credencial para votar

#### **Tlahuelliapan**

- Lista de afiliación externa del Municipio De Tlahuelliapan, constante en una foja útil.
- Dos formatos originales de afiliación del municipio de Tlahuelliapan
- Dos copias simples de credencial para votar

#### **Tula de Allende**

- Lista de afiliación externa del Municipio De Tula de Allende, constante en tres fojas útiles.
- Ciento dieciséis formatos originales de afiliación del municipio de Tula de Allende.
- Ciento dieciséis copias simples de credencial para votar

#### **Xochicoatlán**

- Lista de afiliación externa del Municipio De Xochicoatlán, constante en una foja útil.
- un formato original de afiliación del municipio de Xochicoatlán
- una copia simple de credencial para votar

#### **Yahualica**

- Lista de afiliación externa del Municipio De Yahualica, constante en una foja útil.
- ocho formatos originales de afiliación del municipio de Yahualica
- ocho copias simples de credencial para votar

#### **Zacualtipán**

- Lista de afiliación externa del Municipio De Zacualtipán, constante en una foja útil.
- Diecisiete formatos originales de afiliación del municipio de Zacualtipán
- Diecisiete copias simples de credencial para votar

#### **Zempoala**

- Lista de afiliación externa del Municipio De Zempoala, constante en una foja útil.
- un formato original de afiliación del municipio de Zempoala
- una copia simple de credencial para votar

#### **Zimapan**

- Lista de afiliación externa del Municipio De Zimapan, constante en una foja útil.
- Un formato original de afiliación del municipio de Zimapan
- Una copia simple de credencial para votar

#### **Tepeapulco**

- Veinte formatos originales de afiliación del municipio de Tepeapulco
- Veinte copias simples de credencial para votar

#### **Santiago de Anaya**

- Un formato original de afiliación del municipio de Santiago de Anaya
- Una copia simple de credencial para votar.

Siendo un total de 7447 cedulas de afiliación correspondientes a las 69 asambleas celebradas por la organización y 340 presentadas como afiliados del resto del Estado.

Una vez establecido lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 17, ordinal 1, de la Ley General de Partidos Políticos y 46 de los lineamientos, se acreditado que la "Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C." que pretende constituirse como partido político local, entregó para su análisis su declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea estatal constitutiva, en disco compacto (en archivo de Word), las listas de afiliadas/os con los que cuente la organización en el estado y las manifestaciones autógrafas, que sustentan los registros de las y los afiliados que aparecen en las respectivas listas, así como las actas de las asambleas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de estos Lineamientos, celebradas en los municipios y la de su asamblea estatal constitutiva.

En virtud de lo supra citado, se procedió al análisis y revisión de los documentos básicos de la Organización, conforme a lo dispuesto por los artículos 37 al 39 de la Ley General de Partidos Políticos:





El artículo 37, ordinal 1, de la Ley General de Partidos Políticos señala los elementos legales que la declaración de principios contendrá, por lo que se procede a su verificación conforme a lo siguiente:

A colación de lo supra citado, el artículo 37, ordinal 1, de la Ley General de Partidos Políticos señala los elementos legales que la declaración de principios contendrá, por lo que se procede a su verificación conforme a lo siguiente:

a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.

No contienen la manifestación expresa relativa a esta obligación

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.

Se verifica el cumplimiento de este requisito, dado que de la lectura de la declaración de principios se actualizan los apartados relativos a POLÍTICA donde establecen bases generales de democracia, establecen el respeto pleno a la libertad y a la competencia, la actuación con apego a los valores e ideas de las mayorías y absoluta honradez en el pensar y en el obrar, deben ser logrados como modo de vida por los ciudadanos, establece los procesos internos para la elección de dirigentes y para la postulación de candidatos, basados en la defensa del modelo federal empezando por la autonomía del municipio y el respeto a la soberanía de nuestra entidad dentro del concierto federal. Por lo que hace al aspecto ECONÓMICO, han establecido la defensa de la libre empresa, el impulso a los esfuerzos cooperativos y la mutualidad, proponen decrecer el nivel de gasto en las familias incorporando una cultura de auto sustentabilidad. Techos colectores de agua pluvial, mecanismos alternos para la producción de energía, reutilización de aguas residuales, patios y azoteas verdes y micro cultivos domésticos, dispositivos ahorradores de consumo, proponen como prioridad su modelo de educación y de gobierno, bajo el modelo de auto sustentabilidad. Relativo al aspecto SOCIAL, han establecido a través de los aspectos denominados PERSONA, EDUCACIÓN, LIBERTAD, TRABAJO, LEYES, como componentes de la sociedad, las directrices para abordar cada problema con una perspectiva de familia y las niñas, niños y jóvenes ocuparán el lugar prominente que les pertenece. Enarbolan el derecho de todos ellos a ser acompañados por el amor y cuidado de sus padres durante los primeros años de su desarrollo, proponen construir un gobierno que sea capaz de generar mejores condiciones para que los padres y madres atiendan sus deberes de la crianza temprana, proponen crear gobiernos que impulsen la educación por encima de cualquier gasto, proponen el respeto a la libertad de las personas, a la libertad de expresión, de tránsito, asimismo, proponen construir un Estado donde el trabajo intenso y honrado sea el único medio admisible de progreso y donde el grado de esfuerzo y preparación tenga efectiva relación con el nivel de prosperidad e ingreso, proponen una modificación profunda de las leyes que rigen los procesos





para que exista efectiva depuración del litigio y facilitaremos el trámite oral de las disputas.

c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;

De la lectura integral de la declaración de principios no se actualiza el cumplimiento del referido requisito.

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática

De la lectura integral de la declaración de principios no se actualiza el cumplimiento del referido requisito.

e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

De la lectura integral de la declaración de principios no se actualiza el cumplimiento del referido requisito.

Continuando con el presente análisis, formulándose los respectivos requerimientos a través del oficio IEEH/DEPyPP/146/2018 de fecha 15 de marzo, notificándose el mismo 15 de marzo de 2017, otorgándose cinco días hábiles para su cabal cumplimiento misma que fue cumplimentada el 21 de marzo.

El artículo 38, ordinal 1, de la multicitada ley, señala que el programa de acción determinará las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos; proponer políticas públicas, formar ideológica y políticamente a sus militantes, preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, requisitos que se verifican a continuación:

a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos

Para el cumplimiento de este requisito la Organización denominada "Ciudadanos Hidalguenses en Acción" quienes pretenden constituirse como partido político estatal, bajo la denominación "PODEMOS", estableció la alternancia en el Gobierno para alcanzar los objetivos de los partidos políticos, como una forma diferente de hacer las cosas, con una firme convicción de mostrar a la Ciudadanía Hidalguense que existe una forma distinta de hacer política organizada, con miras a lograr el bien común y a diseñar acciones para alcanzar sus aspiraciones a nivel nacional, propone orientar su labor para obtener beneficios a favor de la ciudadanía





Hidalguense, trazando líneas de acción, para implementar políticas públicas en las cuales se privilegie el análisis y la atención de las necesidades y demandas de la sociedad Hidalguense.

b) Proponer políticas públicas

La organización solicitante formula sus propuestas especialmente en los siguientes rubros: PERSONA, propone un firme compromiso para encaminar su labor en la protección del derecho a la libertad, a la seguridad jurídica, a potencializar los derechos de participación política, al derecho a la vivienda y al derecho a la salud. EDUCACIÓN, se compromete a que el texto de la Constitución Federal se convierta en una realidad para todos los Hidalguenses, fomentando el diseño de políticas públicas que, dentro de la competencia estatal, estén destinadas a convertir en realidad para todos los Hidalguenses el texto legal, y que éste sea el mínimo garantizado para todos los habitantes de la entidad. LIBERTAD, establece que el camino de respeto a la libertad es constante y día con día se deben librar batallas desde los órganos legislativos, los de gobierno y desde las Organizaciones de la Sociedad Civil para garantizar el ejercicio de éste en sus diversas modalidades, ya sea en el combate contra asesinatos de periodistas, que tanto dañan a la libertad de expresión, o bien, mediante las labores de prevención, investigación, combate y ejemplar sanción a los responsables en delitos que atentan contra la libertad sexual de nuestras esposas, madres, hermanas e hijas. TRABAJO, proponen generar las condiciones de seguridad material, financiera y fiscal, para que los capitales nacionales y extranjeros vean en Hidalgo un nicho de inversión a largo plazo, que derivará en la instalación de plantas productivas de alta especialidad que requerirán de mano de obra calificada proveniente de la entidad. CULTURA Y DEPORTE, proponen la creación de museos y galerías de arte en la entidad es un compromiso del Partido, así como exposiciones itinerantes y apoyo a las compañías de teatro y cine locales para que sea a través de los sentidos que puedan posicionar al Estado en el ámbito nacional. ECONOMÍA, proponen el saneamiento de las finanzas estatales y municipales, acompañado de un estricto sistema de transparencia y rendición de cuentas, derivará en la posibilidad de que los gobiernos puedan cumplir de mejor forma sus atribuciones frente a la ciudadanía, por los que es prioritario realizar labores para abatir la deuda del Estado que al día de hoy se estima en cuatro mil quinientos millones de pesos. POLÍTICA, proponen una oferta política novedosa, integrada por ciudadanos que no se sienten representados por ninguna de las ofertas políticas del Estado, deciden ser una voz para toda la ciudadanía y un canal de comunicación permanente entre la sociedad y los espacios de la administración pública.

c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes

No se actualiza de la lectura del documento

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.





No se actualiza de la lectura del documento

Respecto a los elementos legales que deberán contener los estatutos, el artículo 39, de la Ley General de Partidos Políticos, enlista cuales son, por lo que se procede a verificar su cumplimiento como se ilustra:

**a)** La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales

El cumplimiento de los referidos requisitos, se satisfacen de la lectura del contenido de los artículos 1, donde se señala el nombre del partido político local: "PODEMOS", de igual forma, el artículo 2, contiene las especificaciones relativas a los colores caracterizan y diferencian el emblema del de otros partidos políticos, asimismo, de la lectura de los referidos artículos se actualiza que tanto la denominación y el emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales.

**b)** Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones

Se encuentran acreditados los supra citados requisitos, en los artículos 10 y 11 de los estatutos bajo análisis, al señalar los ciudadanos solicitaran de manera personal, libre e individual su registro, sujetándose a la observancia de los documentos básicos del Partido, y que los militantes del Partido tendrán igualdad de derechos entre ellos, siendo la única diferencia las obligaciones que cada uno tenga en atención a la función o encargo intrapartidario que se encuentre desempeñando.

**c)** Los derechos y obligaciones de los militantes

Al revisar el contenido del artículo 12 de los estatutos, contenidos en XIII fracciones se establecen los derechos de los militantes, asimismo, en el artículo 13 contenidas en XII fracciones se establecen las obligaciones de los militantes.

**d)** La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;

Se cumple este requisito, dentro del capítulo tercero, en el artículo 17 de los estatutos, donde se establecen los órganos de dirección del partido en el ámbito estatal, municipal y en ambos ámbitos.

**e)** Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

Se actualiza el cumplimiento de estos requisitos, de acuerdo al contenido de los artículos 21 al 29, así como de los artículos 30 al 35, y de los artículos 36 al 59, donde se establecen las normas y procedimientos democráticos para la integración





y renovación de los Órganos Estatales, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, de igual forma de los artículos 60 al 65 donde se establece lo relativo a los Órganos Municipales. Estableciendo los procedimientos de renovación de los órganos de dirección de los artículos 68 al 70.

**f)** Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos  
Se cumple este requisito, de acuerdo a lo contenido en el apartado segundo de los estatutos, relativo al procedimiento de selección de candidatos establecido en los artículos 71 al 75.

**g)** La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción  
De la lectura integral de los artículos de los estatutos, no se actualiza el cumplimiento de este requisito

**h)** La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen  
Se actualiza el cumplimiento de este requisito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71, fracción II.

**i)** Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos  
Se regirán por lo establecido en los artículos 66 y 67 del estatuto del partido político "PODEMOS".

**j)** Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones  
De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 54 al 61, se establece un sistema de resolución de controversias y administración de justicia partidaria, que tendrá por objeto restituir a los militantes en sus derechos que estimen violentados, garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de cualquier órgano del Partido, resolver las controversias surgidas de los procedimientos de renovación de órganos de dirección internos y de selección de candidatos y también, deberá instruir y resolver los procedimientos en materia de imposición de sanciones.

Asimismo, el artículo 55, fracciones I, II y III, establece que será en el reglamento de Justicia donde se detallará los plazos para el ejercicio de los derechos, la prescripción de las acciones y la caducidad de los procedimientos; que establecerá plazos ciertos para que el órgano de justicia despliegue su actividad a través de los procesos, y que la impartición de justicia será eficaz.

Una vez expuesto lo anterior, esta Autoridad Administrativa Electoral advierte que el establecimiento de plazos, se encuentra sujeto a la expedición de dicho reglamento, en cuanto a los mecanismos alternativos de solución de controversias





internas donde se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones no se actualiza el cumplimiento de este requisito, por lo que resulta necesario requerir a la Organización ciudadana emita y remita el referido Reglamento de Justicia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos.

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

El artículo 54 de los Estatutos bajo análisis, establece que el Tribunal de Justicia Interna deberá instruir y resolver los procedimientos en materia de imposición de sanciones, asimismo, el artículo 55, establece que el sistema de resolución de controversias y administración de justicia partidaria se sujetará a la base relativa a que en el desarrollo de los procedimientos sancionadores se reconocerá la figura de la defensoría oficiosa, como un derecho de todos los militantes. De igual forma el artículo 58, señala que el Código Interno de Medios de Impugnación contemplará la regulación de procedimientos sancionadores, mismo que no podrá iniciar de oficio. El artículo 59, establece un catálogo de infracciones y el artículo 60, las de especial gravedad. El artículo 61, establece un catálogo de sanciones, señalando que el Tribunal de Justicia Interna podrá imponer sanciones mediante resolución fundada y motivada, así como siguiendo los parámetros de proporcionalidad y legalidad.

Una vez culminada la revisión que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa Electoral, arriba a la conclusión de que los documentos básicos presentados por la Organización solicitante, cumplen con los requisitos mínimos legales exigidos por la Ley General de Partidos Políticos.

#### **5. Mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado.**

De conformidad con los artículos 10 numeral 2, inciso c) de la ley General de Partidos Políticos, 29, 38 inciso A de los Lineamientos para que una organización pueda ser registrada como partido político local ; numeral 14 Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local deberá contar cuando menos el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior en el Estado, el número total de afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como partido políticos local, para el proceso





de registro de partidos políticos 2017-2018 corresponde al 0.26% del padrón electoral de la elección de gobernador 2015-2016, lo cual equivale a 5,275 afiliados, toda vez que dicho padrón ciudadano fue de 2'028,836; ahora bien al respecto cabe señalar que los de Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local mismos que fueron referidos en el antecedente 4 del presente acuerdo, establecen en el numeral 14 que las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local contarán con dos tipos de listas de afiliados a saber:

- a) *Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y*
- b) *Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad. Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.*

Así también, se dispone en los supra citados lineamientos El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, **se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26%** del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Con base en los anterior, el **treinta y uno de enero** de dos mil dieciocho, el C. J. Dolores López Guzmán, representante legal de la Organización, entregó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, entre otras cosas, el original de las manifestaciones formales de afiliación.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 de Los lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local así como lo establecido en los numerarles 10,11,12,20 y21 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, este instituto Estatal Electoral notificó al Instituto Nacional Electoral para efectos de que se realizara la verificación del número de afiliaciones de la Organización "Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C." y la autenticidad de las mismas.

Se solicitó a la DERFE y a la DEPPP la compulsas y el cruce respectivamente de los afiliados de la Organización "Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C.", con los partidos políticos y con la Organización "Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.", solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por la Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas.

En virtud de lo anterior, se dio vista a los partidos políticos registrados ante este Instituto Estatal Electoral con relación a los afiliados duplicados que derivaron de los cruces de las afiliaciones válidas contra los padrones correspondientes, para que en el plazo de **5 días** hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera. Al





respecto cabe hacer mención que ningún partido político realizó manifestación alguna.

Ahora bien, con la finalidad de conocer el total de registros válidos, con los que cuenta la Organización, deben de descontarse a las manifestaciones formales de afiliación a aquellas afiliaciones no válidas y las duplicadas, entendidas como manifestaciones formales de afiliación no válidas, aquellas que no se presentaron en original, debidamente signadas y conforme a los requisitos emitidos por el Instituto Electoral; de igual forma, se entiende por manifestaciones formales de afiliación duplicadas, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, ya sea a favor de la misma Organización Ciudadana o favor de su homóloga "Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes" o de Partido Político alguno.

Una vez que se restaron del "Total de manifestaciones formales de afiliación", aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida", dando un total de **7,850**.

#### **Total de afiliados válidos en padrón electoral**

De acuerdo con los artículos 10 párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 14 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local; y quinto transitorio de los lineamientos, la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

Asimismo, de conformidad con el artículo transitorio quinto de los multicitados lineamientos, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 5275 afiliados, toda vez que dicho padrón ciudadano fue 2,028,836.

Del análisis descrito y de conformidad con el artículo 13 de los Lineamiento para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, así como de la verificación remitida por el Maestro PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, misma que obra en el dictamen identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/3016/2018, se desprende que la Organización de "Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.", cuenta con **7,122** asistentes a las asambleas municipales celebradas, que, sumados con los **728** afiliados en el resto de la entidad, integran un total de **7,850** afiliados, lo que representa un porcentaje de **.38%** del padrón electoral utilizado en la elección





local ordinaria inmediata anterior, número que es superior al 0.26% exigido por la normatividad electoral.

LISTAS	TIPO DE AFILIACIONES	TOTAL DE AFILIADOS
<b>LISTA A</b>	REALIZADAS EN ASAMBLEAS EN 69 MUNICIPIOS	<b>7,122</b>
<b>LISTA B</b>	REALIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE MANERA LIBRE	<b>337</b>
	REGISTRADAS EN ASAMBLEAS VÁLIDAS PERTENECIENTES A OTRA DEMARCACIÓN	<b>239</b>
	REALIZADAS EN ASAMBLEAS CANCELADAS POR FALTA DE QUÓRUM	<b>152</b>
<b>TOTAL</b>		<b>7,850</b>

*Los datos contenidos en la presente tabla han sido validados por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3016/2018.*

Cabe hacer mención que en el dictamen previamente mencionado la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral llevó a cabo un estudio minucioso y exhaustivo respecto de las afiliaciones reunidas por la Organización de "Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C."; por lo que en lo que trasciende al presente proyecto se transcribe lo siguiente:

[...] *"Es el caso que la Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C.", celebró 56 Asambleas municipales. En ese sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPLE en el sistema de registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como resultado de la vista a que se refiere el numeral 23 de los Lineamientos el resultado de la verificación de los afiliados asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:*

[...]





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Elecciones Locales  
11 DE JUNIO

Asambleas municipales realizadas por la organización "Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C." para obtener el registro como Partido Político Local

No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en proceso de registro	No. de afiliados que no presentaron a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados registrados con PPS	No. de afiliados válidos	No. de afiliados no válidos
			1	2	3	4	5	6	7
1	06/08/2017	52- SAN BARTOLO TULTEPEC	37	0	0	0	0	37	33
2	08/08/2017	27- MICHTELPA	306	1	0	4	0	303	43
3	12/08/2017	25- HUALAULA	47	0	0	2	0	47	41
4	12/08/2017	30- ATLATEPEC	83	0	1	2	0	80	38
5	15/08/2017	23- FRANCISCO I. MADERO	239	3	0	3	0	233	68
6	20/08/2017	34- METEPEC	36	0	0	1	0	35	23
7	20/08/2017	67- SAN VICENTE	52	2	0	1	0	51	27
8	26/08/2017	73- KOCHCATLAN	31	0	0	0	0	31	14
9	27/08/2017	46- PACHA	23	0	0	0	0	23	11
10	27/08/2017	31- NICOLÁS LEÓN DE LA CRUZ	35	0	0	0	0	35	21
11	02/09/2017	5- AGUILERA	45	7	0	0	0	38	14
12	02/09/2017	72- TLAXIQUAPAN	83	4	0	2	0	77	32
13	05/09/2017	83- SAPOTLAN DE JUAREZ	48	2	0	0	0	46	34
14	05/09/2017	77- VILLA DE TEGUATEPEC	46	0	1	4	0	41	22
15	05/09/2017	54- SANTIAGO DE ANAYA	64	0	0	0	0	64	33
16	05/09/2017	54- SAN SALVADOR	144	3	1	1	0	140	64
17	10/09/2017	80- SAN PABLO	80	0	0	0	0	80	34
18	10/09/2017	13- CALNAN	41	1	0	0	0	40	21
19	24/09/2017	37- SIERRA NEBLINA	53	2	0	0	0	51	31
20	24/09/2017	42- SAN JUAN DE LOS RIOS	42	1	0	1	0	40	20
21	30/09/2017	MEZQUITALAN	77	0	0	1	0	76	30
22	30/09/2017	37- METEPEC	102	1	0	1	0	100	41
23	02/10/2017	8- ATLAPULCAN	47	0	0	0	0	47	27
24	03/10/2017	58- TLANCUALAN	47	0	0	0	0	47	27
25	07/10/2017	33- BUENA VISTA	14	0	0	0	0	14	7
26	07/10/2017	20- EL OJOCALAN	31	1	0	0	0	30	13
27	08/10/2017	71- TLANCUALAN	51	1	0	0	0	50	23
28	09/10/2017	63- NEPAHUAC	206	8	1	1	0	196	100
29	14/10/2017	3- ACTOPAN	143	12	0	1	0	130	112
30	15/10/2017	66- TEGUATEPEC DE AYDARA	205	1	0	1	0	203	90
31	20/10/2017	50- TLAXIQUAPAN	58	3	1	0	0	54	33
32	21/10/2017	81- SACACULCAN DE ANNELES	108	1	0	0	0	107	64
33	21/10/2017	43- MOLANGO DE ESCOBEDO	44	1	3	0	0	40	21
34	22/10/2017	40- PROGRESO DE ORIBEGON	59	3	0	3	0	53	46
35	22/10/2017	41- MINGUAHUALA DE JUAREZ	122	8	0	0	0	114	61
36	26/10/2017	68- TEZAYUCA	128	2	1	1	0	124	107
37	28/10/2017	45- OMITLAN DE JUAREZ	29	3	0	1	0	25	14
38	29/10/2017	32- SAN DOMINGO	47	0	0	0	0	47	20
39	09/11/2017	78- HUALAULA DE REYES	297	11	0	3	0	283	123
40	09/11/2017	38- MINERAL DEL CAMEO	23	1	0	0	0	22	17
41	04/11/2017	11- ATOTONILCO EL GRANDE	95	4	0	0	0	91	59
42	05/11/2017	74- TOLCATEPEC	30	0	0	0	0	30	28
43	05/11/2017	38- HUALAULA	144	7	0	1	0	136	74
44	09/11/2017	85- TETIPANGO	35	0	0	0	0	35	22
45	09/11/2017	9- ATITALAULA	72	0	0	3	0	69	31
46	13/11/2017	59- SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	80	7	0	0	0	73	62
47	13/11/2017	76- TULANCINGO DE BICO	409	23	1	6	0	400	309
48	13/11/2017	49- MINERAL DE LA REFORMA	482	22	1	31	0	448	266
49	13/11/2017	18- CHAMPATONCO	34	0	0	0	0	34	23
50	18/11/2017	47- PACHUCA DE SOTO	204	70	4	16	0	114	104
51	18/11/2017	14- CORDOBA	206	1	0	3	0	202	87
52	22/11/2017	64- ROSALES DE WILLAGRAN	32	0	1	0	0	31	20
53	24/11/2017	51- SAN AGUSTIN TLANCANGA	78	2	1	1	0	74	50
54	25/11/2017	8- APAN	208	4	0	4	0	200	82
55	26/11/2017	7- ALAMOLLO	35	0	0	1	0	34	23
56	26/11/2017	71- EMBAJADOR FARFATA	64	1	0	0	0	63	27
57	28/11/2017	39- MINERAL DEL MONTE	103	1	0	1	0	101	29
58	03/12/2017	43- NICOLÁS FIGUEROA	25	0	0	0	0	25	13
59	03/12/2017	84- OMBANAN	129	0	0	1	0	128	78
60	10/12/2017	54- TAPACHALAN	34	0	0	1	0	33	20
61	15/12/2017	24- HUALAULA DE OTOZUMI	23	0	0	0	0	23	16
62	17/12/2017	36- TLANCANGA DE VILLAGRAN	119	7	0	3	0	110	100
63	15/02/2018	55- TULANCINGO DE OTOZUMI	212	1	1	4	0	206	151
64	08/01/2018	35- CHELCHAUULA	58	2	0	1	0	55	34
65	08/01/2018	60- TLANCANGA DE DOMA	45	0	0	1	0	44	31
66	06/03/2018	2- ACACHOCHITLAN	138	1	0	4	0	133	76
67	13/03/2018	72- TLANCHINOL	80	1	0	0	0	79	62
68	14/01/2018	26- HUALAULINGO	52	0	0	0	0	52	22
69	14/03/2018	78- KOCHCATLAN	46	5	0	0	0	41	32
TOTAL			7486	246	38	100	0	7122	4393

[...] "Total de manifestaciones formales de afiliación", se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las "Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos" y retirar los "Registros sin manifestación formal de afiliación", y su número habrá de identificarse en la Columna "E" del siguiente acuerdo:





Registros de Origen	Registrados en asambleas	Registrados por el OPL	Registrados sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
A	B	C	D	E (A+B+C)-D
0	246	538	0	784

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19 incisos, a) y b) de "LOS LINEAMIENTOS", se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

"Manifestaciones formales de afiliación no válidas", aquellas que no se presenten en original autógrafa de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el OPL (Columna "F").

"Manifestaciones formales de afiliación duplicadas", aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna "G")

Una vez que se restaron del "Total de manifestaciones formales de afiliación" aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos como manifestación formal de afiliación válida" (identificados de aquí en adelante como columna "H"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
E	F	G	H E-(F+G)
784	0	4	780

[...]Por consiguiente, y una vez descontados de los "Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida" (Columna "H") a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón", (Columna "R"), tal y como se indica en el cuadro siguiente:





Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida	BAJAS EN PADRÓN							Registros no encontrados	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia			
H E-(F+G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R H-(I+J+K+L+M+N+O+P+Q)
780	0	0	0	0	0	0	9	20	0	751

Así, los 7,122 (siete mil cientos veintidós) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la Organización de Ciudadanos Hidalguenses en Acción A. C, referidos en el primer cuadro del presente oficio, fueron compulsados contra los "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón, (Columna "R"), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontrarán en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como "Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas" (Columna "S"), el cual, al ser descontado de los "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón" (Columna "R"), arroja el número "Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" Columna "T").

Registro de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R H(I+J+K+L+M+N+O+P+Q)	S	T (R-S)
751	22	729

Conforme lo establece en numeral 22 de "LOS LINEAMIENTOS", se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político local. En tal virtud, se procedió a descontar de "Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "T") los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la (Columna "U") denominada "Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones", así como los registros que como resultado de la compulsación en padrón fueron identificados como "Duplicados en la misma organización" (Columna "V"). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto "Total Preliminar de Afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "W"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:





<i>Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad</i>	<i>Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones</i>	<i>Duplicados misma organización</i>	<i>Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad</i>
T (R-S)	U	V	W (T-U-V)
729	1	0	728

[...]De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el OPL, se deriva que no se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, al no existir registro que se encontraba en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna "X" denominada "Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales", se obtuvo finalmente, el concepto "Resto de la entidad final" (Columna "Y", tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

<i>Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad</i>	<i>Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales</i>	<i>Resto de la entidad final</i>
W (T-U-V)	X	Y (W-X)
728	0	728

[...]

De conformidad con lo establecido en la fracción V del inciso b) numeral 1 del artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos se desprende la facultad con que cuentan las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos, para presentar listas de ciudadanos que no hubieran participado en las asambleas celebradas por la agrupación, ello con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido.

Ahora bien, al no existir disposición normativa alguna que faculte a esta autoridad administrativa electoral para realizar visitas de verificación a fin de confirmar la voluntad de las personas cuyos nombres se contienen en las supra citadas listas de afiliación, este Instituto Estatal Electoral se encuentra impedido para realizar dicha actividad, pues de realizarse constituiría un actuar ilegal de este, ello en virtud de que todo funcionario o ente público sólo puede desplegar las atribuciones que





legalmente le son conferidas por la Constitución y las leyes; así también, al realizarse un ejercicio de ponderación respecto del derecho humano de libertad de asociación a la luz del numeral en cita, se desprende que en caso de llevar a cabo la verificación de marras, se tendría que llevar en todos y cada uno de los ciudadanos que se encuentran en las listas, lo anterior en aras de dar certeza plena; por lo cual, este ejercicio resultaría estar más allá de las facultades legales con que cuenta esta Autoridad Administrativa Electoral, en detrimento del derecho de asociación.

Por lo tanto, la Organización cumple con el citado requisito, toda vez que como lo señala el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3016/2018, si cumple con el requisito de dispersión de militancia establecido en los artículos referidos de la Ley General de Partidos Políticos, lo que permite concluir que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el Estado.

#### **Del dictamen de fiscalización:**

Con fecha 24 de marzo de 2018, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, emitió el respectivo dictamen bajo los siguientes términos:

*(...)De la fiscalización y revisión hecha por la Unidad Técnica de Fiscalización Local, a los ingresos y gastos realizados por la organización "Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.", y al haberse acreditado, por parte de ésta, la licitud del origen, monto y destino de los recursos financieros que utilizaron durante el proceso para la obtención de su registro como partido político local y habiendo cumplimentado en tiempo y forma las omisiones detectadas por esta Unidad Técnica, y de conformidad con lo señalado en los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partidos políticos en el Estado de Hidalgo, esta Unidad Técnica de Fiscalización Local concluye que el sentido del presente dictamen es aprobatorio, por lo que hace a la organización "Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C.", para todos los efectos legales pertinentes. (...)*

La organización de ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C. quien pretende constituirse como partido político local bajo la denominación Podemos, cumplió con la presentación de sus respectivos informes, como quedó plasmado en el acuerdo IEEH/CG/022/2018.

#### **Conclusión.**

**Vigésimo primero.-** Que con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización "Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C." y con fundamento en los resultados de





los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de registro como partido político local cumple con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 41, 42, 43, 44 y 45 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, en virtud de que:

- a) Notificó al Instituto Electoral su intención de constituirse como partido político local el 17 de enero de 2017.
- b) Realizó entre el 05 de agosto de dos mil diecisiete y el 20 de enero de este año, 69 (**sesenta y nueve**) asambleas municipales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente;
- c) Acreditó contar con **7850**, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es **5,275 afiliados**;
- d) Realizó el veinte de enero de este año su asamblea local constitutiva con la presencia de 198 delegadas y delegados tanto propietarias y/o suplentes, electas y electos en las asambleas municipales, representantes de 69 municipios, en la que aprobó los documentos básicos por unanimidad de votos de los presentes
- e) Presentó su solicitud de registro el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); las listas de asistencia a las asambleas municipales; las listas de los afiliados del resto de la entidad; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad.

**Vigésimo segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, 22 y 23 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 49 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo con base en los resultados obtenidos en la revisión al cumplimiento de los requisitos legales exigidos, conforme al dictamen emitido por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización, todos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, proceda expedir **el certificado respectivo** el cual surtirá efectos a partir de la aprobación de la presente resolución, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes, haciendo constar el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales.

**Vigésimo tercero.-** Con fundamento en el artículo 17, ordinal 3, 25, numeral 1,





inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 68, fracción IV, 79 fracción IV, inciso A y G, del Código electoral del estado de Hidalgo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se le requiere a la Organización Ciudadana para que en el plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente resolución, notifique al Consejo General de este Instituto la integración **de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales** nombrados en términos de sus Estatutos, señalando domicilio y número telefónico, y demás datos que permitan la identificación del referido órgano directivo partidista.

**Vigésimo cuarto.** - Con fundamento en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos y 29 a 44 del Código Electoral de Hidalgo, son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 79 fracción VI, inciso A, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

Por otra parte, el artículo 51 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas y que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público.

En este tenor, dado que el registro como Partido Político Local que se le otorgue a "Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C." surtirá efectos a partir del 1º de julio de 2018, se deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que "Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C." goce de las prerrogativas mencionadas.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, numeral 2, 99,





numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 35 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 24 de la Constitución Local; 1, 2, 6, fracción b), 21 al 27, 29, 30, 33 al 36, del 45 al 48, fracción II, 50, párrafo I, inciso a), 51, 66, fracción V, 79, fracción IV, inciso a), c), e), g), h), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 1, 4, 6, 13, 19, 26, 31, 35 al 38, 41, 46 al 49, artículo transitorio quinto de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, artículos segundo y sexto transitorios del acuerdo CG/015/2017 por medio del cual se modifican los lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictada dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 y sus acumulados TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

#### Resuelve:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo es competente para conocer y resolver la solicitud de registro como partido político local, presentada por la Organización "Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C." que pretende constituirse como partido político local bajo la denominación "PODEMOS".

**SEGUNDO.** Se otorga el registro como Partido Político Local a la "la Organización "Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C.", bajo la denominación "PODEMOS", en términos de los considerandos expuestos en la presente Resolución y con base en el dictamen emitido por el Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo De Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/3016/2018, mismo que se agrega al presente como apéndice y forma parte integral del presente documento.

**TERCERO.** El presente Registro tendrá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año 2018, acorde a lo establecido en el transitorio sexto del acuerdo CG/015/2017, aprobado por este Consejo General y en términos de los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**CUARTO.** Se exhorta al nuevo partido político local denominado "PODEMOS" dar cabal cumplimiento a sus obligaciones y conducir sus actos dentro de los límites legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, así como hacer del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior de dirección, de las adecuaciones que realice a sus documentos básicos, en términos de lo establecido en el referido artículo.

**QUINTO.** El Partido Político Local "PODEMOS" deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de Este Instituto Estatal Electoral de





Hidalgo, la integración de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales conforme a sus Estatutos, así como su domicilio, número telefónico y todos los datos que permitan identificar a sus órganos directivos, en un plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente resolución, conforme a lo señalado por el artículo 34, ordinal 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEXTO.** Se requiere al Partido Político Local denominado "PODEMOS" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 34, ordinal 2, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.

**SÉPTIMO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los puntos resolutive supra citados, tendrá como consecuencia la pérdida del registro del partido político local denominado "PODEMOS", previo acuerdo de procedencia y resolución, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 y 34 de la Ley General de Partidos Políticos.

**OCTAVO.** Expídase el certificado de registro como Partido Político local denominado "PODEMOS", informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes, haciendo constar la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales del Instituto Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, incisos A y G, del Código Electoral del Estado de Hidalgo y en el artículo 49 de los lineamientos.

**NOVENO.** Notifíquese la presente Resolución, al Partido Político Local denominado "PODEMOS".

**DECIMO.** Bajo el principio de máxima publicidad, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.





Pachuca de Soto, Hidalgo, 10 de abril de 2018.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.





DUCYN TT  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3016/2018

Ciudad de México a 05 de abril de 2018

**MTRO. MIGUEL SAÚL LÓPEZ CONSTANTINO**  
DIRECTOR DE VINCULACIÓN, COORDINACIÓN Y  
NORMATIVIDAD DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 17 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, me refiero a su oficio INE/UTVOPL/3171/2018, mediante el cual remite el oficio número IEEH/PRESIDENCIA/152/2018, de fecha 31 de marzo del presente año, signado por la Lic. Guillermina Vázquez Benítez, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por el que solicita a esta Dirección Ejecutiva el dictamen con los números finales de los afiliados con que cuenta la organización "Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.", a fin de cumplir con el plazo establecido en el artículo 19, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto y a fin de que lo haga de conocimiento a la interesada, le comunico que de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17, párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, corresponde al Instituto Nacional Electoral la verificación del número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, y entre éstos y los partidos políticos con registro.

En virtud de lo anterior, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, aprobó los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local" (LOS LINEAMIENTOS), cuyos numerales 13 y 14 establecen lo siguiente:

*"13. Habrá dos tipos de listas de afiliados:*

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate;*
- y*
- b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.*

*Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.*

*14. El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate".*

**I. ASAMBLEAS**

Los numerales 10, 11 y 12, de LOS LINEAMIENTOS señalan que el Organismo Público Local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, la información relativa a cada asamblea que, a su consideración, haya alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparta	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Nancy Rivera Ortiz	





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3016/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político local y los partidos políticos con registro vigente.

Es el caso que la organización Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C., celebró 69 (sesenta y nueve) asambleas municipales. En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPL en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como resultado de la vista a que se refiere el numeral 23 de LOS LINEAMIENTOS, el resultado de la verificación de los afiliados asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Asambleas municipales realizadas por la organización "Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No. de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
1	05/08/2017	52- SAN BARTOLO TUTOTEPEC	37	0	0	0	0	37	33
2	06/08/2017	27- HUEHUETLA	106	1	0	4	0	101	43
3	12/08/2017	25- HUAUTLA	47	0	0	0	0	47	41
4	12/08/2017	10- ATLAPEXCO	63	0	1	3	0	59	36
5	19/08/2017	23- FRANCISCO I. MADERO	239	3	0	3	0	233	68
6	20/08/2017	36- METEPEC	36	0	0	1	0	35	23
7	26/08/2017	67- TIANGUISTENGO	62	2	0	0	0	60	27
8	26/08/2017	79- XOCHICOATLAN	31	0	0	0	0	31	14
9	27/08/2017	46- PACULA	13	0	0	0	0	13	11
10	27/08/2017	31- JACALA DE LEDEZMA	36	1	0	0	0	35	25
11	02/09/2017	5- AJACUBA	45	7	0	0	0	38	34
12	02/09/2017	73- TLAXCOAPAN	85	4	0	2	0	79	53
13	03/09/2017	82- ZAPOTLAN DE JUAREZ	48	2	0	0	0	46	36
14	03/09/2017	77- VILLA DE TEZONTEPEC	46	0	1	4	0	41	22
15	09/09/2017	55- SANTIAGO DE ANAYA	64	0	0	0	0	64	33
16	09/09/2017	54- SAN SALVADOR	144	5	1	1	0	137	64
17	10/09/2017	80- YAHAUALICA	80	0	1	1	0	78	42
18	10/09/2017	13- CALNALI	41	1	0	0	0	40	31
19	24/09/2017	57- SINGUILUCAN	53	2	0	0	0	51	31
20	24/09/2017	22- EPAZOYUCAN	42	1	0	1	0	40	29
21	30/09/2017	50- SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	77	0	0	1	0	76	20
22	30/09/2017	37- METZTITLAN	102	2	0	1	0	99	43
23	01/10/2017	6- ALFAJAYUCAN	55	2	0	2	0	51	29
24	01/10/2017	58- TASQUILO	47	0	0	0	0	47	37
25	07/10/2017	33- JUAREZ HIDALGO	14	0	0	0	0	14	7
26	07/10/2017	20- ELOXOCHITLAN	31	1	0	0	0	30	7
27	08/10/2017	71- TLANALAPA	51	1	0	1	0	49	21
28	08/10/2017	61- TEPEAPULCO	206	8	1	1	0	196	110

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández
Elaboró	Nancy Rivera Ortiz





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3016/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asambleas municipales realizadas por la organización "Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No de afiliados requerido
29	14/10/2017	3- ACTOPAN	141	12	0	1	0	128	112
30	15/10/2017	66- TEZONTEPEC DE ALDAMA	206	1	0	1	0	204	90
31	20/10/2017	69- TLAHUELILPAN	58	1	1	0	0	56	33
32	21/10/2017	81- ZACUALTIPAN DE ANGELES	109	1	0	0	0	108	64
33	21/10/2017	42- MOLANGO DE ESCAMILLA	44	1	0	0	0	43	21
34	22/10/2017	49- PROGRESO DE OBREGON	59	5	0	3	0	51	46
35	22/10/2017	41- MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	122	8	0	0	0	114	81
36	26/10/2017	68- TIZAYUCA	226	2	2	1	0	221	207
37	28/10/2017	45- OMITLAN DE JUAREZ	29	1	0	1	0	27	18
38	29/10/2017	32- JALTOCAN	47	0	0	0	0	47	20
39	29/10/2017	28- HUEJUTLA DE REYES	297	11	0	3	0	283	223
40	04/11/2017	38- MINERAL DEL CHICO	23	1	0	1	0	21	17
41	04/11/2017	11- ATOTONILCO EL GRANDE	95	4	0	0	0	91	59
42	05/11/2017	74- TOLCAYUCA	36	0	0	0	0	36	28
43	05/11/2017	83- ZEMPOALA	164	7	0	3	0	154	76
44	10/11/2017	65- TETEPANGO	55	0	0	0	0	55	22
45	10/11/2017	9- ATTLAQUIA	72	0	0	3	0	69	51
46	11/11/2017	56- SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	80	7	0	0	0	73	62
47	11/11/2017	76- TULANCINGO DE BRAVO	490	23	1	6	0	460	309
48	12/11/2017	40- MINERAL DE LA REFORMA	482	22	1	11	0	448	266
49	17/11/2017	16- CHAPANTONGO	54	0	0	0	0	54	25
50	18/11/2017	47- PACHUCA DE SOTO	966	70	5	18	0	873	564
51	19/11/2017	14- CARDONAL	106	1	0	1	0	104	37
52	23/11/2017	44- NOPALA DE VILLAGRAN	32	0	1	0	0	31	29
53	24/11/2017	51- SAN AGUSTIN TLAXIACA	78	2	1	1	0	74	59
54	25/11/2017	8- APAN	208	4	0	4	0	200	82
55	26/11/2017	7- ALMOLOYA	35	0	0	1	0	34	22
56	26/11/2017	21- EMILIANO ZAPATA	64	1	0	0	0	63	27
57	29/11/2017	39- MINERAL DEL MONTE	103	1	0	1	0	101	29
58	03/12/2017	43- NICOLAS FLORES	26	0	0	0	0	26	13
59	03/12/2017	84- ZIMAPAN	129	0	0	1	0	128	78
60	10/12/2017	64- TEPETITLAN	32	0	0	1	0	31	20
61	15/12/2017	24- HUASCA DE OCAMPO	73	0	0	0	0	73	35
62	17/12/2017	30- IXMIQUILPAN	213	7	0	2	0	204	180
63	19/12/2017	63- TEPÉJIL DEL RIO DE OCAMPO	212	1	1	4	0	206	151

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Espinoza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Nancy Rivera Ortiz	





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3016/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asambleas municipales realizadas por la organización "Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No. de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
64	04/01/2018	18- CHILCUAUTLA	58	2	0	1	0	55	34
65	06/01/2018	60- TENANGO DE DORIA	45	0	0	1	0	44	31
66	06/01/2018	2- ACAXOCHITLAN	138	1	0	4	0	133	76
67	13/01/2018	72- TLANCHINOL	80	1	0	0	0	79	62
68	14/01/2018	26- HUAZALINGO	52	0	0	0	0	52	22
69	14/01/2018	78- XOCHIATIPAN	46	5	0	0	0	41	32
TOTAL			7486	246	18	100	0	7122	4393

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").
- No. de afiliados en el resto de la entidad, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna "2").
- No. de afiliados que no pertenecen a la entidad, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").
- No. de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), y e), del numeral 19 de "LOS LINEAMIENTOS" (Columna "4").
- No. afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los "LOS LINEAMIENTOS", prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna "5").
- No. de afiliados válidos, corresponde a los ciudadanos que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al municipio donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicados con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna "6"). Este es el resultado de descontar del "No. de afiliados registrados" (Columna "1"), las Columnas ("2", "3", "4" y "5").
- No. de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

Como se observa en el cuadro anterior, de las 69 (sesenta y nueve) asambleas municipales que celebró la organización Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C., todas alcanzaron el número mínimo de afiliados válidos exigidos por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y no hay casos en los que se encuentre que no se reunió dicho requisito, por lo que sí alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley, que corresponde a las 2/3 partes del total de municipios (84 municipios), es decir, 56 (cincuenta y seis) asambleas.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Espanza	
Revisó	Lic. Edith Tenesita Medina Hernández	
Elaboró	Francely Rivera Ortiz	





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3016/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II. RESTO DE LA ENTIDAD

El numeral 20 de los "LOS LINEAMIENTOS", establece que una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

- [...] a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, estas, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;
b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y
c) Via correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsión respectiva.

Una vez que el OPL concluyó la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizaron el procedimiento establecido en el numeral 21 de "LOS LINEAMIENTOS":

"21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos".

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

"Registrados por la organización", se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna "A".

"Registrados en asamblea", en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de "LOS LINEAMIENTOS", en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna "B" del cuadro siguiente.

"Registrados por el OPL", se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del OPL y su número se señala en la Columna "C" del siguiente cuadro.

"Registros sin manifestación formal de afiliación", se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación; su número se señala en la Columna "D" del siguiente cuadro.

Table with 3 columns: Autorizó, Revisó, Elaboró. Rows: Lic. Claudia Urbina Espanza, Lic. Edith Teresita Medina Hernández, Nancy Rivera Ortiz.





**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

INE/DEPPP/DE/DPPF/3016/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

"Total de manifestaciones formales de afiliación", se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las "Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos" y retirar los "Registros sin manifestación formal de afiliación", y su número habrá de identificarse en la Columna "E" del siguiente cuadro:

Registros de origen	Registrados en asamblea	Registrados por el OPL	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
A	B	C	D	E (A+B+C)-D
0	246	538	0	784

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19 incisos, a) y b) de "LOS LINEAMIENTOS", se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

"Manifestaciones formales de afiliación no válidas", aquellas que no se presenten en original autógrafo de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el OPL (Columna "F").

"Manifestaciones formales de afiliación duplicadas", aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna "G").

Una vez que se restaron del "Total de manifestaciones formales de afiliación", aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida" (identificados de aquí en adelante como Columna "H"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
E	F	G	H E-(F+G)
784	0	4	780

Con fundamento en lo establecido en los numerales 19, incisos c) y e) de "LOS LINEAMIENTOS", la DERFE, realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los "Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida" (Columna "H"), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

"Defunción", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna "I").

"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna "J").

"Cancelación de trámite", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna "K").

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Nancy Rivera Ortiz	





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3016/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

"Duplicado en padrón", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna "L").

"Datos personales irregulares", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna "M").

"Domicilio irregular", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna "N").

"Pérdida de Vigencia", aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna "O").

"Registros no encontrados", aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna "P").

"Registros que no pertenecen a la entidad", identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "Q").

Por consiguiente, y una vez descontados de los "Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada" (Columna "H") a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón", (Columna "R"), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida)	BAJAS EN PADRÓN							Registros no encontrados	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio Irregular	Pérdida de vigencia			
H E-(F+G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R H-(I+J+K +L+M+N +O+P+Q)
780	0	0	0	0	0	0	9	20	0	751

Así, los 7,122 (siete mil ciento veintidós) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la Organización Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C, referidos en el primer cuadro del presente oficio, fueron compulsados contra los "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón", (Columna "R"), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como "Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas" (Columna "S"), el cual, al ser descontado de los "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón" (Columna "R"), arroja el número "Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "T").

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Espinoza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Nancy Rivera Ortiz	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3016/2018

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R H- (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)	S	T (R-S)
751	22	729

Conforme lo establece el numeral 22 de "LOS LINEAMIENTOS", se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político local. En tal virtud, se procedió a descontar de "Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "T") los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la (Columna "U") denominada "Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones", así como los registros que como resultado de la compulsión en padrón fueron identificados como "Duplicados en la misma organización" (Columna "V"). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto "Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "W"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones	Duplicados misma organización	Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W (T-U-V)
729	1	0	728

El numeral 23 de "LOS LINEAMIENTOS", establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

- "[...] a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.*
- b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.*
- c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:*
  - c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.*
  - c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.*
  - c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior".*

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el OPL, se deriva que no se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparrá	
Revisó	Lic. Edith Yanetza Medina Hernández	
Elaboró	Nancy Rivera Ortiz	





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3016/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, al no existir registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna "X" denominada "Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales", se obtuvo finalmente, el concepto "Resto de la entidad final" (Columna "Y"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
W (T-U-V)	X	Y (W-X)
728	0	728

El detalle del estatus de cada uno de los afiliados tanto en asambleas como en resto de la entidad, está disponible para su consulta en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales en el módulo "Reportes".

III. TOTAL DE AFILIADOS VÁLIDOS EN PADRÓN ELECTORAL

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con los numerales 13 y 14 de "LOS LINEAMIENTOS", dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 5,275 (cinco mil doscientos setenta y cinco) ciudadanos. Del análisis descrito, se desprende que la asociación solicitante cuenta en la entidad con 728 (setecientos veintiocho) afiliados que, sumados a los 7,122 (siete mil ciento cincuenta y un) asistentes a las asambleas municipales celebradas, integran un total de 7,850 (siete mil ochocientos cincuenta) afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, sí cumple con el requisito de dispersión de militancia establecido en los artículos referidos de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

[Handwritten signature]

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS



C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del consejo general del Instituto nacional Electoral.- Para su conocimiento.

Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Mismo fin.

CONSEJEROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.- Mismo fin.

Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo. Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Mismo fin.

En atención al folio: DEPPP-2018-3740

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	[Signature]
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	[Signature]
Elaboró	Nancy Rivera Ortiz	[Signature]



**VOTO CONCURRENTES** que formulan  
los consejeros Fabián Hernández García y Augusto Hernández Abogado,  
respecto de  
**DICTAMEN QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLITICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO A LA  
SOLICITUD DE REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "CIUDADANOS  
HIDALGUENSES EN ACCIÓN, A.C.", COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

Los suscritos acompañan parcialmente el sentido del acuerdo respecto a la organización "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN, A.C" para otorgar el registro como partido político, en virtud de que la organización excede el 0.26% requerido, pero no se comparte el que se tomen en cuenta las 337 afiliaciones presentadas bajo el rubro "de manera libre" por los argumentos que se exponen a continuación.

El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. Por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, tal y como se ha establecido en la jurisprudencia 25/2002 de la Sala Superior del TEPJF.

El despliegue de las facultades de verificación por parte de la autoridad administrativa electoral, reviste especial importancia, toda vez que los partidos políticos locales son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Organismo Público Local, ya que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Respecto a la compulsión realizada por el Instituto Nacional Electoral, la ley General de Partidos Políticos enuncia que corresponde al mismo la verificación del número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, y entre estos y los partidos políticos con registro.

De igual forma los numerales 10, 11 y 12 de los lineamientos señalan que el Organismo Público Local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, la información relativa a cada asamblea, que, a su consideración, haya alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto en la organización solicitante, como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político local y los partidos políticos con registro vigente.



Concluida la compulsa realizada por la DERFE, informara via correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicara a la DEPPP que ha concluido a la compulsa a efecto de que esta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce con los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos.

Asimismo que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con una serie de requisitos, entre otros, tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

De los razonamientos anteriormente vertidos, debemos advertir la imperante necesidad de que, la sociedad hidalguense debe tener plena confianza, respecto de que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en el caso que nos ocupa, verificó cabalmente el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos por parte de la organización ciudadana solicitante independientemente de la compulsa realizada por el Instituto Nacional Electoral, y que esta verifico minuciosamente el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos por la reglamentación aplicable a las asociaciones y es por ello que se le otorga el registro como partido político local, porque la sociedad hidalguense puede estar segura que el día de hoy nacen un partidos políticos locales nuevos, legítimos y auténticos, empero, en el caso concreto no se actualiza tal circunstancia, dado que, a criterio de los suscritos, este Instituto debió haber corroborado por todos los medios disponibles a su alcance, el cumplimiento de los requisitos legales para poder entonces, otorgar el registro como partido político local a la organización solicitante.

En ese orden de ideas, el artículo 17. 1 de la Ley en cita, señala que el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución señalados en la Ley General de Partidos Políticos, y formulará el proyecto de dictamen de registro; asimismo, que el Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

En relación a lo anteriormente señalado y de conformidad a lo establecido en el artículo 23, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual señala que, para que una organización de ciudadanos pueda ostentarse como partido político estatal, ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas que a éstos son conferidos, deberá constituirse y registrarse en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.



De lo hasta aquí vertido, se constata que se encuentra debidamente definido y precisado los requisitos que las organizaciones de ciudadanos deberán cumplir y acreditar, como todo lo relativo al número mínimo de afiliados con que deberán contar para obtener su registro como partidos políticos locales, debiendo acreditar la membresía de sus afiliados, y que estos cumplen con los procedimientos que este Organismo Público Local y el Instituto Nacional Electoral establecieron para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales, de manera tal que su análisis sobre los mismos se apegue a los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad, sin que ello implique en modo alguno limitar los derechos políticos consagrados en la Constitución sino, por el contrario, tenga por finalidad garantizar a la ciudadanía hidalguense que los nuevos Partidos Políticos Locales cumplen con los extremos de la ley para constituirse en entidades de interés público.

Por lo anterior, se considera que, para que se encuentre debidamente acreditado el hecho de que la organización ciudadana solicitante, cuenta con el número mínimo de afiliados requeridos por la Ley, deberían presentarse pruebas fidedignas e inequívocas, por medio de las cuales pueda existir certeza de que efectivamente se tratan de manifestaciones formales de afiliación, de las cuales se refleje de manera cierta y objetiva la voluntad de adhesión de cada ciudadano.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el principio de certeza con el que debe actuar, tanto la organización ciudadana solicitante, como este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en el cumplimiento de su obligación de verificación, por lo que a criterio de los suscritos, las afiliaciones presentadas por ésta, que no se tratan de las certificadas por esta Autoridad a través de las respectivas asambleas municipales y de la estatal constitutiva, mucho menos de las afiliaciones que derivaron de las asambleas que no alcanzaron quórum legal, sino de las denominadas "resto del estado", se estima necesario que en este tipo de afiliaciones, se verifique plenamente que se trate de auténticas y legales manifestaciones formales de afiliación y que, sin lugar a dudas, las y los ciudadanos verdaderamente manifestaron su voluntad de adherirse a la agrupación que pretende su registro como partido político local, por lo que para dotar de certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía hidalguense, se debió verificar no solo que los datos de las y los ciudadanos asentados en las citadas manifestaciones formales de afiliación correspondan con los datos que obran en el padrón electoral<sup>1</sup> como forma de garantizar que los afiliados gozan en plenitud de sus derechos político-electorales, sino que, de igual manera **SE DEBIÓ VERIFICAR QUE SE TRATA DE AUTÉNTICAS Y LEGÍTIMAS AFILIACIONES OTORGADAS** libre y espontáneamente por las y los titulares signantes de las multitudes afiliaciones denominadas resto del estado.

En el relatado orden, se insiste que en el presente caso, debió de existir una efectiva verificación por parte de esta Autoridad en coadyuvancia con la interesada, a las afiliaciones denominadas resto del estado, con la finalidad de contar con la certeza de que se trata de afiliaciones verdaderas, fidedignas, auténticas, y que en consecuencia no adolecen de ningún tipo de vicio, y pueden surtir plenos efectos jurídicos respecto a que le sean tomadas en cuenta y sumadas a las demás afiliaciones, coadyuvando a alcanzar el 0.26% que la Ley General de

<sup>1</sup> Tesis XI/2002 SS/TEPJF, titulada "AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL. LA ASOCIACIÓN QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO, DEBE ACREDITAR QUE SUS MIEMBROS ESTÁN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL"



Partidos Políticos le exige a la organización ciudadana solicitante, razones fundadas por las cuales a consideración de los suscritos se piensa de mayor importancia la previa verificación del cumplimiento del número mínimo de afiliados en el proceso de constitución como partido político local, aunado a la verificación de la autenticidad y legalidad de las multitudes de afiliaciones denominadas resto del estado, previo a otorgar el registro solicitado, dado que, se trata de verificar el cumplimiento de los requisitos constitutivos señalados en la Ley General de Partidos Políticos, atendiendo con ello al principio de certeza con que debe realizar su actuación esta Autoridad.

Atento a lo anterior, en el caso concreto, resulta dable señalar que *Afiliada(o)*, es toda persona que haya suscrito manifestación formal de afiliación al partido político en formación, durante la celebración de las asambleas municipales ante la presencia del funcionario electoral designado para tal efecto, empero de lo anterior, y atendiendo la forma en que fueron presentadas a esta Autoridad, las afiliaciones denominadas resto del estado, hasta este momento no existe ningún elemento de convicción que permita establecer la autenticidad y legalidad de las afiliaciones presentadas, en virtud de que las mismas no han sido verificadas bajo ningún método.

La verificación anterior no debería de causar agravio a la supra citada organización, puesto que dicha verificación bien se pudo llevar a cabo en el período que tuvo a bien aprobar este Órgano Administrativo Electoral mediante el acuerdo IEEH/CG/026/2018, y de ser el caso se podría realizar al no constituirse como una carga adicional arbitraria a dicha organización, máxime, que los efectos constitutivos como partidos políticos surtirían efectos hasta el mes de junio de la presente anualidad.

Por otra parte, el acuerdo es OMISO en precisar: los nombres de las personas que NO aparecen en el padrón electoral o que no se encuentran vigentes sus derechos políticos de asociación o que aparecen duplicados en afiliación partidista, o bien, en afiliación a la diversa asociación civil que busca obtener su registro como partido local. Tampoco obra constancia de que la autoridad administrativa haya hecho del expreso conocimiento a la organización solicitante de registro partidista, pues únicamente se refiere a haber dado vista a los demás partidos políticos, respecto de la duplicidad de afiliaciones.

Lo anterior sin que en todo caso, tal circunstancia le haya merecido consideración jurídica alguna a la mayoría que acompaña el Acuerdo, no obstante que el derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación o partido político, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones o partidos, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana de asociación expresada en el artículo 9º constitucional, ya que el derecho de asociación política constituye una subespecie que no debe confundirse, tal y como se ha definido en la Jurisprudencia 61/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los suscritos acompañan parcialmente el sentido del acuerdo, puesto que dicha organización supera el 0.26% del número de afiliados respecto al padrón electoral requerido



por la ley para poder constituirse como partido político local, a razón de haber obtenido un total de 7122 afiliaciones en sus asambleas municipales, 239 registradas en asambleas válidas pertenecientes a otra demarcación, registrando un total de 7513 afiliaciones las cuales fueron registradas en acompañamiento de las y los oficiales electorales de este Instituto, corroboradas por la fe pública de este Instituto Estatal Electoral, por lo que se formula el presente voto concurrente, en razón a que se estima que no se deben tomar en cuenta las 337 afiliaciones realizadas por la organización de "manera libre" por la falta de certeza respecto de las mismas.

Debe de destacarse que, no se pone en duda el actuar de la organización, sino que se trata de verificar y dotar de certeza tanto a las organizaciones que en su momento solicitaron su registro ante este Instituto, como a los partidos políticos con registro ante este Instituto y a la ciudadanía en general

ES CUANTO.

ATENTAMENTE:

MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ  
GARCÍA. CONSEJERO ELECTORAL  
RÚBRICA

M. en D. AUGUSTO HERNÁNDEZ  
ABOGADO.  
CONSEJERO ELECTORAL  
RÚBRICA





IEEH/CG/CHSD/002/2018

**DICTAMEN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN DE "CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES, A.C." COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

**Expediente:**

IEE-CG-CHSD-02/2018

**Asunto:**

Solicitud de registro para la constitución de Partido Político Local "MÁS POR HIDALGO".

**Solicitante:**

C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, representante legal de la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C."

**Vistos** para resolver los autos que integran el expediente identificado con la clave IEE-CG-CHSD-02/2018, integrado con motivo de la solicitud de registro presentada por la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C." que pretende constituirse como partido político local, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

**Antecedentes:**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de ese mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que establece, entre otras cosas, las bases para la constitución y registro de los Partidos Políticos tanto Federales como Locales.
3. El pasado primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.





4. Con fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, mismos que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG660/2016.

5. Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C." a través de su representante legal, C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, presentó ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, el respectivo aviso de intención de conformación como Partido Político Local.

6. El pasado veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, aprobó los siguientes Acuerdos:

a) Acuerdo CG/007/2017, por medio del cual se emitieron los Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

b) Acuerdo CG/008/2017, por medio del cual se emitió el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partido político en el estado de Hidalgo.

c) Acuerdo CG/009/2017, por medio del cual se crea la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local

7. En relación con lo anterior, en diferentes fechas recayeron sendos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovidos por diversas asociaciones civiles interesados en obtener el registro como partido político local, en contra de los acuerdos CG/007/2017 y CG/008/2017 supra citados.

8. Con fecha once de mayo del año dos mil diecisiete, se recepcionó la solicitud de realización de asambleas municipales por parte de la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C." por medio de la cual, comunicó a esta Autoridad, la agenda de las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas.

9. Con fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a través del respectivo acuerdo, ordenó acumular los juicios ciudadanos identificados con los números de expedientes TEEH-JDC-037/2017, TEEH-JDC-045/2017 y TEEH-JDC-046/2017, al primero de estos por ser el más antiguo.





10. El pasado trece de junio del año dos mil diecisiete, la Autoridad Jurisdiccional Electoral, emitió la respectiva sentencia en los juicios ciudadanos supra citados, por medio de la cual, en lo medular y en lo que interesa ordenó modificar tanto los lineamientos, como el reglamento supra citados.

11. En fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, del Consejo General de este Instituto emitió los acuerdos CG/015/2017 y CG/016/2017 en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictada dentro de los expedientes TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017, modificándose los lineamientos y reglamento, respectivamente, en lo que fue materia de impugnación.

12. El día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CG/017/2017, por medio del cual se creó la Comisión temporal de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, la cual tiene como objeto específico vigilar el estricto cumplimiento de las reglas de fiscalización a cargo de las asociaciones civiles cuyo objeto social sea obtener su registro como Partido Político en el estado de Hidalgo.

13. Asimismo, el diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CG/020/2017, por medio del cual se analizó la procedencia del aviso de intención de la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C." presentado con la finalidad de constituirse como partido político local, haciéndose de su conocimiento que el número total de afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como partido político local, para el proceso de registro de partidos políticos 2017-2018 corresponde al 0.26% del padrón electoral de la elección de Gobernador 2015-2016, lo cual equivale a **5,275 afiliados**, toda vez que dicho padrón ciudadano fue de 2'028,836, resolviendo facultar a la organización citada para la realización de las respectivas Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva, acorde al aviso de intención analizado.

14. Del pasado día veinte de julio del año dos mil diecisiete, al día veintinueve del mes de enero del año dos mil dieciocho, transcurrió el periodo por medio del cual, la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C." realizó 56 asambleas municipales dentro del estado de Hidalgo, acorde a su intención de ser registrada como partido político local, en presencia del personal designado por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para dar fe de los actos realizados durante las asambleas que se llevaron a cabo.

15. El día veintiséis de enero de este año, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral, la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C." a través de su representante legal C.





Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, notificó al Instituto Electoral, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Local Constitutiva, y asimismo entregó la relación de delegados propietarios y suplentes municipales mediante dispositivo digital.

16. Con fecha veintinueve de enero de la presente anualidad, tuvo verificativo la Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización denominada "CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES A.C."

17. En relación con el punto que antecede, con fecha treinta y uno del mes de enero de la presente anualidad, la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C." a través de su representante legal C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, presentó ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, mediante oficio, solicitud de registro como Partido Político Local, bajo la denominación: "MÁS POR HIDALGO".

18. El día ocho de febrero del año que transcurre, mediante oficio IEE/DEPPP/071/2018, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se le hizo de conocimiento a la asociación "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C." a través de su representante legal C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, de las omisiones en que ésta incurrió, formulándose el respectivo requerimiento para que presentara lista de afiliados y documentos básicos en medio magnético, otorgándole un plazo de cinco días para su cumplimiento, notificándose el mismo día mes y año en que se actúa, como se desprende de las constancias de notificación.

19. Con fecha quince de febrero de la presente anualidad, la asociación "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C." a través de su representante legal C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, remitió ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, diversa documentación, con la que se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado por esta Autoridad Administrativa Electoral.

20. Con fecha veinticuatro de marzo de la presente anualidad, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, aprobó mediante acuerdo IEEH/CG/023/2018 el dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización Local, respecto al origen y destino de los recursos de la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C." que presentó su solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para constituir un Partido Político Local.

21. Con fecha primero de abril de la presente anualidad, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral, relativa al proyecto de Dictamen que





hoy nos ocupa.

22. Con fecha primero de abril de la presente anualidad, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IEEH/CG/026/2018 por medio del cual se Analiza la Información Relativa a las Solicitudes de Registro como Partidos Políticos Locales de las Asociaciones Civiles denominadas "Ciudadanos Hidalguenses En Acción, A.C." y "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C." a fin de resolver sobre la reserva de las respectivas resoluciones.

23. Con fecha cinco de abril del presente año, el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Saúl López Constantino, remitió a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, copia simple del Oficio Número INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018 signado por el Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envía las verificaciones del número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, así como de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación y los partidos políticos con registro, correspondiente a "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes."

24. Con fecha diez de abril del presente año, se llevó a cabo la reunión de Trabajo y Análisis del documento que hoy nos ocupa, por parte de Consejeras y Consejeros Electorales que integran este Instituto Estatal Electoral.

Una vez realizado lo anterior, y en atención a la solicitud de registro como partido político local en el Estado de Hidalgo, presentado por la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C." a través de su representante legal C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, con la finalidad de que esta sea debidamente resuelta, es de arribarse a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

##### A) Competencia

**Primero.** Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, es la autoridad competente para conocer, y en su caso resolver respecto de la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político local de la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C." de conformidad con lo previsto en los artículos 9, numeral 1, inciso b) y 19 de la Ley General de Partidos Políticos, 22, 23 47, 48, fracción II, 51, 66 fracción V, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 46 y 49 numeral de los Lineamientos que deberán observar las





Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local y de acuerdo a lo establecido en los numerales 1, 2, del 13 al 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.

## B) Marco Jurídico

**Segundo.** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracción III de la Constitución Local; 1, 2, 46, 47, 48 fracción II, y 51, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, señalan que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Que son fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Hidalgo; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado. Que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, a través del Consejo General: Órgano Superior de Dirección.

**Tercero.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código comicial local, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el referido Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

**Cuarto.** Que el artículo 66, fracción V, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y los artículos 10,11 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos y agrupaciones políticas estatales, sobre los procedimientos de liquidación de los partidos que pierdan su registro y de adjudicación de sus bienes remanentes, así como registrar la certificación de vigencia del registro de los partidos políticos nacionales.

**Quinto.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 79, fracción IV del mismo





ordenamiento, dentro de las funciones que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, deberá conocer las solicitudes que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como **partido político local**.

**Sexto.** En relación con lo supra citado y de acuerdo con el artículo 1 de los Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, conforme a las respectivas disposiciones generales, los referidos lineamientos son de orden público, observancia general, obligatoria, y establecen el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto Estatal Electoral para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos efectos.

**Séptimo.** Asimismo, el ordinal 41, de los referidos lineamientos, establece que la organización deberá presentar por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, en días y horas hábiles, acompañada de la documentación que más adelante se expondrá.

**Octavo.** De igual forma el artículo 42 de los citados lineamientos, establecen la facultad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para formular los respectivos requerimientos que en su caso se actualicen de la revisión de la documentación a la que hace referencia el punto que antecede.

**Noveno.** Atento a lo señalado por el artículo 48 del mismo Lineamiento, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborar el **proyecto de dictamen** mismo que presentará ante la **Comisión permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos** para que dentro del **plazo de 60 días naturales** contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, se someta a la aprobación del **Pleno del Consejo General**.

**Décimo.** Relacionado con lo anterior, el pasado veintiuno de abril de 2017 el Consejo General aprobó el acuerdo identificado como CG/009/2017, por medio del cual se crea la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo**, para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como **partido político local**.

**Décimo primero.** Con base en lo señalado, el considerando XI del supra citado acuerdo CG/009/2017, establece que las atribuciones de la Unidad Técnica de Fiscalización serán las relativas a elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los formatos necesarios para el cumplimiento de los deberes de los sujetos obligados; recibir y revisar los informes mensuales; fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de





tal propósito al Instituto, en los términos establecidos la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local, en cada uno de los informes que están obligados a presentar, vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local, requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, verificar las operaciones de las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local, con los proveedores, Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica directa de auditorías a las finanzas de las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local, presentar a la Comisión de Fiscalización los dictámenes y proyectos de resolución sobre las revisiones practicadas a las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local. En los dictámenes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local, en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación, proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de Acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas, las demás que establezca el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como **Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo.**

**Décimo segundo.** Concordante con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, **es derecho de los ciudadanos mexicanos** asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, **formar partidos políticos** y afiliarse libre e individualmente a ellos; quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**Décimo tercero.** Aunado a lo expuesto, armónicamente se ha establecido en la normativa federal electoral, en los instrumentos Internacionales, y en la normativa electoral estatal, que el **derecho de asociación es un derecho humano fundamental**, como se establece en la Constitución Federal artículos 9, 35, fracción III, 41, base I, 116, fracción IV, inciso e), la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 20, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 21, Convención Interamericana de Derechos Humanos, artículos 15 y 16, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo XXII, Constitución Política del Estado Local, artículo 17, fracción III, de los que de su interpretación sistemática y funcional se colige que los ciudadanos tienen derecho





a la libertad de reunión y de asociación pacíficas con otros ciudadanos, como expresión y ejercicio de sus derechos y libertades, que las y los ciudadanos pueden constituir y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos ya sean nacionales o estatales, que el derecho de asociación, en una sociedad democrática, sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias, y que tengan la finalidad de salvaguardar la seguridad nacional y/o pública, para proteger la salud, y/o la moral pública, los derechos y libertades de terceros.

En el relatado orden de ideas, el ejercicio del derecho de asociación política, se encuentra sujeto a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación electoral local vigente al momento de la presentación del escrito que contiene la solicitud de registro como partido político local.

Con base en lo anterior, el análisis de la solicitud de registro presentada por la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C." para constituirse como partido político estatal, bajo la denominación "MÁS POR HIDALGO" es facultad del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, razón por la cual, en el caso concreto, debe analizarse la satisfacción de los requisitos legales exigidos para tal efecto, con la finalidad de emitir una resolución apegada a derecho, en la cual válidamente se dilucide la procedencia o no de la solicitud formulada por la referida organización Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, el cual señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar a los partidos políticos locales.

**Décimo cuarto.** Conforme a lo supra citado, el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, resulta de explorado derecho que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.





**Décimo quinto.** A colación de lo anterior, el artículo 24 de la Constitución Política local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que hacen posible el acceso de los ciudadanos hidalguenses al ejercicio del poder público, a través de la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local; que las leyes federales y locales determinan los requisitos para su registro legal, estableciendo que los partidos se registrarán internamente por sus documentos básicos; que el Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, en los términos que determine la ley, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

**Décimo sexto.** El artículo 1 del Código Electoral local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que atiende a los principios en la materia electoral consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que regula, entre otras cosas, lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la integración, funcionamiento, facultades y obligaciones del Instituto Estatal Electoral; los derechos y el acceso a prerrogativas de los partidos políticos nacionales, locales, candidatos de los partidos.

**Décimo séptimo.** El artículo 6, del referido Código comicial, señala como derechos y obligaciones de los ciudadanos, entre otros, el relativo a **constituir partidos políticos** o agrupaciones políticas y afiliarse libre e individualmente a ellos.

**Décimo octavo.** En relación con lo anterior, el artículo 21, del mismo ordenamiento electoral, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, **con registro legal** ante el Instituto Nacional Electoral o **ante el Instituto Estatal Electoral**. Asimismo, el artículo 22, dispone que sólo serán reconocidos como partidos políticos, **los registrados ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral**, aunado a lo dispuesto por el artículo 23, el cual señala, que para que una organización de ciudadanos pueda ostentarse como partido político estatal, ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas que a éstos son conferidos, deberá **constituirse y registrarse** en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.

**Décimo Noveno.** Con base en lo anterior, y atento a lo que ordena la Ley General de Partidos Políticos, relativo al procedimiento para la constitución de un partido político local, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### I. Ley General de Partidos:

*\*Artículo 10.*

1.

*Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido*





político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

#### Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

#### Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

1. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;





II. *Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*

III. *Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*

b) *La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:*

I. *Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;*

II. *Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*

III. *Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*

IV. *Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*

V. *Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.*

#### **Artículo 15.**

1. *Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:*

a) *La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;*

b) *Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y*

c) *Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.*

#### **Artículo 17.**

1. *El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.*





2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

#### **Artículo 18.**

1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

#### **Artículo 19.**

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente."

#### **Lineamientos:**

41. La organización deberá presentar por escrito ante la DEPPP la solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, en días y horas hábiles, acompañada de la siguiente documentación:

a) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea estatal constitutiva, en disco compacto (en archivo de Word). Dichos documentos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 35 a 39 de la LGPP, respectivamente.

b) Listas de afiliadas/os con los que cuente la organización en el estado a las que se refiere el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP en disco compacto (en archivo de Word).

c) Las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros de las y los afiliados que aparecen en las listas a que se refiere el artículo 38 de los presentes lineamientos, las cuales se entregarán

selladas, numeradas, ordenadas alfabéticamente y por distrito o municipio, y siguiendo el orden progresivo de la lista.

d) Las actas de las asambleas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de estos Lineamientos, celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea estatal constitutiva.

42. Si de los trabajos de revisión de la documentación presentada junto con la solicitud de registro resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, dicha circunstancia la comunicará por escrito la DEPPP a la organización, a fin de que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.





43. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el mes de enero del año previo al de la siguiente elección, dejará de tener efecto el aviso de intención formulado.

44. Una vez concluido el proceso de registro, la documentación que haya presentado cada organización, será resguardada por el Instituto hasta por un máximo de 6 meses. Si transcurrido dicho plazo la documentación no ha sido retirada por los interesados, previo requerimiento, la misma será destruida sin responsabilidad para el Instituto, levantándose el acta correspondiente.

45. En caso de que las organizaciones designen como su o sus representantes legales, a personas diversas de las que se hubieren notificado a este Instituto en términos del inciso b), del numeral 6 del presente Lineamiento, deberán notificarlo a la DEPPP dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del acto.

#### X. DE LA RESOLUCIÓN

46. Una vez concluido el plazo establecido en el párrafo 1, del artículo 15 de la LGPP para la presentación de las solicitudes de registro como Partido Político, la Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la LGPP.

47. El Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones a la organización, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro de la organización, para lo cual el Instituto Nacional Electoral seguirá el procedimiento contenido en el Acuerdo INE/CG660/2016, por el que se expiden los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

48. La DEPPP elaborará el proyecto de dictamen mismo que presentará ante la Comisión para que dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, se someta para la aprobación del Pleno del Consejo General.

49. Cuando proceda, el Instituto expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro en los libros que a efecto lleva la DEPPP. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados.

50. Serán causa de negativa del registro:

- a) El incumplimiento de los requisitos señalados en la LGPP.
- b) La comisión de alguna de las infracciones referidas en las fracciones II y III artículo 309 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
- c) El caso previsto en el artículo 46, inciso b) del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo.

51. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la siguiente elección. La resolución se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la cual podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral del Estado.

#### Verificación del cumplimiento de requisitos





**Vigésimo.** Que, con base en el Dictamen formulado por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, este Consejo General procede a resolver lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como Partido Político local, que han quedado precisados en el considerando anterior, conforme a lo siguiente:

### **1. Presentación del escrito de intención**

Los artículos 11 numeral 1 de la Ley General de Partidos y el 4 de los Lineamientos, señalan que el plazo para la presentación del aviso de intención para constituirse como partido político local sería en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador; asimismo, el artículo 6 de los Lineamientos establecen los requisitos que deberá contener el escrito de intención.

Se tienen por cumplidos estos requisitos, toda vez que la organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, esto es, **el treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete**, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, y ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito de aviso de intención para constituirse como partido político local, de conformidad a lo establecido por los artículos 8 y 10 de los lineamientos, y una vez debidamente cumplimentados los requerimientos formulados, la Organización solicitante cumplió con los requisitos exigidos anexando la documentación siguiente:

a) Copia certificada del acta constitutiva de la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes", contenida en la escritura pública número 118,272, volumen 1592, folios 100567 al 100570, ante el Maestro Raúl Sicilia Alamilla, titular de la notaría pública número uno del distrito judicial de Tula de Allende, Hidalgo.

b) Copia del Registro ante el Servicio de Administración Tributaria.

c) Denominación preliminar del Partido Político a constituirse: "MÁS POR HIDALGO".

Descripción del emblema: Integrado por los signos de suma y de multiplicación; el segundo de ellos de forma estilizada en los extremos superior e inferior izquierdos para que los contornos de ambos signos formen al centro la fachada de una casa, que representa el anhelo y hogar de las familias hidalguenses, así como la fusión de género de hombres y mujeres representados en color rosa y azul, simbolizando la unión de ambos; una población con necesidades de cambio, empleos y bienestar y en la parte inferior de los signos la palabra HIDALGO, sobre un recuadro.

El color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos: Los colores característicos son: el rosa mexicano en el signo de suma, el azul cielo en el signo de multiplicación, el blanco en la palabra HIDALGO y el negro de fondo.

Pantones:

Rosa: C 0, M 73, Y 0, K 0

Azul: C 94, M 0, Y 34, K 0





Negro: C 0, M 0, Y 0, K 81  
Tipografía: REX BOLD (TÍTULOS DE ARTES)

- d) La mención expresa del tipo de asambleas: Del escrito de aviso, se actualizó que la Organización solicitante estableció realizar asambleas municipales para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13, párrafo 1, inciso a) de la LGPP;
- e) Nombre y datos de localización de la persona que fungirá como coordinador/a,
- f) La agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo las asambleas municipales

Estos requisitos señalados en los incisos d), e), y f), la organización solicitante los satisfizo de acuerdo a la información que se actualiza en cada uno de los oficios por medio de los cuales solicitó fueran agendadas las asambleas municipales a celebrarse, información que puede ser válidamente corroborada en el expediente bajo análisis, por ser parte integral del presente acuerdo.

- g) Declaración bajo protesta de decir verdad respecto a que, ninguna organización gremial o con objeto social diferente a la constitución de un partido político, tenga participación con la organización y/o en el procedimiento de constitución y registro como partido político local, firmada por el C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, en su calidad de representante legal de la organización"

## **2. Celebración de asambleas municipales en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado.**

De conformidad con los artículos 13 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, y 13 de los Lineamientos que establecen que previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar asambleas en por lo menos cincuenta y seis de los ochenta y cuatro municipios que conforman el Estado de Hidalgo, con una asistencia de al menos un número de afiliados equivalente al 0.26% de los inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio en que se celebre ésta.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, toda vez que celebró en presencia de los funcionarios del Instituto Electoral **56 asambleas municipales válidas** de las 56 que requería, y en las que alcanzó el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente, de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; y 13 de los Lineamientos.

Como a continuación se ilustra:

**INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ASAMBLEAS REALIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE "CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES",**




**DERIVADO DE SU INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

No.	DÍA, FECHA Y HORA DE ASAMBLEA	MUNICIPIO	No. MÍNIMO DE AFILIADOS	TOTAL DE ASISTENTES REGISTRADOS EN CADA ASAMBLEA
1	JUEVES 20 DE JULIO 17:00 HRS.	SANTIAGO DE ANAYA	33	65
2	SÁBADO 22 DE JULIO 17:00 HRS.	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	81	126
3	DOMINGO 23 DE JULIO 11:00 HRS	IXMIQUILPAN	180	229
4	DOMINGO 23 DE JULIO 16:00 HRS	CARDONAL	37	100
5	VIERNES 04 DE AGOSTO 16:00 HRS.	JALTOCÁN	20	78
6	SABADO 05 DE AGOSTO 10:00 HRS	HUAZALINGO	22	51
7	SABADO 05 DE AGOSTO 16:00 HRS	ATLAPEXCO	36	50
8	DOMINGO 06 DE AGOSTO 12:00 HRS.	YAHUALICA	42	91
9	MARTES 08 DE AGOSTO 17:00 HRS.	ATOTONILCO EL GRANDE	59	95
10	VIERNES 11 DE AGOSTO 12:00 HRS.	TLAHUELILPAN	33	94
11	DOMINGO 13 DE AGOSTO 14:00 HRS.	ALMOLOYA	22	43
12	SÁBADO 19 DE AGOSTO 14:00 HRS	SINGUILUCAN	31	60
13	DOMINGO 20 DE AGOSTO 12:00 HRS.	MINERAL DEL CHICO	17	20
14	JUEVES 24 DE AGOSTO 12:00 HRS.	ELOXOCHITLÁN	7	9
15	JUEVES 24 DE AGOSTO 12:00 HRS.	JUAREZ HIDALGO	7	15
16	VIERNES 25 DE AGOSTO 14:00 HRS.	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	20	39
17	SABADO 26 DE AGOSTO 18:00 HRS.	XOCHICOATLÁN	14	51
18	SABADO 02 DE SEPTIEMBRE 17:00 HRS.	TEZONTEPEC DE ALDAMA	90	100
19	JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE 11:00 HRS.	SAN FELIPE ORIZATLÁN	70	95
20	MARTES 19 DE SEPTIEMBRE 13:00 HRS.	METZTITLÁN	35	75
21	SABADO 23 DE SEPTIEMBRE 16:00 HRS.	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	105	111
22	MIÉRCOLES 11 OCTUBRE 17:30 HRS.	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	64	89
23	SABADO 14 OCTUBRE 18:00 HRS.	TETEPANGO	22	23
24	VIERNES 27 OCTUBRE 17:00 HRS.	PISAFLORES	31	35
25	DOMINGO 29 DE OCTUBRE 16:00 HRS.	CHILCUAUTLA	34	36





26	MARTES 31 DE OCTUBRE 15:00 HRS.	EL ARENAL	34	56
27	DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 16:00 HRS.	TIANGUISTENGO	27	71
28	JUEVES 09 DE NOVIEMBRE 17:00 HRS.	AJACUBA	34	54
29	VIERNES 10 DE NOVIEMBRE 17:00 HRS.	CHAPANTONGO	25	27
30	LUNES 13 DE NOVIEMBRE 18:00 HRS.	XOCHIATIPAN	32	34
31	MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE 12:00 HRS.	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	48	89
32	JUEVES 16 DE NOVIEMBRE 12:00 HRS.	TLANCHINOL	62	78
33	VIERNES 17 DE NOVIEMBRE 17:00 HRS.	CALNALI	31	122
34	SÁBADO 25 DE NOVIEMBRE 18:00 HRS.	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	59	72
35	MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE 18:00 HRS.	LOLOTLA	18	21
36	JUEVES 30 DE NOVIEMBRE 19:30 HRS.	MOLANGO	21	21
37	VIERNES 01 DE DICIEMBRE 18:30 HRS.	HUAUTLA	41	86
38	MARTES 05 DE DICIEMBRE 18:00 HRS.	OMITLÁN DE JUÁREZ	18	23
39	VIERNES 08 DE DICIEMBRE 18:00 HRS.	TOLCAYUCA	28	29
40	MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE 19:30 HRS.	EPAZOYUCAN	29	36
41	JUEVES 14 DE DICIEMBRE 16:30 HRS.	MINERAL DEL MONTE	29	66
42	VIERNES 15 DE DICIEMBRE 18:00 HRS.	VILLA DE TEZONTEPEC	22	26
43	LUNES 18 DE DICIEMBRE 20:00 HRS.	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	36	58
44	VIERNES 29 DE DICIEMBRE 12:00 HRS.	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	33	41
45	VIERNES 05 DE ENERO 18:00 HRS.	TEPETITLÁN	20	27
46	SABADO 06 DE ENERO 12:00 HRS.	HUASCA DE OCAMPO	35	48
47	DOMINGO 07 DE ENERO 12:00 HRS.	ZIMAPÁN	78	90
48	LUNES 08 DE ENERO 18:00 HRS.	HUEHUETLA	43	45
49	VIERNES 12 DE ENERO 12:00 HRS.	HUEJUTLA DE REYES	223	323
50	LUNES 15 DE ENERO 11:30 HRS.	JACALA	25	28
51	LUNES 15 DE ENERO 16:00 HRS.	PACULA	11	14
52	LUNES 22 DE ENERO 12:00 HRS.	METEPEC	23	36
53	LUNES 22 DE ENERO 17:00 HRS.	ABUA BLANCA	18	61
54	MARTES 23 DE ENERO	ACAXOCHITLÁN	76	177





	15:00 HRS.			
55	MIÉRCOLES 24 DE ENERO 16:00 HRS.	ATITALAQUIA	51	55
56	MIÉRCOLES 24 DE ENERO 19:00 HRS.	TLAXCOAPAN	53	102
57	LUNES 29 DE ENERO 15:00 HRS.	ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA		

Asambleas Realizadas:	O C H Seamos Diferentes	56
-----------------------	----------------------------	----

Total de Asistentes a Asambleas:	O C H Seamos Diferentes	3796
-------------------------------------	----------------------------	------

*Todos los datos contenidos en esta tabla fueron resultados preliminares, mismos que estuvieron sujetos a revisión por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. D.E.R.F.E.*

En las citadas asambleas, el personal del Instituto Electoral comisionado para levantar el acta respectiva, certificó que se llevaron a cabo las actividades siguientes:

- Registro y verificación de asistencia de los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización
- Verificación del mínimo de afiliados de la asamblea municipal por el responsable de la asamblea
- Declaración de la instalación de la asamblea municipal por el responsable de la asamblea;
- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos;
- Elección de delegados propietario y suplente que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
- Declaración de clausura de la asamblea municipal.

Asimismo, como consta en las actas correspondientes, en las 56 asambleas municipales se acreditó que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió





el correcto desempeño de sus funciones;

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;
- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;
- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;
- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;
- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas
- No hubo intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y
- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

### **3. Celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva**

De conformidad con los artículos 13 numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, y 35 al 37 de los Lineamientos, previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar una asamblea local constitutiva, a la que deberán asistir los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas distritales o municipales, los cuales aprobarán los documentos básicos.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, con base a las siguientes consideraciones:

La Organización celebró el veintinueve de enero de la presente anualidad su Asamblea Local Constitutiva ante la presencia del Oficial Electoral designado para tal efecto por el Instituto Electoral, quién dio fe de que se cumplió con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos; 35 y 37 de los Lineamientos, a través del acta identificada con el número IEEH/CHSD/AEC/092/29-01-18, se dio cuenta de los hechos acontecidos el pasado veintinueve de enero de la presente anualidad, como a continuación se ilustra:





En el municipio de Pachuca de Soto del Estado de Hidalgo, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos, del día 29 veintinueve del mes de enero del año dos mil dieciocho, el Lic. Germán Hernández de San Juan, Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se constituyó en el domicilio ubicado en avenida Ayuntamiento número 302, fraccionamiento Colosio código postal 42088, municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en las instalaciones que ocupa salón de eventos "Génesis", para dar cabal cumplimiento en sus términos al oficio número IEEH/SE/055/2018, de fecha 02 dos del mes de enero del año dos mil dieciocho, en el que se comunicó su designación como funcionario responsable del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que asistiera y certificara la celebración de la asamblea estatal constitutiva de la Organización Ciudadana denominada "Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C." la cual pretende obtener el registro como Partido Político Local bajo la denominación "Más Por Hidalgo", en los términos del artículo 13, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 23 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y artículo 37 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. A este acto asistieron los Licenciados en Derecho Omar Sánchez Gutiérrez y Rodrigo Sánchez Zavala, todos oficiales electorales, para auxiliar en las funciones de certificación y el ciudadano Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, en su calidad de Presidente en la asamblea, y el ciudadano Eduardo Barrera Tello, en su calidad de Secretario en la asamblea, designados por la citada Organización Ciudadana.

Siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos, el ciudadano Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz verificó que la lista de asistencia de las y los delegados elegidos tanto propietarios como suplentes en las asambleas municipales, no contuviera registro alguno, por lo que no se encontraba signada por ninguna delegada y/o delegado propietario y/o suplente.

Siendo las 13:40 trece horas con 40 cuarenta minutos, el ciudadano Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, presentó ante esta Autoridad Administrativa Electoral, 56 cincuenta y seis Actas originales de asambleas municipales celebradas en el estado de Hidalgo, con la finalidad de que esta Autoridad Electoral verificara la acreditación de la identidad y residencia de las y los Delegados Propietarios y/o Suplentes asistentes elegidos en las asambleas municipales celebradas en los siguientes municipios: ACAXOCHITLÁN, ALMOLOYA, ATITALAQUIA, ATLAPEXCO, AJACUBA, AGUA BLANCA DE ITURBIDE, ATOTONILCO EL GRANDE, CALNALI, CARDONAL, CHAPANTONGO, CHILCUAUTLA, CUAHUTEPEC DE HINOJOSA, EL ARENAL, ELOXOCHITLÁN, EPAZOYUCAN, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUEHUETLA, HUEJUTLA DE REYES, IXMIQUILPAN, JACALA DE LEDEZMA, JALTOCÁN, JUÁREZ HIDALGO, LOLOTLA, METEPEC, METZTITLÁN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL





MONTE, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, OMITLÁN DE JUÁREZ, PACULA, PISA FLORES, SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLÁN, SANTIAGO DE ANAYA, SINGUILUCAN, TEPEHUACAN DE GUERRERO, TEPETITLÁN, TETEPANGO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TLAHUELILPAN, TLANCHINOL, TLAXCOAPAN, TOLCAYUCA, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLÁN, YAHUALICA, ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, ZAPOTLÁN DE JUÁREZ y ZIMAPÁN, mismas que, una vez debidamente verificadas durante el desarrollo de la asamblea, fueron devueltas al ciudadano Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz.

Siendo las 13:50 trece horas, con 50 cincuenta minutos, se inició el registro de asistencia de las y los delegados tanto propietarios como suplentes, electos en las asambleas municipales, de la siguiente manera: se colocó una mesa de registro, con tres listas de asistencia, ubicadas por municipios, en donde se formaron las y los ciudadanos delegados tanto propietarios como suplentes, electos en las respectivas asambleas municipales, y que asistieron al lugar de la Asamblea Estatal Constitutiva programada por la Organización Ciudadana denominada "Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes", cuyo nombre preliminar como Partido Político es "Más Por Hidalgo". En la fila de las y los delegados tanto propietarios como suplentes electos en las asambleas municipales, fueron atendidos por el personal del Instituto Estatal Electoral designados para tal efecto, quienes indicaron a las ciudadanas y ciudadanos formados en las filas, presentaran su credencial vigente de elector con fotografía, para el efecto de corroborar su identidad y realizar su búsqueda y ubicación en la referida lista, de acuerdo al municipio donde fueron electos, las y los encargados de las mesas verificaron que la credencial para votar correspondiera con la o el ciudadano que la presentaba y que correspondiera al municipio donde fueron electas y electos, acto seguido, una vez localizadas y/o localizados en la referida lista de asistencia, las y los delegados tanto propietarios como suplentes electos en las asambleas municipales, suscribieron su asistencia a la Asamblea Estatal Constitutiva, en ese documento.

La lista original de asistencia de las y los delegados tanto propietarios como suplentes electos en las asambleas municipales, se agregó en original a la respectiva Acta como Anexo 1, por formar parte integral de la misma.

Una vez desarrollada la actividad anterior, siendo las 15:00 horas con cero minutos, hora señalada para el inicio de la Asamblea, se verificó que la lista de asistencia hasta ese momento había sido signada por 30 treinta Delegadas y/o Delegados propietarios y por 22 veintidós Delegadas y/o Delegados suplentes, dando un total de 51 cincuenta y uno Delegadas y/o Delegados elegidos tanto propietarios como suplentes, pertenecientes a 56 cincuenta y seis municipios donde fueron electos, por lo que, se determinó que SI existía quorum legal para dar inicio a la misma. Una vez ocurrido lo anterior, siendo las 15:07 quince horas, con siete minutos, del





día en que se actúa, la asamblea dio inicio bajo el orden del día desarrollado por la Organización Ciudadana denominada "Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes", cuyo nombre preliminar como Partido Político es "Más Por Hidalgo".

Acto seguido, siendo las 15:13 quince horas, con trece minutos, la Mesa Directiva, a través de su presidente ciudadano Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, propuso a las y a los Delegados Propietarios y/o suplentes asistentes, la integración de la Mesa de debates, que conduciría los trabajos de la Asamblea Estatal Constitutiva, siendo electos por mayoría de las y los presentes, el ciudadano Julió Cesar Hernández Sandoval, como Presidente, ciudadano David Cano Quiroz, como Secretario, ciudadano Valentín Pérez Palma, Primer escrutador, ciudadana María del Carmen Pilar Cruz Rodríguez, Segunda escrutadora, instalando los trabajos de la Asamblea Estatal Constitutiva.

Acto seguido, siendo las 15:20 quince horas, con veinte minutos, del día en que se actúa, a propuesta de la mesa que condujo los trabajos en la Asamblea Estatal Constitutiva, se procedió a someter a votación de las y los delegados propietarios y suplentes asistentes, los documentos básicos de la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes", cuyo nombre preliminar como Partido Político es "Más Por Hidalgo", mismos que fueron aprobados por unanimidad, y se agregaron a la respectiva Acta como Anexo 2, por formar parte integral de la misma.

A continuación, siendo las 15:23 quince horas, con 23 veintitrés minutos, del referido día, a propuesta de la mesa que condujo los trabajos en la Asamblea Estatal Constitutiva, se procedió a someter a votación de las y los delegados propietarios y/o suplentes asistentes, la designación de la Comité Ejecutivo Estatal integrada de la siguiente forma: C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz Presidente, Eduardo Barrera Tello Secretario General, Cecilia Isabel López Gómez Secretaria de Organización y Afiliación, Arturo Germán Aguilar Secretaria de Asuntos Electorales, Miguel Ángel Valencia García Secretaria de Finanzas y Administración, Abel Soto Vertiz Secretaria de Asuntos Agrarios y Pueblos Indígenas, Cristy Magaly Hernández Montaña Secretaria de la Juventud, Raquel Cruz Mendieta Secretaria de la Mujer, Aleyda Cecilia Marcos Guzmán Secretaria de Propaganda y Comunicación, Susana Reséndiz Díaz Secretaria de Movimiento, Organizaciones Sociales y de Política de Alianzas, Javier Martínez López Secretaria de Educación, Capacitación y Formación Política, Dalila López García Secretaria de Asuntos Jurídicos y Roberto García Ocaña Secretaria de Medio Ambiente, mismos que fueron aprobados por unanimidad.

Siendo las 15:26 quince horas con 26 veintiséis minutos, el ciudadano Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, procedió a tomar protesta a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

Siendo las 15:32 quince horas con 32 treinta y dos minutos, del referido día, la mesa





que condujo los trabajos en la Asamblea Estatal Constitutiva, a través del ciudadano Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, en su calidad de Presidente de la asamblea, procedió a declarar formalmente clausurados los trabajos de la Asamblea Estatal Constitutiva, ante la presencia de las y los delegados propietarios y/o suplentes asistentes.

De igual forma, en la respectiva acta, donde quedó asentada la certificación de los hechos anteriormente expuestos, se dio cuenta de lo siguiente:

Se hizo constar que en la Asamblea Estatal Constitutiva no se llevaron a cabo Asuntos Generales.

Se certificó que, en la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, al momento de su realización, no se advirtieron elementos que establecieran la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

Además se dio cuenta que, en la Asamblea fueron utilizados los siguientes elementos materiales, fue celebrada al interior de las instalaciones de un salón de eventos sociales denominado "Génesis", donde se utilizaron 200 doscientas sillas plegables de plástico color negro, 1 una mesa rectangular de plástico de 2 dos metros de largo y de 1 un metro de ancho aproximadamente, 2 dos micrófonos inalámbricos, 2 dos bocinas de audio consola de tamaño pequeño y una lap top.

Al final de la referida asamblea, se verificó que la lista de registro de asistencia, se encontraba signada por un total de 43 cuarenta y tres Delegadas y/o Delegados propietarios, y 31 treinta y un Delegadas y/o Delegados suplentes, pertenecientes a los 56 cincuenta y seis municipios, asimismo, se hizo constar que ninguna persona de las registradas se encontraban fuera del lugar donde se celebró la Asamblea Estatal Constitutiva, por lo que en ese momento se encontraban 74 setenta y cuatro Delegadas y/o Delegados propietarios y/o suplentes quienes quedaron efectivamente registradas y registrados en la lista de asistencia, haciéndose constar que se hizo entrega al ciudadano Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, en su calidad presidente la asamblea constitutiva, designado por la citada Organización Ciudadana, del recibo del registro de asistencia de las y los delegados asistentes a la Asamblea Estatal Constitutiva.

De lo anteriormente expuesto, entre otras cosas, válidamente se colige que un total de 74 (setenta y cuatro Delegadas y/o Delegados propietarios y/o suplentes debidamente registradas y registrados en la lista de asistencia, aprobaron la declaración de principios, estatutos y programa de acción, documentos básicos de la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes", cuyo nombre preliminar como Partido Político es "Más Por Hidalgo".





#### **4. Presentación de la solicitud de registro y documentación anexa**

De conformidad con los artículos 15 de la Ley General del Partidos Políticos y 41 al 45 de los Lineamientos, una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar en el mes de **enero de dos mil dieciocho**, podrá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente, en la cual deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local. Asimismo, que la solicitud de registro deberá estar firmada por el representante de la Organización y acompañarse de la documentación siguiente:

- Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea estatal constitutiva, en disco compacto (en archivo de Word). Dichos documentos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 35 a 39 de la LGPP, respectivamente.
- Las listas de afiliadas/os con los que cuente la organización en el estado a las que se refiere el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP en disco compacto (en archivo de Word).
- Las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros de las y los afiliados que aparecen en las listas a que se refiere el artículo 38 de los presentes lineamientos, las cuales se entregarán selladas, numeradas, ordenadas alfabéticamente y por distrito o municipio, y siguiendo el orden progresivo de la lista.
- Las actas de las asambleas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de estos Lineamientos, celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea estatal constitutiva.

Se tienen por cumplidos estos requisitos por parte de la organización, conforme a lo siguiente:

Siendo las 17:49 diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del día 31 treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, el C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, representante legal de la Organización, presentó la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos, y 41 de los Lineamientos.

En ese sentido, se presentó la siguiente documentación:

- Original de acta de entrega recepción suscrita por el Lic. Arnulfo Sauz Castañón y el C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, constante de una foja útil.
- Copia simple de Acta de asamblea estatal constitutiva de la Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, constante de nueve fojas útiles.





- Lista de asistencia de la asamblea estatal constitutiva, constante de treinta y cuatro fojas útiles.
  - Cuadernillo de documentos básicos.
  - Original de certificación de acta de asamblea estatal constitutiva constante de cuatro fojas útiles.
- Agua Blanca uno**
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - Sesenta y un cédulas de afiliación originales
  - Acta entrega recepción consistente de una foja útil.
- Agua Blanca dos**
- Cincuenta y cuatro cédulas de afiliación originales, acompañadas de cincuenta y cuatro copias simples de credencial de elector.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Atitalaquia uno**
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - Cincuenta y cinco cédulas de afiliación originales
  - Acta entrega recepción consistente de una foja útil.
- Atitalaquia dos**
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cincuenta y cuatro cédulas de afiliación originales, acompañadas de cincuenta y cuatro copias simples de credencial de elector.
- Acaxochitlán uno**
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de cinco fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - Ciento setenta y siete cédulas de afiliación originales
- Acaxochitlán dos**
- Ciento setenta y tres cédulas de afiliación originales, acompañadas de ciento setenta y tres copias simples de credencial de elector.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de cinco fojas útiles.
- Tlahuelilpan uno**
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - Noventa y cuatro cédulas de afiliación originales
- Tlahuelilpan dos**
- Noventa y cinco cédulas de afiliación originales, acompañadas de noventa y cuatro copias de credencial de elector y un FUAR.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles
  - Impresión de la lista de Tlahuelilpan, consistente en una foja útil.
- Jaltocán uno**
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - Sesenta y ocho cédulas de afiliación originales
  - Acta de entrega recepción constante en una foja útil.
- Jaltocán dos**
- setenta cédulas de afiliación originales, acompañadas de setenta copias de credencial de elector.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Omitán de Juárez uno**
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.





- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - veintitrés cédulas de afiliación originales
  - acta de entrega recepción constante en una foja útil.
- Omitán de Juárez dos
- veintitrés cédulas de afiliación originales, acompañadas de veintitrés copias simples de credencial de elector.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Ajacuba uno
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - Cincuenta y dos cédulas de afiliación originales
- Ajacuba dos
- Cuarenta y nueve cédulas de afiliación originales, acompañadas de cuarenta y nueve copias simples de credencial de elector.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Pacula uno
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - catorce cédulas de afiliación originales
  - acta de entrega recepción constante en una foja útil.
- Pacula dos
- catorce cédulas de afiliación originales, acompañadas de catorce copias simples de credencial de elector.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- San Bartolo Tutotepec uno
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - Cuarenta y un cédulas de afiliación originales.
- San Bartolo Tutotepec dos
- Cuarenta y uno cédulas de afiliación originales, acompañadas de cuarenta y uno copias simples de credencial de elector.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Pisaflores uno
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - Treinta y cinco cédulas de afiliación originales
  - acta de entrega recepción constante en una foja útil.
- Pisaflores dos
- treinta y tres cédulas de afiliación originales, acompañadas de treinta y tres copias simples de credencial de elector.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil
- Almoloya uno
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - Cuarenta y tres cédulas de afiliación originales
- Almoloya dos
- Treinta y ocho cédulas de afiliación originales, acompañadas de treinta y ocho copias simples de credencial de elector.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.





## Atlapexco uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Cincuenta cédulas de afiliación originales

## Atlapexco dos

- Cincuenta cédulas de afiliación originales acompañados de cincuenta copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

## Huejutla uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de nueve fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Trescientas veintiuna cédulas de afiliación originales

## San Agustín Tlaxiaca uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Setenta y dos cédulas de afiliación originales

## San Agustín Tlaxiaca dos

- Sesenta y nueve cédulas de afiliación originales, acompañadas de sesenta y ocho copias simples de credencial de elector, un FUAR
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

## Atotonilco el Grande uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Noventa y cinco cédulas de afiliación originales

## Atotonilco el Grande dos

- ochenta y ocho cédulas de afiliación originales, acompañadas de ochenta y ocho copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.

## San Agustín Metzquitlán uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Treinta y nueve cédulas de afiliación originales
- acta de entrega recepción constante en una foja útil.

## San Agustín Metzquitlán dos

- treinta y ocho cédulas de afiliación originales, acompañadas de treinta y ocho copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

## San Felipe Orzatlán dos

- ochenta y ocho cédulas de afiliación originales, acompañadas de ochenta y ocho copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.

## Ixmiquilpan uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de siete fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Doscientas veintinueve cédulas de afiliación originales

## Ixmiquilpan dos

- Doscientas veintinueve cédulas de afiliación originales, acompañadas de doscientas treinta copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de siete fojas útiles.



**Tlaxcoapan uno**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Ciento dos formatos cédulas de afiliación originales

**Tlaxcoapan dos**

- Cincuenta y nueve cédulas de afiliación originales, acompañadas de cincuenta y ocho copias simples de credencial de elector y un FUAR.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.

**Cardonal uno**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- cien cédulas de afiliación originales

**Cardonal dos**

- noventa y tres cédulas de afiliación originales, acompañadas de noventa y tres copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.

**Chapantongo uno**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- veintisiete cédulas de afiliación originales

**Chapantongo dos**

- veinticuatro cédulas de afiliación originales, acompañadas de veinticuatro copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil

**Tezontepec de Aldama uno**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- cien cédulas de afiliación originales

**Tezontepec de Aldama dos**

- noventa y cinco cédulas de afiliación originales, acompañadas de noventa y cuatro copias simples de credencial de elector, un FUAR
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas de asistencia.

**Tepetitlán uno**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- veintisiete cédulas de afiliación originales
- acta de entrega recepción constante en una foja útil.

**Tepetitlán dos**

- veintiséis cédulas de afiliación originales, acompañadas de veintiséis copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.

**Chilcuautla uno**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Treinta y seis cédulas de afiliación originales

**Chilcuautla dos**

- Treinta y cinco cédulas de afiliación originales, acompañadas de treinta y cinco copias simples de credencial de elector.





- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil

#### Tetepango uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- veintitrés cédulas de afiliación originales
- acta de entrega recepción constante en una foja útil.

#### Tetepango dos

- veintitrés cédulas de afiliación originales, acompañadas de veintitrés copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil

#### Cuautepec uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Ciento once cédulas de afiliación originales

#### Cuautepec dos

- Ciento siete cédulas de afiliación originales, acompañadas de ciento siete copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.

#### El Arenal uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Cincuenta y seis cédulas de afiliación originales

#### El Arenal dos

- Cincuenta y seis cédulas de afiliación originales, acompañadas de cincuenta y seis copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

#### Tepehuacan de Guerrero uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Ochenta y nueve cédulas de afiliación originales

#### San Felipe Orizatlán uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Noventa y cinco cédulas de afiliación originales
- acta de entrega recepción constante en una foja útil.

#### Mineral del Monte uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Sesenta y seis cédulas de afiliación originales

#### Mineral del Monte dos

#### Tepetitlán dos.

- Sesenta y dos cédulas de afiliación originales, acompañadas de sesenta y uno copias simples de credencial de elector y un FUAR
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

#### Calnali uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de cuatro fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.





- Ciento veintidós cédulas de afiliación originales
- Mixquiahuala uno
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de cuatro fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - Ciento veintiséis cédulas de afiliación originales
- Mixquiahuala dos
- Ciento veintidós cédulas de afiliación originales, acompañadas de ciento veintidós copias simples de credencial de elector.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de cuatro fojas útiles.
- Mineral del Chico uno
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - veinte cédulas de afiliación originales
- Mineral del Chico dos
- veinte cédulas de afiliación originales, acompañadas de veinte copias simples de credencial de elector.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Metztitlan uno
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - Setenta y cinco cédulas de afiliación originales
- Metztitlan dos
- Setenta y cuatro cédulas de afiliación originales, acompañadas de setenta y cuatro copias simples de credencial de elector.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Tiangustengo uno
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - Setenta y uno cédulas de afiliación originales
  - acta de entrega recepción constante en una foja útil.
- Lolotla uno
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - Veintiuno cédulas de afiliación originales
- Lolotla
- veintiuno cédulas de afiliación originales, acompañadas de veintiuno copias simples de credencial de elector.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil
- Molango de Escamilla uno
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - Veintiuno cédulas de afiliación originales
  - acta de entrega recepción constante en una foja útil.
- Molango de Escamilla
- veintiuno cédulas de afiliación originales, acompañadas de veintiuno copias simples de credencial de elector.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil
- Metepec uno





- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - Treinta y cinco cédulas de afiliación originales.
- Singulucan uno
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - sesenta cédulas de afiliación originales
- Singulucan dos
- Cincuenta y tres cédulas de afiliación originales, acompañadas de cincuenta y tres copias simples de credencial de elector.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Tlanchinol uno
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - Setenta y ocho cédulas de afiliación originales
  - acta de entrega recepción constante en una foja útil.
- Tlanchinol dos
- setenta y siete cédulas de afiliación originales, acompañadas de setenta y siete copias simples de credencial de elector.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante tres fojas útiles.
- Jacala de Ledezma uno
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - veintiocho cédulas de afiliación originales
- Jacala de Ledezma dos
- veintiocho cédulas de afiliación originales, acompañadas de veintiocho copias simples de credencial de elector.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil
- Juárez uno
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - quince cédulas de afiliación originales
- Juárez Hidalgo
- catorce cédulas de afiliación originales, acompañadas de catorce copias simples de credencial de elector.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil
- Santiago de Anaya uno
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - Sesenta y cinco cédulas de afiliación originales
- Santiago de Anaya dos
- Cincuenta y cuatro cédulas de afiliación originales, acompañadas de cincuenta y cuatro copias simples de credencial de elector.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Huazalingo uno
- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
  - Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
  - Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
  - Cincuenta y uno cédulas de afiliación originales



**Huazalingo dos**

- Cincuenta y un cédulas de afiliación originales, acompañadas de cincuenta y un copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

**Huehuetla uno**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Cuarenta y cinco cédulas de afiliación originales
- acta de entrega recepción constante en una foja útil.

**Huehuetla dos**

- Cuarenta y cinco cédulas de afiliación originales, acompañadas de cuarenta y cuatro copias simples de credencial de elector y un FUAR
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

**Huasca de Ocampo uno**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Cuarenta y ocho cédulas de afiliación originales

**Huasca de Ocampo dos**

- Cuarenta y siete cédulas de afiliación originales, acompañadas de cuarenta y siete copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

**Xochiatipan uno**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Treinta y cuatro cédulas de afiliación originales

**Xochiatipan dos**

- Treinta y cuatro cédulas de afiliación originales, acompañadas de treinta y cuatro copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.

**Huautla uno**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Ochenta y seis cédulas de afiliación originales

**Huautla dos**

- Ochenta y cinco cédulas de afiliación originales, acompañadas de ochenta y cinco copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.

**Cainal dos**

- Noventa y cinco cédulas de afiliación originales, acompañadas de noventa y cinco copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de cuatro fojas útiles.

**Yahualica uno**

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Noventa y uno cédulas de afiliación originales

**Yahualica dos**

- Ochenta y nueve cédulas de afiliación originales, acompañadas de ochenta y nueve copias simples de credencial





de elector.

- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.

Tianguistengo dos

- Setenta cédulas de afiliación originales, acompañadas de setenta copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

Xochicoatlán uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Cincuenta y un cédulas de afiliación originales
- Una acta de entrega recepción constante de una foja útil.

Xochicoatlán dos

- Cincuenta y uno cédulas de afiliación original, acompañadas de cincuenta y uno copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

Zapotlán de Juárez

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Cincuenta y ocho cédulas de afiliación originales
- Acta de entrega recepción constante en una foja útil.

Zapotlán de Juárez

- Cincuenta y cinco cédulas de afiliación originales, acompañadas de cincuenta y cinco copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

Zimapan

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Noventa cédulas de afiliación originales

Zacualtipán uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Ochenta y nueve cédulas de afiliación originales

Zacualtipán dos

- Treinta y cuatro cédulas de afiliación originales, acompañadas de treinta y cuatro copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.

Villa de Tezontepec uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- veintiséis cédulas de afiliación originales
- un acta entrega recepción constante en una foja útil.

Villa de Tezontepec dos

- Veinticinco cédulas de afiliación originales, acompañadas de veinticinco copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil

Tolcayuca uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.





- Veintinueve cédulas de afiliación originales

#### Tolcayuca dos

- veintinueve cédulas de afiliación originales, acompañadas de veintinueve copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil

#### Epazoyucan uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Treinta y seis cédulas de afiliación originales
- Acta de entrega recepción consistente en una foja útil.

#### Epazoyucan dos

- Treinta y cinco cédulas de afiliación originales, acompañadas de treinta y cuatro copias simples de credencial de elector y un FUAR
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil

#### Eloxochitlan uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- nueve cédulas de afiliación originales
- acta de entrega recepción consistente en una foja útil.

#### Tizayuca

- veintiséis cédulas de afiliación originales, acompañadas de veintiséis copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil

#### Zimapan dos

- Ochenta y ocho cédulas de afiliación originales, acompañadas de ochenta y ocho copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.

### Asimismo, hizo entrega de la siguiente documentación:

#### HUEJUTLA:

- Originales de Cédulas de afiliación, constantes en 293.
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 292
- Copia simple de un FUAR

#### TULANCINGO DE BRAVO

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 648
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 648

#### SAN SALVADOR

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 5
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 5

#### PROGRESO DE OBREGÓN

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 7
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 7
- 1 Lista externa de Asistencia

#### CHAPULHUACÁN

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 10
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 10





- 1 Lista externa de Asistencia

#### **SAN FELIPE ORIZATLÁN**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 38
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 38
- 1 Lista externa de Asistencia

#### **TIZAYUCA**

- Original de Cédula de Afiliación, constante en 1
- Copia simple de credencial de elector, constante en 1

#### **ELOXOCHITLÁN**

- Original de Cédula de Afiliación, constante en 1
- Copia simple de credencial de elector, constante en 1

#### **EL ARENAL**

- Original de Cédula de Afiliación, constante en 1
- Copia simple de credencial de elector, constante en 1

#### **XOCHICOATLÁN**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 2
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 2

#### **ZACUALTIÁN DE ÁNGELES**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 7
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 7

#### **TIANGUISTENGO**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 31
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 31

#### **ATOTONILCO EL GRANDE**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 14
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 14

#### **CALNALI**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 21
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 21

#### **CUAUTEPEC DE HINOJOSA**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 11
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 11

#### **YAHUALICA**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 35
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 35

#### **IXMIQUILPAN**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 82
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 82

#### **ZIMAPÁN**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 16
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 16
- 1 Lista externa de Asistencia

#### **SANTIAGO DE ANAYA**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 181
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 181

#### **SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 76
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 76

#### **HUASCA DE OCAMPO**





- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 19
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 19

**MINERAL DE LA REFORMA**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 95
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 95

**ZEMPOALA**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 38
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 38

**MINERAL DEL MONTE**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 3
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 3

**APAN**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 13
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 13
- 1 Lista externa de Asistencia

**AJACUBA**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 23
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 23
- 1 Lista externa de Asistencia

**TLAXCOAPAN**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 47
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 47
- 2 Listas externas de Asistencia

**FRANCISCO I. MADERO**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 81
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 81
- 2 Listas externas de Asistencia

**ACATLÁN**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 21
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 21
- 1 Lista externa de Asistencia

**TASQUILLO**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 41
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 41
- 2 Listas externas de Asistencia

**TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 27
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 27
- 1 Lista externa de Asistencia

**ACAXOCHTLÁN**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 65
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 65
- 2 Listas externas de Asistencia

**SINGUILUCAN**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 52
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 52

**TEZONTEPEC DE ALDAMA**

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 92
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 92

**TEPEAPULCO**



- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 35
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 35

#### ATITALAQUIA

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 8
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 8

#### HUAZALINGO

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 20
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 20

#### TEPEHUACÁN DE GUERRERO

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 8
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 8

#### AGUA BLANCA

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 4
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 4

#### ACTOPAN

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 2
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 2

#### PACHUCA DE SOTO

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 193
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 193
- 4 Listas externas de Asistencia

#### EPAZOYUCAN

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 3
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 3

#### CARDONAL

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 35
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 35

#### LOLOTLA

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 1
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 1

#### ATLAPEXCO

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 2
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 2

#### MIXQUIAHUALA

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 49
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 49

#### SAN AGUSTÍN TLAXIACA

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 4
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 4

#### HUAUTLA

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 19
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 19

#### SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 3
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 3

#### NOPALA DE VILLAGRÁN

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 25
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 25
- 1 Lista externa de Asistencia



**ZAPOTLÁN**

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 16
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 18

**YAHUALICA**

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 31
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 31

**PACULA**

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 1
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 1

**JALTOCÁN**

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 1
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 1

**HUEHUETLA**

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 2
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 2

Siendo un total de 3,781 cédulas de afiliación correspondientes a las 56 Asambleas celebradas por la Organización y 2,263 presentadas como afiliados del resto del Estado.

Una vez establecido lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 17, ordinal 1, de la Ley General de Partidos Políticos y 46 de los lineamientos, se acreditó que la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C." misma que pretende constituirse como partido político local, entregó para su análisis su declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea estatal constitutiva, en disco compacto (en archivo de Word), las listas de afiliadas/os con los que cuente la organización en el estado y las manifestaciones autógrafas, que sustentan los registros de las y los afiliados que aparecen en las respectivas listas, así como las actas de las asambleas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de estos Lineamientos, celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea estatal constitutiva.

En virtud de lo supra citado, se procedió al análisis y revisión de los documentos básicos de la Organización, conforme a lo dispuesto por los artículos 37 al 39 de la Ley General de Partidos Políticos:

El artículo 37, ordinal 1, de la Ley General de Partidos Políticos señala los elementos legales que la declaración de principios contendrá, por lo que se procede a su verificación conforme a lo siguiente:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.

Se actualiza el cumplimiento relativo a esta obligación al señalar en la respectiva





declaración de principios, en la foja identificada con el número ocho, lo siguiente:  
"Al cumplir con la obligación de observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y las leyes que de ellas emanen, los ciudadanos hidalguenses organizados en el Partido Mas Por Hidalgo, debemos y podemos aspirar a conquistar posiciones de poder con el fin de influir en la conducción democrática del gobierno del Estado y garantizar la realización de nuestros objetivos programáticos."

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.

Se verifica el cumplimiento de este requisito, dado que de la lectura de la declaración de principios se actualizan los apartados relativos a los principios ideológicos de carácter político, donde establecen, entre otros, la construcción política del Partido se expresa principalmente en la capacidad de gobernarlo por un lado y en la capacidad de vincularlo con el pueblo. La construcción teórica del Partido, lo dota de las herramientas necesarias para resolver los problemas del funcionamiento ejemplar de las Células Políticas y Organismos de Base y de Dirección, para que sean instrumentos eficaces en la construcción y el funcionamiento del Partido. Por lo que hace a los principios ideológicos de carácter económico, entre otros, en el punto "OCTAVO" establece que el cambio fundamental que reclaman las fuerzas mayoritarias de la Nación, implica generar las condiciones para garantizar el crecimiento del patrimonio personal, familiar y social de los hidalguenses; fomentar la producción con altos niveles de productividad, que es la base de la competitividad, para que los hidalguenses produzcan más de lo que consumen, logren capacidad de ahorro e inversión, capitalicen su economía nacional y familiar, sean dueños de su país, auto determinen el destino de su nación, reafirmen su identidad nacional, consoliden su independencia y ejerzan a plenitud su soberanía popular y nacional. Relativo a los principios ideológicos de carácter social entre otros, en el punto "NOVENO", señala como base el estado de derecho, promoviendo el desarrollo de la conciencia cívica individual como parte fundamental del colectivo social, en los marcos humanista, libertario, patriótico y constructivo, solidario y autogestionario, donde se pueda gobernar con las mayorías y que sea respetuoso, tolerante y receptivo de las críticas y propuestas de las minorías.

c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.





De la lectura integral de la declaración de principios se actualiza el cumplimiento del referido requisito, al señalar en el punto "DECIMO", que no aceptarán pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o Partidos Políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que el Código prohíbe sobre el financiamiento para los Partidos Políticos.

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Se actualiza el cumplimiento del referido requisito, al señalar en el punto "DECIMO", que el deber de clarificar ante toda la ciudadanía que los cambios que el pueblo demanda, que la nación exige, deben darse por la vía pacífica y democrática, deben darse en las urnas. El cambio debe ser pacífico, patriótico y constructivo, debe transitarse por la vía constitucional y con la participación del voto mayoritario del pueblo.

e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Se actualiza el cumplimiento del referido requisito, al señalar en el punto "DECIMO", que conducirán su actividad política por medios pacíficos y por la vía democrática, promoviendo en todo tiempo la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, hasta alcanzar los objetivos que nos permitan conquistar una vida decorosa y digna para los habitantes del estado de Hidalgo.

Continuando con el presente análisis, respecto al programa de acción el artículo 38, ordinal 1, de la multicitada ley, señala que el programa de acción determinará las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos; proponer políticas públicas, formar ideológica y políticamente a sus militantes, preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, requisitos que se verifican a continuación:

a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos

Para el cumplimiento de este requisito la Organización denominada "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C.", la cual pretende obtener el registro como Partido Político Local bajo la denominación "MÁS POR HIDALGO", estableció en el punto "SEGUNDO", que La Ley Suprema debe guiar la conducta de los funcionarios públicos de nuestro Estado para quienes está prohibido hacer mal uso de su investidura. De ahí que una primera medida para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en nuestra Declaración de





Principios, es vigilar la conducta de todos aquellos que participen en el gobierno.

b) Proponer políticas públicas

La organización solicitante, da cumplimiento a este requisito, al establecer en el punto "CUARTO" y "SÉPTIMO" que a través de las prerrogativas y derechos que otorga la Ley, los miembros del Partido "MAS POR HIDALGO", desde sus organismos de base, harán llegar a las autoridades las iniciativas y programas, previa consulta con las comunidades, que consideren indispensables sean incluidas en las políticas públicas y los programas de mejoramiento social, siempre orientadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes

La organización solicitante, da cumplimiento a este requisito, al establecer en el punto "SÉPTIMO" que la forma principal de formación ideológica y política de sus militantes, el lugar donde se les infunda el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política; la base material para que adquieran la capacidad de elaborar sus propuestas políticas que impulsarán en los procesos electorales, y la condición para que desarrollen sus cualidades, habilidades y capacidades desatando todas sus potencialidades es un profundo interés para el Partido "MAS POR HIDALGO". la formación básica que les brinde la militancia y la actividad política, será complementada por las diversas actividades culturales y de formación académica mediante cursos que imparta la Escuela de Cuadros que organizará el Partido "MAS POR HIDALGO" en los términos señalados por el Código Electoral.

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

El cumplimiento de los referidos requisitos, se satisfacen de la lectura del contenido del punto "SÉPTIMO", al establecer, entre otras cosas, la formación básica de los militantes, que les brinde la militancia y la respectiva participación en la actividad política.

Respecto a los elementos legales que deberán contener los estatutos, el artículo 39, de la Ley General de Partidos Políticos, enlista cuales son, por lo que se procede a verificar su cumplimiento como se ilustra:

a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

El cumplimiento de los referidos requisitos, se satisfacen de la lectura de los artículos 1, 4 y 5, donde se señala el nombre del partido político local: "MÁS POR HIDALGO", de igual forma, los artículos 4 y 5, contienen las especificaciones relativas a los colores caracterizan y diferencian el emblema del de otros partidos





políticos, asimismo, de la lectura de los referidos artículos se actualiza que tanto la denominación y el emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales.

b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.

Se encuentran acreditados los supra citados requisitos, en los artículos 7, 8 y 9 de los estatutos bajo análisis, al señalar que la afiliación al partido deberá ser libre e individualmente. Señala, entre otros, que los militantes del partido gozarán del derecho de participar de manera directa o a través de sus delegados y órganos de dirección en la discusión, análisis y acuerdos que tengan que ver con la vida interna del partido, así como en las relacionadas con la participación del mismo en los procesos electorales en los que se participe para la integración de las diversas instancias de gobierno y representación, respecto a las obligaciones, entre otras, señala las relativas a cumplir y hacer cumplir los documentos básicos del partido y los reglamentos que de ellos emanen y velar por la democracia interna del partido.

c) Los derechos y obligaciones de los militantes.

Al revisar el contenido de los artículos 8 y 9 de los estatutos, contenidos en IX fracciones se establecen los derechos de los militantes, asimismo, en el artículo 13 contenidas en XII fracciones se establecen las obligaciones de los militantes.

d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;

Se cumple este requisito, dentro del capítulo tercero, en el artículo 11 de los estatutos, donde se establecen los órganos de dirección del partido en el ámbito estatal y municipal.

e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

Se actualiza el cumplimiento de estos requisitos, de acuerdo al contenido de los artículos 12 al 62, donde se establecen las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los Órganos Estatales, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos (del artículo 28 al 35), de igual forma de los artículos del 43 al 56 donde se establece lo relativo a los Órganos Municipales. Estableciendo los procedimientos de renovación de los comités seccionales de los artículos 44 al 62.

f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos  
Se cumple este requisito, de acuerdo a lo contenido en el apartado segundo de los estatutos, relativo al procedimiento de selección de candidatos establecido en los





artículos 63 al 94.

g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

De la lectura de los artículos 21, 49, 62 inciso e), de los estatutos, se actualiza el cumplimiento de este requisito.

h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Se actualiza el cumplimiento de este requisito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, fracción V.

i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.

Se regirán por lo establecido en los artículos 101 al 105 del estatuto del partido político "MÁS POR HIDALGO".

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 99 y 100, se establece lo relativo a los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, asimismo, establece los plazos para el ejercicio de los derechos, además establece como procedimiento alternativo la conciliación o mediación.

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Se encuentran establecidos en los artículos 95 al 98 de los Estatutos bajo análisis, establece que como indisciplina la inobservancia del estatuto y el incumplimiento de las obligaciones de los militantes, señalando como sanciones desde la amonestación hasta la expulsión del partido, además se establece que toda resolución que dicte la Comisión Estatal de Vigilancia e Impartición de Justicia Intrapartidaria, deberá estar fundada y motivada en el principio de legalidad y explicar la razón de la sanción a aplicar.

Una vez culminada la revisión que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa





Electoral, arriba a la conclusión de que los documentos básicos presentados por la Organización solicitante, cumplen con los requisitos mínimos legales exigidos por la Ley General de Partidos Políticos.

##### **5. Mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado**

De conformidad con los artículos 10, numeral 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, 29, 38, inciso a), para que una organización pueda ser registrada como partido político local deberá contar cuando menos con el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior en el Estado, el número total de afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como partido político local, para el proceso de registro de partidos políticos 2017-2018 corresponde al 0.26% del padrón electoral de la elección de Gobernador 2015-2016, lo cual equivale a 5,275 afiliados, toda vez que dicho padrón ciudadano fue de 2'028,836.

Ahora bien, al respecto, cabe señalar que los Lineamiento para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, que fueron referidos en el antecedente 4 del presente acuerdo, establecen en el numeral 13 que las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local, contarán con dos tipos de listas de afiliados, a saber:

- a) *Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate;* y
- b) *Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.*

Así también, los supra citados lineamientos aprobados y emitidos por el Instituto Nacional Electoral, disponen que el número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, **se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26%** del padrón electoral que hay sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Con base en lo anterior, el **treinta y uno de enero** de dos mil dieciocho, el C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, representante legal de la Organización, entregó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, entre otras cosas, el original de las manifestaciones formales de afiliación.





En cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 de los Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, así como por lo establecido en los numerales 10, 11, 12, 20 y 21 de los Lineamiento para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, este Instituto Estatal Electoral notificó al INE para que se realizará la verificación del número de afiliaciones de la "Organización Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C." y de la autenticidad de las mismas. Así mismo, cabe precisar que por medio de correo electrónico se solicitó a la DERFE y a la DEPPP del INE la compulsas y el cruce, respectivamente, de los afiliados de la organización "Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C." con los partidos políticos y con la Organización "Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C.", solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por la Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas.

En virtud de lo anterior, se dio vista a los Partidos Políticos registrados ante este Instituto Estatal Electoral con relación a los afiliados duplicados que derivaron de los cruces de las afiliaciones válidas contra los padrones correspondientes, para que en el plazo de **5 días** hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera. Al respecto, cabe hacer mención que ningún Partido Político realizó manifestación alguna.

Ahora bien, con la finalidad de conocer el total de registros válidos, con los que cuenta la Organización, deben de descontarse a las manifestaciones formales de afiliación, aquellas no válidas y las duplicadas, entendidas como manifestaciones formales de afiliación no válidas, aquellas que no se presentaron en original, debidamente signadas y conforme a los requisitos emitidos por el Instituto Electoral; de igual forma, se entiende por manifestaciones formales de afiliación duplicadas, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, ya sea a favor de la misma Organización Ciudadana o favor de su homóloga "Organización de Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C." o de Partido Político alguno.

Una vez que se restaron del "Total de manifestaciones formales de afiliación", aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida", dando un total de 5,628.

#### **Total de afiliados válidos en padrón electoral**

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a),





fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; quinto transitorio de los Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local y 14 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local; la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

Asimismo, de conformidad con el artículo transitorio quinto, de los multicitados Lineamientos, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 5,275 afiliados, toda vez que dicho padrón ciudadano fue de 2'028,836.

Del análisis descrito y de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, así como de la verificación remitida por el MAESTRO PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, misma que obra en el dictamen identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018, se desprende que la Organización de "CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES" cuenta con 3,563 asistentes a las asambleas municipales celebradas, que sumados con los 2,065 afiliados en el resto de la entidad, integran un total de 5,628 afiliados, lo que representa un porcentaje de .27% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, número que es superior al 0.26% exigido por la normatividad electoral.

LISTAS	TIPO DE AFILIACIONES	TOTAL DE AFILIADOS
LISTA A	REALIZADAS EN ASAMBLEAS EN 56 MUNICIPIOS	3,563
LISTA B	REALIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE MANERA LIBRE	994
	REGISTRADAS EN ASAMBLEAS VÁLIDAS PERTENECIENTES A OTRA DEMARCACIÓN	134
	REALIZADAS EN ASAMBLEAS CANCELADAS POR FALTA DE QUÓRUM	937
	<b>TOTAL</b>	<b>5,628</b>





Los datos contenidos en la presente tabla han sido validados por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018.

Cabe hacer mención, de que en el dictamen previamente mencionado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral llevó a cabo un estudio minucioso y exhaustivo respecto de las afiliaciones reunidas por la Organización de "CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES"; por lo que, en lo que trasciende al presente proyecto, se transcribe lo siguiente:

*"[...]Es el caso que la Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C.", celebró 56 Asambleas municipales. En ese sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPLE en el sistema de registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como resultado de la vista a que se refiere el numeral 23 de los Lineamientos el resultado de la verificación de los afiliados asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:*

[...]





Asambleas municipales realizadas por la organización "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C." para obtener el registro como Partido Político local

No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No. de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
1	20/01/2017	55- SANTIAGO DE ANAYA	65	9	0	4	0	52	33
2	22/02/2017	41- MIQUILAPILMA DE JUAREZ	126	2	1	0	0	123	81
3	23/03/2017	30- BANGUULPAN	229	3	0	3	0	223	180
4	28/03/2017	14- CARDONAL	300	1	0	3	0	95	37
5	04/04/2017	32- IXTAPAN	78	8	0	2	0	68	20
6	05/04/2017	16- HUATZILINGO	51	0	1	1	0	49	22
7	05/04/2017	10- ATLAPELCO	50	0	0	1	0	49	26
8	06/04/2017	80- YANUALUCA	91	7	0	1	0	83	41
9	08/04/2017	11- ATOTOMILCO EL GRANDE	95	6	1	1	0	87	55
10	11/04/2017	69- TLAMUULPAN	94	4	0	5	0	85	31
11	18/04/2017	7- ALMOLOYA	43	0	0	2	0	41	22
12	19/04/2017	57- SINGULUCAN	60	2	0	0	0	58	21
13	20/04/2017	38- MINERAL DEL CHICO	20	2	0	0	0	18	17
14	24/04/2017	39- ELOCHITLAN	9	0	0	0	0	9	7
15	24/04/2017	33- JUAREZ HIDALGO	15	0	1	1	0	13	7
16	25/04/2017	58- SAN AGUSTIN METZQUITLAN	39	0	3	3	0	33	20
17	26/04/2017	79- XICHCOATLAN	51	1	0	0	0	50	24
18	02/05/2017	66- TEZONTPEC DE ALDAMA	200	1	0	1	0	98	90
19	14/05/2017	53- SAN FELIPE ORIZATLAN	95	0	0	0	0	95	70
20	16/05/2017	37- METZITLAN	75	1	0	0	0	74	42
21	28/05/2017	15- CUAUTEPEC DE HINDOISA	111	1	0	0	0	110	106
22	11/10/2017	81- ZACUALTIPAN DE ANGELES	89	1	0	0	0	88	64
23	14/10/2017	65- TETEPANGO	23	0	0	0	0	23	22
24	17/10/2017	48- PISAFLORES	35	0	0	0	0	35	31
25	28/10/2017	18- OHLICUAUTLA	36	1	0	1	0	34	24
26	31/10/2017	19- EL ARENAL	56	0	0	1	0	55	24
27	05/11/2017	67- TANGUSTENGO	71	2	0	0	0	69	27
28	09/11/2017	5- AJACUBA	54	4	0	3	0	47	34
29	10/11/2017	16- CHAMPANTONGO	27	0	1	0	0	26	25
30	18/11/2017	78- XICHTIPAN	34	0	0	0	0	34	32
31	15/12/2017	60- TEPERUJACAN DE GUERRERO	80	0	0	2	0	87	48
32	16/12/2017	70- TLANCHINOL	78	2	0	4	0	72	62
33	17/12/2017	13- CALNALI	122	24	0	0	0	98	31
34	25/12/2017	51- SAN AGUSTIN TLAXACA	72	3	1	0	0	68	59
35	26/12/2017	35- LOLOTLA	21	0	0	1	0	20	18
36	30/12/2017	40- MOYANGUO DE ESCAMILLA	21	0	0	0	0	21	21
37	01/12/2017	25- HUAUTLA	86	20	0	0	0	66	41
38	05/12/2017	45- ORIZTIAN DE JUAREZ	23	1	0	0	0	22	18
39	08/12/2017	74- TOLCAYUCA	29	0	0	0	0	29	28
40	13/12/2017	22- ERAJONUCAN	36	0	0	0	0	36	29
41	14/12/2017	88- MINERAL DEL MONTE	66	1	0	0	0	85	29
42	15/12/2017	77- VILLA DE TEZONTPEC	26	0	0	0	0	26	22
43	18/12/2017	82- ZAPOTLAN DE JUAREZ	58	1	0	1	0	56	36
44	29/12/2017	52- SAN BARTOLO TUXTEPEC	41	0	0	0	0	41	33
45	05/01/2018	64- TEPETITLAN	27	0	1	1	0	25	20
46	06/01/2018	24- HUASCA DE OCAMPO	48	0	0	0	0	48	35
47	07/01/2018	84- ZIMAPAN	90	0	0	1	0	89	78
48	08/01/2018	27- MUEHUETLA	45	0	0	0	0	45	43
49	12/01/2018	28- HUAUTLA DE REYES	323	17	0	3	0	303	223
50	15/01/2018	31- JACALA DE LEDERMA	28	0	0	2	0	26	25
52	22/01/2018	39- METEPEC	36	3	1	1	0	31	23
53	23/01/2018	4- AGUA BLANCA DE ITUMBICE	61	0	0	0	0	61	18
54	23/01/2018	2- ACAHOCHITLAN	177	1	0	1	0	175	76
55	24/01/2018	9- ATITALAQUA	55	1	0	0	0	54	51
56	24/01/2018	73- TLAXCOAPAN	102	40	0	2	0	60	53
TOTAL			3796	170	11	12	0	3563	2403





[...]Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la columna “E” del siguiente cuadro:

Registros de origen	Registrados en asamblea	Registrados por el OPL	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
A	B	C	D	E (A+B+C)-D
0	170	2,341	0	2,511

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19 incisos, a) y b) de “LOS LINEAMIENTOS”, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquellas que no se presenten en original autógrafa de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido la OPL (Columna “F”).

“Manifestaciones formales de afiliación duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “G”)

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como Columna “H”, tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de Manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
E	F	G	H E-(F+G)
2,511	0	102	2,409

[...]Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros único con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:



Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida	BAJAS EN PADRÓN							Registros no encontrados	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia			
H E-(F+G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R H-(I+J+K +L+M+N +O+P+Q)
2,409	3	1	4	1	0	0	14	172	9	2,205

Así, los 3,563 (tres mil quinientos sesenta y tres) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C., referidos en el primer cuadro del presente oficio, fueron compulsados contra los "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón", (Columna "R"), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como "Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas" (Columna "S"), el cual, al ser descontado de los "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón (Columna "R"), arroja el número "Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "T").

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R H-(I+J+K+L+M+N +O+P+Q)	S	T (R-S)
2,205	117	2,088

Conforme lo establece el numeral 22 de "LOS LINEAMIENTOS", se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político local. En tal virtud, se procedió a descontar de "Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "T") los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna "U" denominada "Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones", así como los registros que como resultado de la compulsación en padrón fueron identificados como "Duplicados en la misma organización".

(Columna V). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto "Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "W"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones	Duplicados misma organización	Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W (T-U-V)
2,088	22	1	2,065





EL numeral 23 de "LOS LINEAMIENTOS", establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos [...]

[...] Como resultado de la vista a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el OPL, se deriva que no se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, al no existir registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna "X" denominada "Cruce resto de entidad vs partidos políticos locales y nacionales", se obtuvo finalmente, el concepto "Resto de la entidad final" (Columna "Y"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
W (T-U-V)	X	Y
2,065	0	2,065

[...]

De conformidad con lo establecido en la fracción V del inciso b) numeral 1 del artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos se desprende la facultad con que cuentan las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos, para presentar listas de ciudadanos que no hubieran participado en las asambleas celebradas por la agrupación, ello con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido. Ahora bien, al no existir disposición normativa alguna que faculte a esta autoridad administrativa electoral para realizar visitas de verificación a fin de confirmar la voluntad de las personas cuyos nombres se contienen en las supra citadas listas de afiliación, este Instituto Estatal Electoral se encuentra impedido para realizar dicha actividad, pues de realizarse constituiría un actuar ilegal de este, ello en virtud de que todo funcionario o ente público sólo puede desplegar las atribuciones que legalmente le son conferidas por la Constitución y las leyes; así también, al realizarse un ejercicio de ponderación respecto del derecho humano de libertad de asociación a la luz del numeral en cita, se desprende que en caso de llevar a cabo la verificación de marras, se tendría que llevar en todos y cada uno de los ciudadanos que se encuentran en las listas, lo anterior en aras de dar certeza plena; por lo cual, este ejercicio resultaría estar más allá de las facultades legales con que cuenta esta Autoridad Administrativa Electoral, en detrimento del derecho de asociación.

Por lo tanto, la Organización cumple con el citado requisito, toda vez que como lo





señala el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018, si cumple con el requisito de dispersión de militancia establecido en los artículos referidos de la Ley General de Partidos Políticos, lo que permite concluir que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el Estado.

#### **Del dictamen de Fiscalización:**

Con fecha veinticuatro de marzo del año que transcurre, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, emitió el respectivo dictamen, bajo los siguientes términos:

*"[...] de la fiscalización y revisión hecha por la Unidad Técnica de Fiscalización Local, a los ingresos y gastos realizados por la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C.", y al haberse acreditado en el presente dictamen, por parte de esta la licitud del origen, monto y destino de los recursos financieros que utilizaron durante el proceso para la obtención de su registro como partido político local y habiendo cumplimentado en tiempo y forma las omisiones detectadas por esta Unidad Técnica, y de conformidad con lo señalado en los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partidos políticos en el Estado 19 de Hidalgo, esta Unidad Técnica de Fiscalización Local concluye que el sentido del presente dictamen es aprobatorio, por lo que hace a la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C.", para todos los efectos legales pertinentes."*

La Organización denominada "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C." quien pretende constituirse como partido político estatal, bajo la denominación "MÁS POR HIDALGO", cumplió con la presentación de sus respectivos informes, como quedó plasmado en el acuerdo IEEH/CG/023/2018.

**Vigésimo primero.** Que con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de registro como partido político local cumple con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 41 al 45 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, en virtud de que:

- a) Notificó al Instituto Electoral su intención de constituirse como partido político local el treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, misma que resultó procedente con base en lo estipulado en el acuerdo CG/020/2017.
- b) Realizó entre el veintinueve de julio de dos mil diecisiete y el veintinueve de





enero de este año, **56** asambleas municipales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente;

c) Acreditó contar con **5,628** afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 5,275 afiliados;

d) Realizó el veintinueve de enero de este año su Asamblea Local Constitutiva con la presencia de 74 delegadas y delegados tanto propietarias y/o suplentes, electas y electos en las asambleas municipales, representantes de 56 municipios, en la que aprobó los documentos básicos por unanimidad de votos de los presentes.

e) Presentó su solicitud de registro el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); las listas de asistencia a las asambleas municipales; las listas de los afiliados del resto de la entidad; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad.

**Vigésimo segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, 22 y 23 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 49 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo con base en los resultados obtenidos en la revisión al cumplimiento de los requisitos legales exigidos, conforme al dictamen emitido por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización, todos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, proceda expedir **el certificado respectivo** el cual surtirá efectos a partir de la aprobación de la presente resolución, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes, haciendo constar el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales.

**Vigésimo tercero.** Con fundamento en el artículo 17, ordinal 3, 25, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 68, fracción IV, 79, fracción IV, incisos a), y g), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se le requiere a la Organización Ciudadana para que en el plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente resolución, notifique al Consejo General de este Instituto la integración **de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales** nombrados en términos de sus Estatutos, señalando domicilio y número telefónico, y demás datos que permitan la identificación del referido órgano directivo partidista.





**Vigésimo cuarto.** Con fundamento en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 29 al 44 del Código Electoral de Hidalgo, son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 79, fracción VI, inciso a), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

Por otra parte, el artículo 51 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas y que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público.

En este tenor, dado que el registro como Partido Político Local que se le otorgue a "Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes" surtirá efectos a partir del 1º de julio de 2018, se deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que, "MÁS POR HIDALGO" goce de las prerrogativas mencionadas.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 35 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 24 de la Constitución Local; 1, 2, 6, fracción b), 21 al 27, 29, 30, 33 al 36, del 45 al 48, fracción II, 50, párrafo I, inciso a), 51, 66, fracción V, 79, fracción IV, inciso a), c), e), g), h), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 1, 4, 6, 13, 19, 26, 31, 35 al 38, 41, 46 al 49, y el artículo transitorio quinto, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, artículos segundo y sexto transitorios del acuerdo CG/015/2017 por medio del cual se modifican los Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse





como Partido Político Local, en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictada dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 y sus acumulados TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo:

#### Resuelve:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo es competente para conocer y resolver la solicitud de registro como partido político local, presentada por la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C." que pretende constituirse como partido político local bajo la denominación "MÁS POR HIDALGO".

**SEGUNDO.** Se otorga el registro como Partido Político Local a la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C." bajo la denominación "MÁS POR HIDALGO", en términos de los considerandos expuestos en la presente Resolución y con base en el dictamen emitido por el MAESTRO PATRICIO BALLADÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018, mismo que se agrega al presente como apéndice y forma parte integral del presente documento.

**TERCERO.** El presente Registro tendrá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año 2018, acorde a lo establecido en el transitorio sexto del acuerdo CG/015/2017, aprobado por este Consejo General y en términos de los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**CUARTO.** Se exhorta al nuevo partido político local denominado "MÁS POR HIDALGO" dar cabal cumplimiento a sus obligaciones y conducir sus actos dentro de los límites legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, así como hacer del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior de dirección, de las adecuaciones que realice a sus documentos básicos, en términos de lo establecido en el referido artículo.

**QUINTO.-** El Partido Político Local "MÁS POR HIDALGO" deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral, la integración de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales conforme a sus Estatutos, así como su domicilio, número telefónico y todos los datos que permitan identificar a sus órganos directivos, en un plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente





resolución, conforme a lo señalado por el artículo 34, ordinal 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEXO.** Se requiere al Partido Político Local denominado "MÁS POR HIDALGO" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 34, ordinal 2, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.

**SÉPTIMO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los puntos resolutive supra citados, tendrá como consecuencia la pérdida del registro del partido político local denominado "MÁS POR HIDALGO", previo acuerdo de procedencia y resolución, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 y 34 de la Ley General de Partidos Políticos.

**OCTAVO.** Expídase el certificado de registro como Partido Político local denominado "MÁS POR HIDALGO", informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes, haciendo constar la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales del Instituto Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, incisos a) y g) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y 49 de los Lineamientos.

**NOVENO.** Notifíquese la presente Resolución, al Partido Político Local denominado "MÁS POR HIDALGO".

**DECIMO.** Bajo el principio de máxima publicidad, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 10 de abril de 2018

**ASÍ LO APROBARON, POR MAYORÍA DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, CON EL VOTO PARTICULAR DE LOS CONSEJEROS MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**



12004N - A



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018

Ciudad de México a 05 de abril de 2018

**MTR. MIGUEL SAÚL LÓPEZ CONSTANTINO**  
**DIRECTOR DE VINCULACIÓN, COORDINACIÓN Y**  
**NORMATIVIDAD DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 17 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, me refiero a su oficio INE/UTVOPL/3171/2018, mediante el cual remite el oficio número IEEH/PRESIDENCIA/152/2018, de fecha 31 de marzo del presente año, signado por la Lic. Guillermina Vázquez Benítez, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por el que solicita a esta Dirección Ejecutiva el dictamen con los números finales de los afiliados con que cuenta la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C.", a fin de cumplir con el plazo establecido en el artículo 19, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto y a fin de que lo haga de conocimiento de la interesada, le comunico que de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17, párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, corresponde al Instituto Nacional Electoral la verificación del número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, y entre éstos y los partidos políticos con registro.

En virtud de lo anterior, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, aprobó los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local" (LOS LINEAMIENTOS), cuyos numerales 13 y 14 establecen lo siguiente:

*\*13. Habrá dos tipos de listas de afiliados:*

- a) *Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate;*
- y
- b) *Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.*

*Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compusas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.*

*14. El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate".*

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparsa	
Revisó	Lic. Edith Teresita Magaña Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018

I. ASAMBLEAS

Los numerales 10, 11 y 12, de LOS LINEAMIENTOS señalan que el Organismo Público Local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, la información relativa a cada asamblea que, a su consideración, haya alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político local y los partidos políticos con registro vigente.

Es el caso que la Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C., celebró 56 (cincuenta y seis) asambleas municipales. En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPL en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como resultado de la vista a que se refiere el numeral 23 de LOS LINEAMIENTOS, el resultado de la verificación de los afiliados asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Asambleas municipales realizadas por la organización "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
1	20/07/2017	55- SANTIAGO DE ANAYA	65	9	0	4	0	52	33
2	22/07/2017	41- MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	126	2	1	0	0	123	81
3	23/07/2017	30- IXMIGUILPAN	229	3	0	3	0	223	180
4	23/07/2017	14- CARDONAL	100	1	0	3	0	96	37
5	04/08/2017	32- JALTOCAN	78	8	0	2	0	68	20
6	05/08/2017	26- HUAZAMINGO	51	0	1	1	0	49	22
7	05/08/2017	10- ATLAPEXCO	50	0	0	1	0	49	36
8	06/08/2017	80- YAHUALICA	91	7	0	1	0	83	42
9	08/08/2017	11- ATOTÓNILCO EL GRANDE	95	6	1	1	0	87	59
10	11/08/2017	69- TLAHUELILPAN	94	4	0	5	0	85	33
11	13/08/2017	7- ALMOLOYA	43	0	0	2	0	41	22
12	19/08/2017	57- SINGUILUCAN	60	2	0	0	0	58	31
13	20/08/2017	28- MINERAL DEL CHICO	20	2	0	0	0	18	17
14	24/08/2017	20- ELOXOCHITLAN	9	0	0	0	0	9	7
15	24/08/2017	33- JUAREZ HIDALGO	15	0	1	1	0	13	7
16	25/08/2017	50- SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	39	0	3	3	0	33	20
17	26/08/2017	79- XOCHICOATLAN	51	1	0	0	0	50	14

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparte	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asambleas municipales realizadas por la organización "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C." para obtener el registro como Partido Político Local

No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No. de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
18	02/09/2017	66- TEZONTEPEC DE ALDAMA	100	1	0	1	0	98	90
19	14/09/2017	53- SAN FELIPE ORIZATLAN	95	0	0	0	0	95	70
20	19/09/2017	37- METZITLAN	75	1	0	0	0	74	43
21	23/09/2017	15- CUAUTEPEC DE HINOJOSA	111	1	0	0	0	110	105
22	11/10/2017	81- ZACUALTIPAN DE ANGELES	89	1	0	0	0	88	64
23	14/10/2017	65- TETEPANGO	23	0	0	0	0	23	22
24	27/10/2017	48- PISAFLORES	35	0	0	0	0	35	31
25	29/10/2017	18- CHILCUAUTLA	36	1	0	1	0	34	34
26	31/10/2017	19- EL ARENAL	56	0	0	1	0	55	34
27	05/11/2017	67- TIANGUISTENGO	71	2	0	0	0	69	27
28	09/11/2017	5- AJACUBA	54	4	0	3	0	47	34
29	10/11/2017	16- CHAPANTONGO	27	0	1	0	0	26	25
30	13/11/2017	78- XOCHIATIPAN	34	0	0	0	0	34	32
31	15/11/2017	62- TEPEHUJACAN DE GUERRERO	89	0	0	2	0	87	48
32	16/11/2017	72- TLANCHINOL	78	2	0	4	0	72	62
33	17/11/2017	13- CALNALI	122	24	0	0	0	98	31
34	25/11/2017	51- SAN AGUSTIN TLAXIACA	72	3	1	0	0	68	59
35	29/11/2017	35- LOLOTLA	21	0	0	1	0	20	18
36	30/11/2017	42- MOLANGO DE ESCAMILLA	21	0	0	0	0	21	21
37	01/12/2017	25- HUAUTLA	86	20	0	0	0	66	41
38	05/12/2017	45- OMITLAN DE JUAREZ	23	1	0	0	0	22	18
39	08/12/2017	74- TOLCAYUCA	29	0	0	0	0	29	28
40	13/12/2017	22- EPAZOYUCAN	36	0	0	0	0	36	29
41	14/12/2017	39- MINERAL DEL MONTE	66	1	0	0	0	65	29
42	15/12/2017	77- VILLA DE TEZONTEPEC	26	0	0	0	0	26	22
43	18/12/2017	82- ZAPOTLAN DE JUAREZ	58	1	0	1	0	56	36
44	29/12/2017	52- SAN BARTOLO TUTOTEPEC	41	0	0	0	0	41	33
45	05/01/2018	64- TEPETITLAN	27	0	1	1	0	25	20
46	06/01/2018	24- HUASCA DE OCAMPO	48	0	0	0	0	48	35
47	07/01/2018	84- ZIMAPAN	90	0	0	1	0	89	78
48	08/01/2018	27- HUEHUETLA	45	0	0	0	0	45	43
49	12/01/2018	28- HUEJUTLA DE REYES	323	17	0	3	0	303	223
50	15/01/2018	31- JACALA DE LEDEZMA	28	0	0	2	0	26	25
51	15/01/2018	46- PACULA	14	0	0	0	0	14	11

Autorizó: Lic. Claudia Urbina Esparrago  
 Revisó: Lic. Edith Tapasco Medina Hernández  
 Elaboró: C. Nancy Álvarez Ortiz





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asambleas municipales realizadas por la organización "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C." para obtener el registro como Partido Político Local

No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
52	22/01/2018	36- METEPEC	36	3	1	1	0	31	23
53	22/01/2018	4- AGUA BLANCA DE ITURBIDE	61	0	0	0	0	61	18
54	23/01/2018	2- ACAXOCHITLAN	177	1	0	1	0	175	76
55	24/01/2018	9- ATITALAQUILA	55	1	0	0	0	54	51
56	24/01/2018	73- TLAXCOAPAN	102	40	0	2	0	60	53
TOTAL			3796	170	11	52	0	3563	2403

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").
- No. de afiliados en el resto de la entidad, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna "2").
- No. de afiliados que no pertenecen a la entidad, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").
- No. de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), y e), del numeral 19 de "LOS LINEAMIENTOS" (Columna "4").
- No. afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los "LOS LINEAMIENTOS", prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna "5").
- No. de afiliados válidos, corresponde a los ciudadanos que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al municipio donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicados con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna "6"). Este es el resultado de descontar del "No. de afiliados registrados" (Columna "1"), las Columnas ("2", "3", "4" y "5").
- No. de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

Como se observa en el cuadro anterior, de las 56 (cincuenta y seis) asambleas municipales que celebró la Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C., todas alcanzaron el número mínimo de afiliados válidos exigidos por el artículo 13, párrafo 1, inciso a),

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Espinoza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018

fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y no hay casos en los que se encuentre que no se reunió dicho requisito, por lo que sí alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley, que corresponde a las 2/3 partes del total de municipios (84 municipios), es decir, 56 (cincuenta y seis) asambleas.

II. RESTO DE LA ENTIDAD

El numeral 20 de los "LOS LINEAMIENTOS", establece que una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

- [...] a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;*
- b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y*
- c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsa respectiva".*

Una vez que el OPL concluyó la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizaron el procedimiento establecido en el numeral 21 de "LOS LINEAMIENTOS":

- "21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsa informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsa a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos".*

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

"Registrados por la organización", se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna "A".

"Registrados en asamblea", en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de "LOS LINEAMIENTOS", en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparta	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna "B" del cuadro siguiente.

Registrados por el OPL", se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del OPL y su número se señala en la Columna "C" del siguiente cuadro.

"Registros sin manifestación formal de afiliación", se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación; su número se señala en la Columna "D" del siguiente cuadro.

"Total de manifestaciones formales de afiliación", se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las "Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos" y retirar los "Registros sin manifestación formal de afiliación", y su número habrá de identificarse en la Columna "E" del siguiente cuadro:

Registros de origen	Registrados en asamblea	Registrados por el OPL	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
A	B	C	D	E (A+B+C)-D
0	170	2,341	0	2,511

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19 incisos, a) y b) de "LOS LINEAMIENTOS", se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

"Manifestaciones formales de afiliación no válidas", aquellas que no se presenten en original autógrafa de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el OPL (Columna "F").

"Manifestaciones formales de afiliación duplicadas", aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna "G").

Una vez que se restaron del "Total de manifestaciones formales de afiliación", aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida" (identificados de aquí en adelante como Columna "H"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
E	F	G	H E-(F+G)
2,511	0	102	2,409

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Espanza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018

Con fundamento en lo establecido en los numerales 19, incisos c) y e) de "LOS LINEAMIENTOS", la DERFE, realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los "Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida" (Columna "H"), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

"Defunción", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna "I").

"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna "J").

"Cancelación de trámite", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna "K").

"Duplicado en padrón", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna "L").

"Datos personales irregulares", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna "M").

"Domicilio irregular", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna "N").

"Pérdida de Vigencia", aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna "O").

"Registros no encontrados", aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna "P").

"Registros que no pertenecen a la entidad", identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "Q").

Por consiguiente, y una vez descontados de los "Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada" (Columna "H") a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón", (Columna "R"), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparta	
Revisó	Lic. Edith Tenajita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida)	BAJAS EN PADRÓN							Registros no encontrados	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	CANCELACIÓN de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio Irregular	Pérdida de vigencia			
H E-(F+G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R H- (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)
2,409	3	1	4	1	0	0	14	172	9	2,205

Así, los 3,563 (tres mil quinientos sesenta y tres) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C., referidos en el primer cuadro del presente oficio, fueron compulsados contra los "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón", (Columna "R"), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como "Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas" (Columna "S"), el cual, al ser descontado de los "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón" (Columna "R"), arroja el número "Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "T").

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R H- (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)	S	T (R-S)
2,205	117	2,088

Conforme lo establece el numeral 22 de "LOS LINEAMIENTOS", se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político local. En tal virtud, se procedió a descontar de "Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "T") los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna "U" denominada "Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones", así como los registros que como resultado de la compulsación en padrón fueron identificados como "Duplicados en la misma organización"

(Columna "V"). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto "Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "W"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones	Duplicados misma organización	Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
Y (R-S)	U	V	W (T-U-V)
2,088	22	1	2,065

Autorizó	Lic. Claudia Urbina España	
Revisó	Lic. Edith Tarasita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018**

El numeral 23 de "LOS LINEAMIENTOS", establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

- "[...] a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.*
- b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.*
- c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:*
  - c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.*
  - c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.*
  - c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior".*

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el OPL, se deriva que no se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, al no existir registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna "X" denominada "Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales", se obtuvo finalmente, el concepto "Resto de la entidad final" (Columna "Y"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
W (T-U-V)	X	Y (W-X)
2,065	0	2,065

El detalle del estatus de cada uno de los afiliados tanto en asambleas como en resto de la entidad, está disponible para su consulta en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales en el módulo "Reportes".

**III. TOTAL DE AFILIADOS VÁLIDOS EN PADRÓN ELECTORAL**

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Espaza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018

político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con los numerales 13 y 14 de "LOS LINEAMIENTOS", dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 5,275 (cinco mil doscientos setenta y cinco) ciudadanos. Del análisis descrito, se desprende que la asociación solicitante cuenta en la entidad con 2,065 (dos mil sesenta y cinco) afiliados que, sumados a los 3,563 (tres mil quinientos sesenta y tres) asistentes a las asambleas municipales celebradas, integran un total de 5,628 (cinco mil seiscientos veintiocho) afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, sí cumple con el requisito de dispersión de militancia establecido en los artículos referidos de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

[Handwritten signature]

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS



C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del consejo general del Instituto nacional Electoral.- Para su conocimiento.

Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Mismo fin.

CONSEJEROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.- Mismo fin.

Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo. Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.-

Mismo fin.

En atención al folio: DEPPP-2018-3740.

Table with 2 columns: Action (Aprobó, Revisó, Elaboró) and Name (Lic. Claudia Urbina Esparta, Lic. Edith Terecita Medina Hernández, C. Nancy Rivera Ortiz)



**VOTO PARTICULAR** que formulan  
los consejeros Fabián Hernández García y Augusto Hernández Abogado,  
respecto de  
**DICTAMEN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL  
RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN DE "CIUDADANOS  
HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES, A.C." COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

Los suscritos no acompañan el sentido del acuerdo aprobado por mayoría respecto a la organización "*CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES, A.C.*" en razón de que las afiliaciones presentadas por la organización "de manera libre" representan un rubro determinante que debería deducirse de las afiliaciones verificadas para la aprobación de su registro por los argumentos que se exponen a continuación.

El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. Por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, tal y como se ha establecido en la jurisprudencia 25/2002 de la Sala Superior del TEPJF.

El despliegue de las facultades de verificación por parte de la autoridad administrativa electoral, reviste especial importancia, toda vez que los partidos políticos locales son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Organismo Público Local, ya que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Respecto a la compulsión realizada por el Instituto Nacional Electoral, la ley General de Partidos Políticos enuncia que corresponde al mismo la verificación del número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, y entre estos y los partidos políticos con registro.

De igual forma los numerales 10, 11 y 12 de los lineamientos señalan que el Organismo Público Local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, la información relativa a cada asamblea, que, a su consideración, haya alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto en la organización solicitante, como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político local y los partidos políticos con registro vigente.

Concluida la compulsión realizada por la DERFE, informara vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el sistema y que se encuentra disponible para su



consulta. Asimismo, comunicara a la DEPPP que ha concluido a la compulsa a efecto de que esta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce con los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos.

Asimismo que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con una serie de requisitos, entre otros, tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

De los razonamientos anteriormente vertidos, debemos advertir la imperante necesidad de que, la sociedad hidalguense debe tener plena confianza, respecto de que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en el caso que nos ocupa, verificó cabalmente el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos por parte de la organización ciudadana solicitante independientemente de la compulsa realizada por el Instituto Nacional Electoral, y que esta verifico minuciosamente el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos por la reglamentación aplicable a las asociaciones y es por ello que se le otorga el registro como partido político local, porque la sociedad hidalguense puede estar segura que el día de hoy nacen un partidos políticos locales nuevos, legítimos y auténticos, empero, en el caso concreto no se actualiza tal circunstancia, dado que, a criterio de los suscritos, este Instituto debió haber corroborado por todos los medios disponibles a su alcance, el cumplimiento de los requisitos legales para poder entonces, otorgar el registro como partido político local a la organización solicitante.

En ese orden de ideas, el artículo 17. 1 de la Ley en cita, señala que el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución señalados en la Ley General de Partidos Políticos, y formulará el proyecto de dictamen de registro; asimismo, que el Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

En relación a lo anteriormente señalado y de conformidad a lo establecido en el artículo 23, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual señala que, para que una organización de ciudadanos pueda ostentarse como partido político estatal, ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas que a éstos son conferidos, deberá constituirse y registrarse en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.

De lo hasta aquí vertido, se constata que se encuentra debidamente definido y precisado los requisitos que las organizaciones de ciudadanos deberán cumplir y acreditar, como todo lo relativo al número mínimo de afiliados con que deberán contar para obtener su



registro como partidos políticos locales, debiendo acreditar la membresía de sus afiliados, y que estos cumplen con los procedimientos que este Organismo Público Local y el Instituto Nacional Electoral establecieron para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales, de manera tal que su análisis sobre los mismos se apegue a los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad, sin que ello implique en modo alguno limitar los derechos políticos consagrados en la Constitución sino, por el contrario, tenga por finalidad garantizar a la ciudadanía hidalguense que los nuevos Partidos Políticos Locales cumplen con los extremos de la ley para constituirse en entidades de interés público.

Por lo anterior, se considera que, para que se encuentre debidamente acreditado el hecho de que la organización ciudadana solicitante, cuenta con el número mínimo de afiliados requeridos por la Ley, deberían presentarse pruebas fidedignas e inequívocas, por medio de las cuales pueda existir certeza de que efectivamente se tratan de manifestaciones formales de afiliación, de las cuales se refleje de manera cierta y objetiva la voluntad de adhesión de cada ciudadano.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el principio de certeza con el que debe actuar, tanto la organización ciudadana solicitante, como este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en el cumplimiento de su obligación de verificación, por lo que a criterio de los suscritos, las afiliaciones presentadas por ésta, que no se tratan de las certificadas por esta Autoridad a través de las respectivas asambleas municipales y de la estatal constitutiva, mucho menos de las afiliaciones que derivaron de las asambleas que no alcanzaron quórum legal, sino de las denominadas "resto del estado", se estima necesario que en este tipo de afiliaciones, se verifique plenamente que se trate de auténticas y legales manifestaciones formales de afiliación y que, sin lugar a dudas, las y los ciudadanos verdaderamente manifestaron su voluntad de adherirse a la agrupación que pretende su registro como partido político local, por lo que para dotar de certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía hidalguense, se debió verificar no solo que los datos de las y los ciudadanos asentados en las citadas manifestaciones formales de afiliación correspondan con los datos que obran en el padrón electoral<sup>1</sup> como forma de garantizar que los afiliados gozan en plenitud de sus derechos político-electorales, sino que, de igual manera **SE DEBIÓ VERIFICAR QUE SE TRATA DE AUTÉNTICAS Y LEGÍTIMAS AFILIACIONES OTORGADAS** libre y espontáneamente por las y los titulares signantes de las multicitadas afiliaciones denominadas resto del estado.

En el relatado orden, se insiste que en el presente caso, debió de existir una efectiva verificación por parte de esta Autoridad en coadyuvancia con la interesada, a las afiliaciones denominadas resto del estado, con la finalidad de contar con la certeza de que se trata de afiliaciones verdaderas, fidedignas, auténticas, y que en consecuencia no adolecen de ningún tipo de vicio, y pueden surtir plenos efectos jurídicos respecto a que le sean tomadas en cuenta y sumadas a las demás afiliaciones, coadyuvando a alcanzar el 0.26% que la Ley General de Partidos Políticos le exige a la organización ciudadana solicitante, razones fundadas por las cuales a consideración de los suscritos se piensa de mayor importancia la previa verificación del cumplimiento del número mínimo de afiliados en el proceso de constitución como partido

<sup>1</sup> Tesis XI/2002 SS/TEPJF, titulada "AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL. LA ASOCIACIÓN QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO, DEBE ACREDITAR QUE SUS MIEMBROS ESTÁN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL"



político local, aunado a la verificación de la autenticidad y legalidad de las multitudes afiliaciones denominadas resto del estado, previo a otorgar el registro solicitado, dado que, se trata de verificar el cumplimiento de los requisitos constitutivos señalados en la Ley General de Partidos Políticos, atendiendo con ello al principio de certeza con que debe realizar su actuación esta Autoridad.

Atento a lo anterior, en el caso concreto, resulta dable señalar que *Afiliada(o)*, es toda persona que haya suscrito manifestación formal de afiliación al partido político en formación, durante la celebración de las asambleas municipales ante la presencia del funcionario electoral designado para tal efecto, empero de lo anterior, y atendiendo la forma en que fueron presentadas a esta Autoridad, las afiliaciones denominadas resto del estado, hasta este momento no existe ningún elemento de convicción que permita establecer la autenticidad y legalidad de las afiliaciones presentadas, en virtud de que las mismas no han sido verificadas bajo ningún método.

La verificación anterior no debería de causar agravio a la supra citada organización, puesto que dicha verificación bien se pudo llevar a cabo en el período que tuvo a bien aprobar este Órgano Administrativo Electoral mediante el acuerdo IEEH/CG/026/2018, y de ser el caso se podría realizar al no constituirse como una carga adicional arbitraria a dicha organización, máxime, que los efectos constitutivos como partidos políticos surtirían efectos hasta el mes de junio de la presente anualidad.

Por otra parte, el acuerdo es OMISO en precisar: los nombres de las personas que NO aparecen en el padrón electoral o que no se encuentran vigentes sus derechos políticos de asociación o que aparecen duplicados en afiliación partidista, o bien, en afiliación a la diversa asociación civil que busca obtener su registro como partido local. Tampoco obra constancia de que la autoridad administrativa haya hecho del expreso conocimiento a la organización solicitante de registro partidista, pues únicamente se refiere a haber dado vista a los demás partidos políticos, respecto de la duplicidad de afiliaciones.

Lo anterior sin que en todo caso, tal circunstancia le haya merecido consideración jurídica alguna a la mayoría que acompaña el Acuerdo, no obstante que el derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación o partido político, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la **afiliación simultánea a diferentes agrupaciones o partidos, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana de asociación expresada en el artículo 9º constitucional, ya que el derecho de asociación política constituye una subespecie que no debe confundirse, tal y como se ha definido en la Jurisprudencia 61/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

No se acompaña el sentido del acuerdo respecto a la organización *DE "CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES, A.C."*, en virtud de que a criterio de los suscritos dicha asociación no alcanza el porcentaje del 0.26% que requiere la ley como uno de los requisitos para constituirse como partido político local, esto a razón de que la supra citada organización registro 3563 afiliados en sus asambleas municipales, 134 afiliados



correspondientes a las realizadas en las asambleas validas pertenecientes otra demarcación, y 937 realizadas en asambleas canceladas por falta de quorum, de las que se desprende un número total de 4634, de las 5275 que se estipulan como requisito. Respecto a las afiliaciones presentadas bajo el concepto de "manera libre", fueron presentadas un total de 994, las cuales no fueron verificadas en ningún momento por este Instituto y las mismas representan un rubro de tal importancia que son determinantes para la aprobación del dictamen de la obtención del registro de la organización como partido político local. De lo que se tiene que, si se toman en cuenta dichas afiliaciones, cambia el sentido de no aprobada (por contar con un total de 4634 afiliaciones) registradas, a aprobada (con un total de 5628 de las 5275 requeridas).

Debe destacarse que, no se pone en duda el actuar de la organización, sino que se trata de verificar y dotar de certeza tanto a las organizaciones que en su momento solicitaron su registro ante este Instituto, como a los partidos políticos con registro ante este Instituto y a la ciudadanía en general.

ES CUANTO.

ATENTAMENTE:

MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ  
GARCÍA. CONSEJERO ELECTORAL  
RÚBRICA

M. en D. AUGUSTO HERNÁNDEZ  
ABOGADO.  
CONSEJERO ELECTORAL  
RÚBRICA



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

